



**UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA**

**Maestría en Políticas Educativas**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**La educación religiosa en las escuelas públicas de América Latina**

**Nombre y Apellido del tesista**

Rodrigo Martínez

**Nombre y apellido del director de tesis**

Dr. Carlos Horacio Torrendell

**Mes y año de la presentación.**

Abril de 2021

## Índice de contenido

Resumen	5
CAPÍTULO I. Introducción	6
CAPITULO II. Planteo del problema	7
CAPITULO III. Objetivo general y específicos	11
CAPITULO IV. Antecedentes de la investigación	12
Panorama general	12
Antecedentes por países	14
Argentina	14
Brasil	16
Chile	18
Colombia	19
Costa Rica	21
Perú	22
Consideraciones finales	23
CAPITULO V. Marco conceptual	24
Teoría de la secularización	24
Educación y secularización	27
Aporte de la religión a la educación en las sociedades post-seculares	29
Consideraciones finales	36
CAPÍTULO VI. Relevamiento de la legislación sobre la ERE en América Latina	38
Metodología	38
Países que tienen ERE en la escuela pública	39
Argentina	39
Bolivia	42
Brasil	45
Chile	52
Colombia	55
Costa Rica	58
Guatemala	62

La 3	educación religiosa en las escuelas públicas de América Latina	
	Panamá	63
	Perú	66
	República Dominicana	69
	Países que no tienen ERE en la escuela pública	72
	Panorama general	72
	Categorías que surgen de la investigación	75
	Educación religiosa escolar confesional exclusivamente católica.	75
	Educación religiosa escolar confesional católica y supraconfesional.	75
	Educación religiosa escolar pluriconfesional.	76
	Educación religiosa escolar interconfesional.	76
	Educación religiosa escolar supraconfesional.	77
	CAPÍTULO VII. Conclusiones	79
	Modelos de ERE	79
	La ERE en América Latina a partir de las categorías	80
	Consideraciones finales	82
	Referencias	84
	APÉNDICE	103

### **Índice de tablas**

Tabla 1. Principales líneas de investigación sobre la ERE en América Latina.....	23
Tabla 2. Presencia de la ERE en la escuela pública de América Latina.....	73
Tabla 3. Características de la ERE en los países que la permiten en la educación pública.....	103

### **Índice de ilustraciones**

Ilustración 1. Presencia de la ERE en la escuela pública de América Latina.....	74
Ilustración 2. Categorías de ERE en América Latina.....	78

### **Resumen**

Las sociedades postseculares han buscado responder de manera variada a la pregunta acerca del papel que les está permitido jugar a las confesiones religiosas en la cuestión pública. En materia educativa esta pregunta se enfoca particularmente en si es adecuado enseñar religión en las escuelas del estado. En América Latina, continente con mayor porcentaje de cristianos en el mundo, se puede observar un panorama heterogéneo en relación a cómo se responde a este interrogante. La presente investigación busca indagar a partir del análisis del corpus normativo de los países de la región en lo que se refiere a la educación, los diferentes modos de llevar adelante la enseñanza religiosa escolar. Como fruto de las concepciones, tradiciones y decisiones de cada uno de los estados se pueden encontrar un abanico de modelos en relación a esta práctica en la educación pública que van desde la enseñanza religiosa confesional católica como oferta exclusiva hasta la prohibición de esta disciplina, con diversos grados intermedios entre estos dos extremos.

*Palabras clave:* América Latina, enseñanza religiosa escolar, legislación, modelos, confesionalidad, laicidad.

## CAPÍTULO I

### Introducción

En la discusión pública tanto sea en ámbitos académicos, políticos o en los medios de comunicación, se pueden encontrar miradas divergentes en relación al lugar que le está permitido ocupar a la religión en las sociedades modernas. Suele presentarse este debate especialmente en momentos en los que a partir de alguna decisión que toman los estados en materia de políticas públicas, las mismas son cuestionadas o rechazadas por las diferentes confesiones religiosas por considerarlas inapropiadas o contrarias a sus convicciones.

Uno de los temas en los que puede presentarse esa tensión es el de la posibilidad de enseñar religión dentro del horario escolar en las escuelas públicas. Voces a favor o en contra se pueden encontrar para el problema en general y para la realidad de cada país, en los que entran a jugar también factores relacionados con la historia, tradiciones, rol de la Iglesia Católica, entre otros.

Podría afirmarse que esta es una situación compartida por todas las sociedades occidentales, en las que cada tanto vuelve a discutirse esa cuestión, como por ejemplo sucede en España que en sus diferentes reformas educativas fue dándole un lugar diverso a esta disciplina escolar. En Argentina el tema captó por un tiempo la atención de la opinión pública a raíz del fallo de 2017 de la Corte Suprema de Justicia que consideró inconstitucional un artículo de la ley de educación de la Provincia de Salta que permitía la enseñanza de la religión en el horario escolar. Y así como estos casos mencionados, se podrían poner ejemplos de otros países en los que con mayor o menor intensidad se encuentra este tipo de controversia.

Por eso se considera necesario en este contexto comprender este problema desde las respuestas que han encontrado cada uno de los estados para resolverlo. Para ello, se ha decidido emprender la presente investigación y análisis del corpus normativo en lo relacionado a la posibilidad de implementar la enseñanza religiosa escolar en todos los países de América Latina, para conocer el modo de llevarla a la práctica que se desprende de la misma legislación. Además de poder apreciar qué valoraciones y opciones se han realizado en torno a este tema en cada país, se busca tener una mirada de conjunto de la región que permita establecer aspectos comunes y divergencias. Dada la historia, realidad cultural y socioeconómica compartidas, el camino que se emprenderá adquiere sentido y puede ser un elemento más para comprender desde

La educación religiosa en las escuelas públicas de América Latina  
7

un nuevo aspecto las notas que construyen una identidad común para los países latinoamericanos.

## CAPITULO II

### Planteo del problema

La llegada de los colonizadores en América Latina trajo consigo un modelo de educación, llevado adelante por la Iglesia, en el que la enseñanza de la fe y la doctrina católica ocupaban un lugar central. Esta práctica se fue sosteniendo a lo largo de los años, dado que la Iglesia Católica tuvo el predominio de la acción educadora hasta el surgimiento de los estados nacionales como fruto de las luchas por la independencia. La aparición de este nuevo actor que asumía la responsabilidad de brindar la educación para los ciudadanos generó una tensión entre los estados y la Iglesia que tuvo como uno de los focos de conflicto la cuestión de la educación religiosa dada en las escuelas públicas, que fue objetada y/o quitada por las legislaciones de algunos de los nacientes estados del continente.

Dado que este trabajo busca abarcar la realidad actual de la enseñanza religiosa escolar en toda América Latina, sería muy extenso dar cuenta con detalle del desarrollo histórico de la cuestión en cada uno de los países. Es por eso que para poder entender el problema a abordar, se tomará como ejemplo lo sucedido con la enseñanza religiosa escolar en Argentina, por ser este el contexto desde donde se realiza el presente estudio y al mismo tiempo por considerarlo que aún con sus particularidades tiene un derrotero similar, con respecto a esta materia, a lo sucedido en la mayoría de los países de la región.

Adriana Puiggrós en el exhaustivo recorrido que realiza sobre los distintos acontecimientos que fueron forjando el sistema educativo argentino en su obra “Qué pasó en la educación argentina, Breve historia desde la conquista hasta el presente” (2002), narra estas tensiones que se produjeron a finales del siglo XIX en relación a la enseñanza religiosa escolar. La autora describe como en las últimas décadas de este período el modelo educativo liberal se expandía por todo el mundo y menciona la aparición de legislaciones en distintos países como México, Italia y Francia que establecían la gratuidad, obligatoriedad y laicidad de la educación. Al mismo tiempo en la Argentina se percibía la necesidad de una legislación que unificara los “protosistemas escolares creados por los gobernadores y caudillos y reglamentara las relaciones entre la Nación y las provincias en materia educativa” (p. 83). Con el surgimiento de las distintas legislaciones en materia educativa, fueron haciéndose más notorias las resistencias de los referentes de la Iglesia Católica, tanto clérigos como intelectuales y políticos laicos. Puiggrós menciona que “uno de los mayores focos de conflicto era la garantía constitucional de la libertad

de cultos, así como de la libertad de enseñar y aprender. La Iglesia consideraba que era su derecho ejercer el monopolio religioso y pedagógico” (p. 84). En ese contexto de avance liberal, la Iglesia pudo lograr que se mantenga la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en todas las constituciones provinciales. En el marco del Congreso Pedagógico Sudamericano de 1882 se puso de manifiesto las posturas cada vez más acentuadas entre laicistas y adherentes a la enseñanza religiosa escolar. Finalmente el Congreso de la Nación aprobó la ley 1.420 de educación común, laica, gratuita y obligatoria.

A partir de la sanción de esta normativa la enseñanza religiosa escolar quedó acotada, ya que se la permitió pero fuera del horario de clases. Esto se estableció en el artículo 8 que como explica De Vedia (2005) fue fruto de un consenso entre las diferentes posturas que se tenían sobre el tema.

El proyecto original, enviado por Roca, mantenía la enseñanza de la doctrina cristiana, criterio que se mantuvo en el Senado. Pero en la Cámara de Diputados se presentó un proyecto alternativo, firmado por Onésimo Leguizamón, que finalmente prosperó. Así quedó aprobado el artículo 8° de la ley, que expresa: “la enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros de los diferentes cultos a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase”. (De Vedia, 2005, p. 55)

En las primeras décadas del siglo XX la Iglesia tuvo a la reintroducción de la religión en la escuela como una de las principales reivindicaciones que persiguió, y el gobierno militar que asumió a partir de 1930 generó las condiciones para que de a poco se vuelva a esta práctica. En 1936 en la provincia de Buenos Aires, su gobernador Manuel Fresco la estableció nuevamente para las escuelas públicas. Siete años más tarde, sucedería lo mismo en la provincia de Tucumán.

Estos antecedentes derivaron en el Decreto 18.411 que en diciembre de 1943 firmara Pedro Pablo Ramírez, recientemente asumido como presidente luego del derrocamiento de Ramón S. Carrillo y del breve paso por la presidencia de Arturo Rawson. Por medio de este decreto se reimplantaba la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas, a excepción que hubiera una oposición explícita de los padres.

Con el triunfo de Perón en las elecciones de 1946, y el restablecimiento del orden constitucional, la Iglesia aspiraba a que la permanencia de la enseñanza religiosa “fuese garantizada por una ley del Congreso. Incluso, la aprobación de dicha ley era considerada como

una de las condiciones del apoyo de la jerarquía eclesiástica a la candidatura de Perón” (Bianchi, 2015, p. 3).

Fue tarea de la Iglesia buscar diversos modos para presionar y lograr que finalmente se avanzara hacia esta ley, como por ejemplo la difusión de estadísticas<sup>1</sup> sobre la elección de la enseñanza religiosa por parte de las familias. Era importante para el episcopado mostrar cómo esta práctica era eminentemente democrática ya que casi la totalidad de los habitantes de la nación eran católicos y elegían esta educación para sus hijos. De este modo se ostentaba que “la religión parecía haber dejado de ser un asunto privado que atañe a las conciencias, para poder aspirar a constituirse en el principio organizador del cuerpo social” (Bianchi, 2015, p. 3).

El presidente se encargó de conseguir que este deseo se hiciera realidad organizando la estrategia para que el debate parlamentario no dejara lugar a dudas en cuanto a la postura oficialista sobre la importancia que se le daba al tema.

Finalmente el 17 de abril de 1947 se aprueba la ley 12.978/47 que establecía en su artículo 1º que "Continuará en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha de su publicación, el decreto ley que se transcribe a continuación: Decreto nº 18.411/43”.

Va más allá del propósito del presente escrito detallar los numerosos motivos que llevaron a una escalada en el conflicto entre la Iglesia y el gobierno que derivaron entre otras cosas en que en 1955 se eliminara la enseñanza religiosa de todas las escuelas públicas del país. El primer paso que se dio en ese sentido fue en 1954 cuando se disolvió la Dirección General de Enseñanza Religiosa por medio del Decreto N° 20564/54, y el Ministerio de Educación resolvió, que la Religión Católica y Moral no constituyeran materias de promoción. También se tomaron medidas de tipo económico suprimiendo los subsidios a los colegios e institutos católicos, como también todas las partidas para maestros de Religión. Por último en 1955, el 11 de mayo en Diputados y el 13 del mismo mes en el Senado, “a través de la sanción de la Ley N° 14.401, la enseñanza de Religión y Moral establecida por Decreto en 1943 y sancionada por Ley en 1947, fue suspendida en su obligatoriedad y derogada para todo el territorio” (Funkner, 2014, p. 9).

De esta manera se terminaban casi veinte años de enseñanza religiosa en las escuelas de algunos distritos del país, y doce años en todo el territorio. Esta derrota configurará un nuevo

---

<sup>1</sup> “Las estadísticas del primer año de aplicación reflejaban que en 1944, en la Capital Federal, sobre un total de 227.150 educandos, 214.181 aceptaron y concurrieron a la enseñanza católica. En el interior del país, sobre un total de 511.745 concurrieron 506.060. Tendían a demostrar el elevado nivel de asistencia. En la Capital Federal, sólo 12.969 rehusaron la enseñanza católica, mientras que en el interior el rechazo ascendió a 5.685 alumnos” (Vecchioni, 2009, p.12).

escenario para la Iglesia en relación a la educación, que derivó a la profundización de una consigna que ya se venía gestando que era la de la “libertad de enseñanza”.

El derrocamiento del peronismo trajo un retorno momentáneo de esta práctica, pero no duró mucho y en 1956 se mantenía solamente en la provincia de Córdoba. La posibilidad de enseñar religión en todo el territorio nacional no se volvió a dar como en este período de tiempo, y solamente hubo algunos intentos de restablecer esta práctica en las escuelas públicas, que encontró un contexto favorable en la Ley Federal de Educación de 1993, período en el que en algunas provincias legislaron para posibilitar esta enseñanza.

Como se puede apreciar en el ejemplo argentino, y también en otros países del continente americano (López Altamar, 2014; Castrillón Restrepo, 2015), la presencia o ausencia de la enseñanza religiosa en la escuela, y el modo de llevarla a cabo fue teniendo idas y vueltas al compás de los cambios que se dieron en los sistemas educativos desde el siglo XIX hasta nuestros días. Pero quizás, como en pocas cuestiones educativas, la decisión de implementar o no la educación religiosa escolar (ERE) en la escuela pública es expresión de una serie de opciones que se fundamentan en un entramado de concepciones acerca de la persona, del derecho de las familias de elegir el tipo de educación para sus hijos, de la laicidad de los estados, del lugar de la religión en la educación, de la igualdad de cultos y de la libertad religiosa, del peso de las tradiciones, del papel de la Iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas en la sociedad, entre otras (Moya y Vargas, 2017).

En el presente se puede observar un panorama heterogéneo en relación a cómo se presenta la ERE en la educación pública de América Latina. En los diversos países de la región, se pueden encontrar diferentes modos de implementar esta disciplina que son fruto de estas opciones que han realizado los estados y que dan como resultado un abanico de modelos que van desde la enseñanza religiosa confesional católica como única opción hasta la ausencia de esta práctica, pasando por diversos grados intermedios.

### **CAPITULO III**

#### **Objetivo general y específicos**

##### **Objetivo general:**

Analizar los modos de implementación de la Educación Religiosa Escolar (ERE) en la escuela pública en América Latina, a través de lo que se define en las regulaciones de cada país.

##### **Objetivos específicos:**

Recopilar el corpus normativo sobre educación de cada país de América Latina, en lo referido a la posibilidad y modos de llevar a la práctica la ERE en la educación pública.

Indagar acerca de las formas en que se presenta la oferta de ERE en la escuela pública a fin de señalar sus características principales.

Categorizar las diversas regulaciones de la ERE a partir de sus notas distintivas para establecer los distintos modelos en los que se presenta esta práctica en la región.

## CAPITULO IV

### Antecedentes de la investigación

#### Panorama general

En la literatura académica no se encuentran estudios que releven y comparen el corpus normativo en lo relacionado con la ERE de la totalidad de los países de América Latina. El estudio más cercano a la temática es el que realizó en 2014 la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE) en el marco de su VIII Asamblea Regional publicó bajo el título de “La laicidad en la educación pública desde la perspectiva de la educación como un derecho humano. Aportes para el debate en América Latina y el Caribe”. El objetivo de esta publicación es presentar la cuestión de la laicidad partiendo de algunas definiciones y mostrando su relación con la educación pública. Para el análisis que desarrolla interpreta las regulaciones internacionales y regionales sobre derechos humanos en relación al principio de laicidad que desde esta organización se busca sostener y que implica, desde su perspectiva, que en la educación pública no exista “la educación religiosa, ni siquiera con carácter facultativo” (p. 11). Luego, tomando como punto de partida, el derecho humano a la educación, el estudio intenta “determinar si los marcos normativos de los diferentes países de la región sustentan, y en qué medida, el carácter laico de la educación” (p. 16). En este relevamiento la CLADE busca comprobar si existe consagración constitucional del principio de separación entre estado y religión; si hay referencias explícitas al carácter laico de la educación; y si los sentidos o fines atribuidos a la educación se enlazan con los postulados de una educación laica. Con estas premisas, presenta una síntesis de lo que aparece en los textos constitucionales, y en otros marcos legales principalmente las normativas relacionadas con la educación. Es en este análisis que surgen algunas menciones a la presencia de la ERE en la escuela pública de los países que son analizados.

La temática de la enseñanza religiosa también se encuentra de manera tangencial en un informe realizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPPE-UNESCO) oficina Buenos Aires y la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), que lleva el nombre de “Las Leyes Generales de Educación en América Latina – El Derecho como Proyecto Político” (2015). El objetivo de este estudio es conocer cómo los Estados manifiestan su compromiso en materia de derechos humanos, específicamente

sobre el derecho a la educación. Cuando desarrolla la cuestión del sentido de la educación y la enseñanza de valores, menciona algunos fines o valores que considera van teniendo una actuación específica desde el punto de vista temporal y “aquellos que tienden a desaparecer” (p. 36). Entre estos fines que van perdiendo lugar en la normativa más reciente, y que según los autores muestran una tendencia hacia su desaparición, está la promoción de los valores religiosos. Menciona que las leyes que se sancionaron después del año 2000 “ya no promueven valores religiosos, hecho que va de la mano de crecientes referencias a la educación como laica” (p. 36).

En el análisis que realizan Saforcada y Vassiliades (2011) sobre las leyes de educación en los comienzos del siglo XXI en América del Sur se pueden hallar referencias a la presencia de la religión en las normativas educativas en los países de la región. Realizan un breve recorrido histórico acerca de la relación entre los gobiernos y la Iglesia Católica desde el surgimiento de los estados nacionales y las tensiones que se fueron suscitando, especialmente con respecto a la configuración de los sistemas educativos. En ese sentido mencionan la cuestión de la ERE y las tiranteces que aún siguen vigentes a partir del lugar que cada nación le otorga a esta práctica educativa.

Otro estudio en esta línea pero sin la pretensión de ser un texto académico sino con un objetivo pastoral, es el que publicó el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) con el nombre de “Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe” en 1999. En este documento se presenta un estado de situación de la ERE en el que se parte de una contextualización y explicación de la evolución de la disciplina en América Latina. También se abordan algunas líneas comunes como son la relación con otras dimensiones eclesiales, la inestabilidad jurídica y curricular, la cuestión de la cultura y la pluralidad cultural. Luego de profundizar en el aspecto doctrinal de esta enseñanza desde el magisterio de la Iglesia católica, se proponen algunas orientaciones y líneas de acción. Finalmente en uno de sus anexos presenta un listado con los instrumentos legales sobre ERE en los países de América Latina. Este apartado podría ser un punto de partida para el estudio que se busca realizar en este trabajo, con la salvedad que por su antigüedad, en algunos casos la normativa aludida ya no está en vigencia. Asimismo, el mismo documento aclara que esta nómina está incompleta ya que no han podido recabar la información de todos los países.

Para la situación europea existen diversos estudios comparativos entre los que se destacan los llevados adelante por Flavio Pajer, editor del “*European Religious Education newsletter*”, boletín digital trimestral que recopila y transmite información, documentos y análisis sobre la educación religiosa de los sistemas educativos de la Unión Europea. Pajer también es el autor del mapa sobre las enseñanzas escolares en materia de religión (EEMR) en la Unión Europea publicado por la Revista “Religión y Escuela” en 2017.

Frente a la carencia de estudios que aborden desde una mirada de conjunto la temática de la ERE en América Latina, a la hora de presentar los antecedentes de la investigación será necesario relevar lo que se ha escrito acerca de la legislación y situación particular de los distintos países del continente. Cabe destacar que en algunos países en los que se ha debatido públicamente esta temática hay una mayor producción de escritos académicos mientras que en el resto de los países de la región no se encuentra el mismo volumen de producción de materiales que permita expresarse acerca de cuál es la discusión académica que se tiene en torno a la ERE. Esto último se puede apreciar con claridad en los países que no tienen permitida la educación religiosa escolar en las escuelas estatales como son los casos de Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. En estos países son muy escasas las reflexiones y discusiones sobre la cuestión, lo que dificulta la presentación acerca de cuáles son las principales líneas de investigación.

En los países en los que en sus legislaciones se habilita la enseñanza de la religión en la escuela pública, a saber: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana, se puede encontrar en más de la mitad de los casos un volumen de textos académicos que hacen posible exponer el estado de la investigación sobre la materia. Es por ese motivo que, de este grupo se han seleccionado los casos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y Perú para este estudio.

## **Antecedentes por países**

### ***Argentina***

Hay dos enfoques principales en las investigaciones que se hacen acerca de la enseñanza de la religión en la escuela pública en Argentina. El primero tiene que ver con la mirada histórica acerca del devenir de esta disciplina en la educación del país. Dentro de este grupo se puede inscribir en primer lugar aquellos estudios que tienen como objetivo principal hacer una revisión

de la historia de la educación en Argentina, o de la educación católica en particular y en ese contexto tratan la cuestión de la enseñanza religiosa. Se destaca en este conjunto el texto ya citado de Puiggrós, (2002) con su historia de la educación en Argentina desde la conquista hasta el presente. También se pueden mencionar los escritos de De Vedia, (2005); Ocampo, (2012); Sánchez Márquez, (1998). También se hallan investigaciones que están centradas en los vaivenes que ha tenido la relación de la Iglesia Católica con el estado, algunos con especial acento en el período histórico de los gobiernos de Juan Domingo Perón, en los que se estableció por unos años la enseñanza religiosa para todas las escuelas del país (Bianchi, 1994, 1999, 2015; Zanatta, 1999; Lida, 2005, 2010, 2013; Ruiz, Muiños, Ruiz, M, y Schoo, 2009; Vecchioni, 2009; Fiorucci, 2012; Funkner, 2014) y otras que abordan la cuestión desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad focalizándose en los períodos de la dictadura militar de 1976 a 1983 y del período democrático de 1984 a la fecha (Mallimaci, 2008; Rodríguez, 2010, 2015; Torres, 2019).

En este marco de investigación histórica, se convierte en una referencia obligatoria, el artículo de Rodríguez (2018) en el que se ocupa de la enseñanza religiosa y la educación laica en las escuelas públicas de Argentina en el período 1884 a 2015. La autora logra reunir y sintetizar toda la información acerca de los cambios y continuidades relacionadas con la educación religiosa o la educación laica en las escuelas públicas estatales, tanto a nivel nacional como dentro de una misma provincia en los años mencionados. Toda la indagación desarrollada la resume en un cuadro comparativo en el que se pueden encontrar las referencias a las distintas normativas que se fueron estableciendo en relación a la enseñanza religiosa o la educación laica para todo el país o para cada una de las provincias. Termina su escrito haciendo mención a los debates que siguen vigentes y las tensiones que se suscitan sobre el tema.

El segundo enfoque que se destaca claramente en la investigación sobre la ERE en Argentina está marcado por el debate que se suscitó en torno al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 12 de diciembre de 2017 en la causa “Castillo, Carina Viviana y otros c. Provincia de Salta - Ministerio de Educación de la Provincia de Salta s/amparo” en el que el supremo tribunal decidió impugnar el art. 27, inc. ñ), de la ley 7546<sup>2</sup>, por entender que su aplicación práctica suscitaba un trato discriminatorio para aquellos alumnos que no desearan

---

<sup>2</sup> Artículo 27. La educación primaria tiene como finalidad proporcionar una formación integral, básica y común. Son objetivos de la educación primaria en la provincia de Salta: (...) ñ) Brindar enseñanza religiosa, la cual integra los planes de estudio y se imparte dentro de los horarios de clase, atendiendo a la creencia de los padres y tutores quienes deciden sobre la participación de sus hijos o pupilos. Los contenidos y la habilitación docente requerirán el aval de la respectiva autoridad religiosa.

asistir a las clases de religión. Sobre el proceso judicial y sobre esta decisión se pueden encontrar numerosos artículos, en su mayoría de tipo jurídico con argumentos a favor o en contra del fallo (Navarro y Sánchez, 2015; Riccardi, 2016, 2018; Catanzaro Román, 2017; Durand Mendioroz, 2017; Padilla, 2017; Gabriel Carranza, 2018; Pitman, 2018, Prieto, 2019).

### ***Brasil***

El debate acerca de la disciplina escolar que se está analizando en este trabajo, tiene una presencia activa en la producción académica en Brasil. Se podrían clasificar los diversos estudios que se llevan adelante en dos grupos. En el primero están aquellos en los que se analizan las legislaciones de diversos estados brasileños y se buscan establecer comparaciones entre los modos en que se lleva adelante la enseñanza de la religión en la escuela. En este orden se puede mencionar la investigación de Schmidt Dickie y de Alencar Lui (2007) acerca de las diferentes interpretaciones de la Ley de Directrices y Bases de la Educación de 1996, especialmente la reformulación de su artículo 33 de 1997 que permitió y reguló la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Las autoras estudian particularmente los casos de los estados de San Pablo y Santa Catarina. Asimismo Giumbelli (2009) también realiza un estudio comparativo entre las situaciones de los estados de São Paulo y Río de Janeiro en relación a la implementación de la ERE en la educación estatal. Parte de una reflexión más general acerca de la noción de laicismo y de los marcos nacionales de educación religiosa. También presenta los primeros resultados de una investigación llevada adelante por el *Instituto de Estudos da Religião* (ISER) que organiza una serie de informaciones acerca de la situación de la educación religiosa en 12 estados brasileños (Rio Grande do Sul – Santa Catarina – Paraná – Goiás – Mato Grosso do Sul – Rio de Janeiro – Minas Gerais – Alagoas – Paraíba – Piauí – Pará – Amapá). Por su parte Cunha (2013) realiza un análisis crítico del lugar que ocupa la enseñanza religiosa en el Sistema Nacional de Educación de Brasil haciendo foco en la ausencia del principio de laicidad que considera debería seguirse en la educación pública. Como último ejemplo de los estudios que se pueden ubicar en este conjunto se puede mencionar el de Pereira Lima y de Stefano Menin (2017) que ofrece un panorama de lo que ha sido, desde un punto de vista normativo, la Educación Religiosa en tres estados brasileños, que han regulado su oferta de manera diferente. La elección de los estados que se estudiaron en esta interesante investigación permite conocer los principales modelos que existen de implementación de la ERE: el modelo confesional que se lleva adelante en Rio de Janeiro, el modelo supraconfesional o enseñanza de la historia de la religiones que propone San

Pablo y el modelo interconfesional o ecuménico que se ofrece en Paraná. Sobre cada uno de los casos estudiados, las autoras presentan las bases legales sobre las que se sustentan estos modos de llevar adelante la enseñanza religiosa y describen sus características principales, señalando sus diferencias pero también mostrando sus objetivos comunes y los límites que consideran existen en relación a los fines que tiene que tener un estado laico.

En el segundo grupo se pueden encontrar numerosos artículos en torno a la controversia que genera la presencia de esta práctica en la escuela pública brasileña. Se puede destacar en ese sentido el artículo de Cury Jamil (2004) que da cuenta de la discusión recurrente que genera la existencia de esta disciplina escolar en el currículum brasileño. Haciendo un recorrido histórico y presentando lo que plantea las distintas normativas que regulan y posibilitan la enseñanza religiosa escolar describe las diversas problemáticas y debates que suscita su existencia en un país laico y multicultural. Otro ejemplo en esta línea es el debate que propone Pauly (2004) en torno a lo que llama el dilema epistemológico que surge de la inclusión de la disciplina educación religiosa en el currículum escuelas públicas. Menciona los dilemas epistemológicos de la ERE en relación a la libertad de religión en una federación republicana y también el debate político sobre la separación entre Iglesia y el Estado. Presenta como falsa la justificación que se hace de la enseñanza religiosa en función del fomento de una ética pública, ya que la considera discriminatoria de las personas que no se consideran religiosas. Analizando lo que la normativa nacional y estadual definen para esta disciplina propone como camino de superación la movilización autónoma de la escuela y la comunidad académica para justificar una ética republicana y fundar una epistemología científica para la enseñanza religiosa. Por otra parte Cavaliere (2007) presenta los resultados de una encuesta realizada en 14 escuelas del estado de Río de Janeiro, donde se examinó el proceso de implementación de la educación religiosa confesional como disciplina escolar. La autora muestra que si bien predomina el apoyo a la disciplina entre los docentes encuestados, también existe un malestar por su carácter confesional. También muestra como la expectativa por fortalecer el control social fue la base para la aceptación de la enseñanza religiosa por parte de los profesores. Desde fuera de Brasil, el religioso chileno García Ahumada (2011) estudia el modelo no confesional de enseñanza religiosa en el país latinoamericano de habla portuguesa. Comenzando por la aspiración de una educación religiosa escolar tolerante que aparece en los discursos de los organismos internacionales como la ONU, el autor presenta los antecedentes históricos de este modelo no

confesional a nivel mundial y como se ha ido desarrollando esta corriente en Brasil. A partir de lo que considera la teoría fundante de este enfoque describe el modelo y desarrolla una propuesta para su implementación. Para cerrar los ejemplos de este grupo, se puede mencionar el análisis que realiza Cunha (2012) acerca de las dificultades que el autor sostiene conlleva el régimen federativo para la construcción de la autonomía del campo educacional, especialmente la del sector público de enseñanza. Su tesis radica en que las posiciones genéricas conquistadas para la presencia de la educación religiosa en las escuelas públicas posibilitan que la cuestión se dirima en instancias inferiores del estado a las cuales supone más fáciles de presionar por aquellos que defienden la presencia de la asignatura.

### *Chile*

En Chile existen algunas publicaciones de universidades que se dedican específicamente al tema. Entre estas se encuentra una publicación de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, llamada “Revista Electrónica de Educación Religiosa, Didáctica y Formación de Profesores” que está orientada a la comunicación de investigaciones y estudios relacionados con la materia. En los dos números que publican en el año se ofrecen artículos que procuran favorecer la reflexión académica sobre el tema. Esta revista nació para poder dar respuesta a una necesidad de formación específica en la materia y para cubrir la carencia de existencia de publicaciones especializadas en el área. A partir de estos objetivos ha ampliado sus áreas de interés hacia la pastoral educativa y la pastoral catequética.

Desde 2018, el Instituto de la Fe, de la Universidad Finis Terrae, publica la “Revista de Educación Religiosa”. Es una publicación académica digital, de divulgación semestral que surgió con el objetivo de convertirse en un espacio experto que permita ampliar y profundizar el conocimiento reflexivo y sistemático de la educación religiosa. Se centra en la educación religiosa católica, atendiendo a los nuevos escenarios socio-culturales para la ERE, y abordando cuestiones relacionadas con la epistemología, modelos y metodologías de esta práctica. También atiende a los procesos pastorales y catequísticos.

Dentro de las diversas investigaciones que se presentan en este país sobre la ERE, se puede destacar el informe “Caracterización de la enseñanza de la religión a partir de la implementación del Decreto 924/1983 en las escuelas públicas de Chile” realizado en colaboración entre el Ministerio de Educación de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) entre los meses de abril del año 2016 y mayo del año 2017. Esta

interesante investigación que se centra exclusivamente en los establecimientos educacionales públicos que en este país representan alrededor del 44% del total de instituciones educativas, tiene como base la clásica discusión sobre las relaciones entre las religiones y el Estado, que adquiere una especial relevancia en torno a la cuestión de la enseñanza religiosa escolar. Busca entender en el contexto actual cómo se desarrolla esta disciplina que se lleva adelante desde 1983, en el contexto de los nuevos marcos regulatorios en educación y se propone actualizar la discusión sobre las diferentes alternativas para pensar el modo que debería participar el Estado de Chile en la educación religiosa de la población escolar. Este estudio se propone como objetivo principal “caracterizar la enseñanza de la religión en Chile a partir de la implementación el Decreto 924/1983 que reglamenta las clases de religión en establecimientos municipales de educación, desde las percepciones y valoraciones de directivos, docentes de religión, estudiantes y familias” (p. 5).

### ***Colombia***

La existencia de la ERE en Colombia también ha generado numerosos estudios que se aproximan a la cuestión desde diversos puntos de vista. Según la información que consignan Jiménez, de Jesús Acevedo y Patricia (2010) desde el año 2008 se ofrecen en Colombia dieciocho Licenciaturas en Educación Religiosa o áreas afines llevadas adelante por distintas universidades lo que deriva en que se cuente con una prolifera producción académica sobre la disciplina. El estudio sobre la materia se centra en algunos autores en el análisis acerca de la presencia de esta asignatura y la modalidad que adquiere a partir de la legislación vigente (Guzmán Maya y Arias Betancur, 2009; Jiménez, de Jesús Acevedo y Patricia, 2010; Echeverri, 2012; Meza Rondón, 2014). En general en estos escritos se pueden encontrar una aproximación histórica al lugar que ha ido adquiriendo la ERE en el país hasta la fecha. También se hace un acercamiento a la legislación vigente, y se deja de manifiesto el lugar preponderante que ha tenido la Iglesia Católica para que se permita la existencia de esta disciplina escolar, Al mismo tiempo se da cuenta del debate que surge en torno a esta materia sobre todo al modo en que contribuye al diálogo religioso y pluralista que la convierte en una práctica incluyente.

Otra línea de abordaje es la que indaga sobre la enseñanza religiosa como disciplina escolar y profundiza en su naturaleza, fundamentos, perspectivas, acentuaciones y contenidos (Coy Africano, 2009; Meza Rueda, 2015; Meza Rueda *et al.*, 2015, 2016; Novoa Palacios y Castañeda Lozano, 2017). Estos autores mencionados, entre otros, buscan desarrollan partiendo

del por qué y el para qué de la educación religiosa escolar, cuáles son las cuestiones centrales que debe llevar adelante esta disciplina escolar. En algunos casos, como la obra dirigida por Meza Rueda (2015) se hace un desarrollo extenso que parte de la definición de la naturaleza de la ERE, su finalidad y legitimación y explica sus diversos fundamentos (antropológicos, sociológicos, psicológicos, teológicos, jurídicos, pedagógicos). Asimismo aborda aspectos relacionados con la didáctica, la evaluación, la investigación de la enseñanza religiosa y presenta un perfil del profesor de esta asignatura. En cuanto al enfoque desde el que puede plantearse la ERE en Colombia en los textos de Meza Rueda *et al.* (2015 y 2016) se hace una propuesta de pensar la asignatura en clave liberadora, siguiendo los principios que surgen de la teología de la liberación. Otra categoría que se sugiere para el abordaje de la ERE es la de la discriminación. Novoa Palacios y Castañeda Lozano (2017) entienden que la discriminación es una estructura latinoamericana para reflexionar en la Educación Religiosa escolar, y hacen un recorrido sobre este fenómeno en el continente partiendo de situaciones concretas que sucedieron en Colombia.

Una última temática que se puede identificar como una acentuación común en varios estudios es la cuestión del pluralismo religioso como contexto y desafío para la ERE en Colombia (Coy Africano, 2010; Bonilla Morales, 2014; López Altamar, 2014; Jiménez Rodríguez, 2014). Es relevante este enfoque ya que si bien podría estar presente en el debate académico sobre la ERE en cualquiera de los países del continente, en Colombia adquiere un lugar especial debido al cambio que desde el principio de la libertad de cultos se propició en la legislación. Los distintos textos dan cuenta de este nuevo requisito y lo presentan no solamente como respuesta a un marco normativo sino como inherente a esta práctica educativa. En ese sentido, la obra dirigida por Bonilla Morales (2014) desarrolla largamente este concepto y lo enfoca en las pedagogías necesarias para el reconocimiento del pluralismo religioso. Asimismo, López Altamar (2014) propone reflexionar en torno a la ERE como proyecto humanizante en una sociedad pluralista. Despliega diversos enfoques de la educación religiosa para una enseñanza pluralista y humanizante (enfoques cosmovisional, histórico-social, religioso, antropológico y axiológico) y presenta las modalidades de educación religiosa que se aproximan a una enseñanza pluralista (modalidad de aprender desde las religiones, modalidad de estudios de religión comparada, modalidad interpretativa). Finalmente, se hace necesario mencionar la reflexión de Jiménez Rodríguez (2014) acerca de la educación religiosa escolar en perspectiva intercultural. Partiendo del reconocimiento de las transformaciones profundas que está experimentando el

mundo en el orden político, social y económico, plantea la necesaria vinculación que tiene que tener la ERE con los grandes temas que se derivan de estos cambios. Desde esta perspectiva, el autor manifiesta que se abre paso a una tendencia nueva en la pedagogía del área de religión que es su concepción en clave pluralista, a la que también llama intercultural y transcultural. En el texto desarrolla estas ideas tomando como referencia el Magisterio de la Iglesia Católica y presenta los diversos modelos que posee la ERE: el confesional confesante, el confesional no confesante o el confesional no confesante.

### ***Costa Rica***

Costa Rica es otro de los países que se puede mencionar entre los que la presencia de la ERE en la escuela pública ha derivado en una discusión académica con cierto desarrollo. En eje central de la producción ronda en torno a las causas y consecuencias del fallo de la Sala Constitucional de 2010 que deja sin efecto la prerrogativa que tenía la Iglesia Católica de ser la única que daba la autorización a los profesores para dictar estas clases por medio de la figura de la *Missio Canónica* (Pizarro, 2007; Arce Gómez, 2009; Cortés Campos, 2013; Ceballos, 2016.). Hay una preponderancia del enfoque jurídico en el análisis de la situación de la ERE en el país que surge del mencionado fallo que elimina, por lo menos desde la normativa, la exclusividad que tenía la Iglesia Católica para regir los destinos de esta disciplina escolar. En estas producciones mencionadas se hace un itinerario por las distintas etapas que tuvo la ERE en la historia de Costa Rica y se muestra el lugar decisivo de la Iglesia Católica para su establecimiento y para llevarla adelante. Aparece mencionada la tensión que suscita en un estado democrático la declaración de confesionalidad católica que asume la República de Costa Rica en su Constitución Política y la complejidad que adquiere la relación con Iglesia en ese contexto. En ese marco se inscribe también el debate que dan cuenta los diversos autores en relación a la confesionalidad católica de los contenidos de la ERE en el marco de una sociedad plural, y cómo el fallo de la Sala Constitucional abre la puerta a un cambio también en ese sentido.

Fuera de este debate es atinado referir que en Costa Rica existe una notable producción de materiales de tipo pedagógico y de documentos del episcopado sobre la ERE. La existencia de esta práctica en las escuelas públicas del país de manera ininterrumpida desde su establecimiento en 1940, y la consecuente necesidad de formación del profesorado del área, ha generado una gran cantidad de textos para orientar y apoyar la tarea docente. También el Ministerio de Educación Pública (MEP) desde el Departamento de Educación Religiosa ofrece recursos para

llevar adelante la asignatura. Como un ejemplo de este aporte desde el estado, se puede mencionar el número de junio de 2017 de la revista “Conexiones” que publica la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del MEP, dedicado exclusivamente a la Educación Religiosa al conmemorarse setenta y cinco años de su presencia en el sistema educativo costarricense. En este número se hace un desarrollo histórico de la ERE y se brindan algunas pistas acerca del nuevo paradigma al que se enfrenta esta asignatura. También se desarrollan temáticas relacionadas con diversas experiencias educativas con miras a fortalecer los aprendizajes.

### *Perú*

La investigación sobre la ERE en Perú, si bien no aparece con gran desarrollo, está orientada por un lado a la relación que tiene esta disciplina escolar (que se la ofrece solamente en la modalidad confesional católica) con el postulado de la libertad religiosa. En esa línea avanza Patiño Reyes (2018) que analiza la Ley de Libertad Religiosa y la situación de las confesiones no católicas. En ese marco ubica a las tensiones que se presentan con relación al modo de adquirir la ERE como única oferta en la modalidad católica y el principio de no discriminación por motivos religiosos. También es desplegada largamente la cuestión de la libertad religiosa en la obra que coordinan Díaz Muñoz, Eto Cruz, y Ferrer Ortiz (2014) en la que exponen una serie de estudios acerca del derecho fundamental de libertad religiosa en el Perú desde su jurisprudencia y doctrina constitucional. En relación a la enseñanza religiosa se mencionan los planteamientos que surgen en relación al estatuto jurídico de los profesores de religión y la potestad que tienen los obispos de retirar la autorización para enseñar la religión católica en las escuelas públicas. Gonzales Olivera (2018), asimismo reflexiona sobre la libertad religiosa y la educación como caminos de paz. Realiza una fuerte crítica al laicismo al que considera que en miras a defender la libertad religiosa, lo que hace es atacar al cristianismo. Su postura es que el pretexto de la incompatibilidad entre un estado laico y la religión lo que genera es un campo propicio para el pensamiento único e intolerante, en vez de fomentar el respeto, la tolerancia y el sentido crítico.

Otra serie de estudios se enfocan en presentar el marco normativo y las particularidades que adquiere la ERE en el país (Sallandt, 2010; Torres Castro, 2015; Vines Arbulú, 2016). También se pueden encontrar una serie de textos que realizan una reflexión acerca de algunas cuestiones pedagógicas de la enseñanza religiosa. Es el caso de las “Orientaciones para el

Trabajo Pedagógico del Área de Educación Religiosa” (2010) elaboradas por la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) destinada a los profesores de la materia.

En último lugar, es interesante el aporte que hace al debate sobre la presencia de esta disciplina en el currículum oficial el estudio de opinión sobre la educación peruana recogidos en la Encuesta Nacional de Educación (ENAED) realizado en 2007. Este relevamiento puso su foco en conocer la opinión de la población acerca de aquello que debería aprenderse en la escuela en términos de capacidades y valores, sobre los factores que tienen incidencia para el logro de aprendizajes y sobre el tipo de escuela que garantizaría de mejor manera estos logros. Para averiguar acerca del perfil de las preferencias que la población tiene en relación al tipo de educación, la encuesta presentó algunas disyuntivas sobre las cuales el encuestado debía optar, entre las que se encontraba la de la educación religiosa o la educación laica. El resultado mostró que en un 64% los encuestados optaron por la educación religiosa frente a un 34% que manifestaron preferir la educación laica.

### Consideraciones finales

Se han presentado los principales antecedentes de la investigación acerca de la enseñanza de la religión en la escuela pública en aquellos países de América Latina en los que el desarrollo de estas producciones permite establecer cuáles son los principales ejes de discusión. A modo de síntesis, se los puede sistematizar en el siguiente cuadro, en el que se hace un listado de las temáticas que aparecen consignando en qué países se presentan.

**Tabla 1**  
Principales líneas de investigación sobre la ERE en América Latina

<i>Línea de investigación</i>	<i>Países en los que aparece</i>
<i>Lugar de la ERE en la escuela pública. Características y normativa.</i>	Argentina Brasil Chile Colombia Perú
<i>ERE como disciplina escolar (didáctica, pedagogía, formación del profesorado).</i>	Colombia Costa Rica Perú
<i>Fallo sobre la constitucionalidad de la ERE o aspectos relacionados con su implementación.</i>	Argentina Costa Rica

---

<i>ERE y libertad religiosa / pluralismo religioso</i>	Colombia Perú
<i>Historia de la ERE en la escuela pública</i>	Argentina
<i>Legislación comparada de la ERE en diversos estados. Modelos de implementación.</i>	Brasil
<i>Enfoque católico de la ERE con apertura a lo pastoral</i>	Chile

---

*Fuente: elaboración propia*

## **CAPITULO V**

### **Marco conceptual**

#### **Teoría de la secularización**

La presencia o ausencia de la ERE en el ámbito de la educación estatal ponen en el centro del debate el lugar que ocupa la religión en la vida pública de las sociedades modernas. Esta cuestión abordada especialmente por la sociología, encontró en la denominada teoría de la secularización un marco conceptual para su análisis. Según Casanova (1994) la tesis central de esta teoría es la

conceptualización del proceso de modernización de la sociedad como un proceso de diferenciación y emancipación estructural de las esferas seculares – principalmente el Estado, la economía y la ciencia – respecto a la esfera religiosa y la diferenciación y especialización concomitantes de la religión dentro de su propia esfera recién hallada. (p. 36)

Este núcleo de la teoría es denominado como tesis de la diferenciación, en línea con uno de los significados que tiene el término “secularización” entendido como separación entre las esferas religiosas y seculares. Este proceso de diferenciación, según Casanova, puede haber sido iniciado en cuatro procesos históricos que operaron de manera relacionada y con un despliegue simultáneo: “la Reforma Protestante, la formación de los estados modernos, la expansión del capitalismo moderno y la primera revolución científica” (1994, p. 38),

A esta tesis, se han sumado dos subtesis que se aventuraban a explicar lo que le sucedería a la religión como producto de este proceso de secularización. Una es la de la decadencia de la religión, que planteaba que el proceso de secularización tendría como consecuencia el progresivo decrecimiento y ocaso de la religión hasta su desaparición final. La otra subtesis, es la de la privatización que afirma que este proceso traería como consecuencia el confinamiento de la religión al ámbito privado y por lo tanto la marginación del mundo moderno.

El autor afirma que “la teoría de la secularización puede que sea la única teoría que fue capaz de alcanzar una posición verdaderamente paradigmática dentro de las ciencias sociales modernas” (p. 33). Los principales referentes de las ciencias sociales modernas compartían esta teoría y Casanova señala a Durkheim y Weber como los que han sentado las bases de todos los estudios que se realizaron después, aunque considera que el análisis empírico que realizaron de

los procesos modernos de secularización fue deficiente. Esta carencia radica en que comparten las suposiciones intelectuales de la época en relación al futuro de la religión. Desde el diagnóstico que realizaron en el tiempo que les tocó vivir consideraron que las antiguas religiones no sobrevivirían al mundo moderno.

Esta teoría que se mantuvo como incontestada durante largo tiempo, comenzó a encontrar voces que la cuestionaban sobre todo frente a la realidad de que no solo las religiones no desaparecieron sino que se puede observar en el presente un crecimiento de este fenómeno. Como expresa Berger (2005), el mundo contemporáneo “lejos de estar secularizado, se caracteriza por una verdadera explosión de ferviente religiosidad” (p. 7) salvo la excepción de Europa occidental y central, y de “una reducida aunque influyente casta de intelectuales “progresistas” en la mayoría de los países” (p. 8).

Roldán Gómez (2016) describe como a partir de los años 60 del siglo XX, el “concepto de secularización comenzó a resultar poco operativo en sociología, pues no describía una realidad en la que la religión se hubiera retirado del todo de la esfera pública, ni hubiese desaparecido, pese a la pérdida de funciones institucionales” (p. 314). La nueva interpretación que se presentó a partir de esta realidad planteó que la religión “no estaba desapareciendo, sino que se estaba invisibilizando, pero creciendo sobre bases sociales – la familia, el ámbito privado, algunas comunidades – distintas a las del Estado” (p. 314).

La autora narra como a partir de los años 90 del siglo pasado hasta nuestros días, aparecen nuevos análisis, que cuestionan diversos conceptos de la teoría de la secularización como el de privatización de la religión que aparece en este tiempo solo como una opción en los procesos de individuación, o el de la tensión entre dos polos – religión/secularización – por considerarse una simplificación de la realidad que no es binaria. También se pone en entredicho la división privado/público, que no resulta adecuada para enfrentar determinadas problemáticas, entre ellas la religión.

Una referencia fundamental para el análisis de la presencia del carácter público de la religión es Jürgen Habermas. Este filósofo alemán reconoce que hubo un confinamiento de las iglesias y comunidades religiosas en el transcurso de la diferenciación de los sistemas sociales funcionales, lo que trajo aparejado el abandono de atribuciones en otros campos sociales. Pero citando a Casanova (1994) explica que el abandono de funciones y “la tendencia hacia la privatización no implican necesariamente una *pérdida de relevancia* e influencia de la religión,

ya sea en la arena política y la cultura de una sociedad, o en la conducción de la vida personal” (Habermas, 2008, p. 5). El autor acuñó el término “sociedad postsecular” para referirse a las sociedades de occidente que ya han pasado por el proceso de secularización y han tomado conciencia de la vigencia de la religión. Esta realidad lleva a replantear en estas sociedades la relación entre modernidad y religión.

Díaz-Salazar (2007) siguiendo a Habermas, explica que en estas sociedades postseculares de formas democráticas avanzadas, la religión y las instituciones eclesiales ejercen un rol público. Es por eso que considera que no tiene mucho sentido seguir afirmando que la religión es un asunto privado. Se formula entonces una pregunta central: “¿son compatibles la democracia laica y la religión pública?” (p. 9).

El hecho de afirmar que la religión es una cuestión pública, no equivale para el autor a la defensa de la religión como estructuradora del orden político, sociocultural y moral de toda la sociedad. Ni tampoco implica desconocer el efecto de cierta privatización no forzada y de declinación de la religiosidad que generó la diferenciación producida por los procesos de democratización y de secularización. En los tres niveles en los que se desarrolla la existencia humana, el íntimo, el privado y el público opera la religión, y es un desafío para la democracia moderna determinar cuáles son los límites para cada uno de estos ámbitos.

Asumiendo esta dimensión pública que tiene la religión, será fundamental analizar cuál es el alcance y los límites que se le plantean. Díaz-Salazar (2007) describe, mirando el comportamiento de diversas expresiones del cristianismo, dos formas bien distintas con las que se buscan insertar algunas expresiones religiosas en la esfera pública de los Estados. Habla de un cristianismo neointegrista y neoconservador que “pretende que el Estado legisle de acuerdo a su interpretación de la «moral objetiva» y la «ley natural» condensadas en la Verdad cristiana, tal como es definida por la jerarquía eclesial” (p. 22) y por otro lado menciona a un cristianismo laico y democrático que se desarrolla como una religión ético-profética en la esfera pública, y que aunque también realiza críticas al Estado y le plantea sus reclamos, “se autorregula desde la lógica democrática que acepta que la soberanía última reside en el Parlamento, en el Gobierno legítimamente elegido y en la Constitución” (p. 23).

Se presenta de este modo un juego que deben asumir los actores: el Estado no puede desconocer la existencia de la religión y por consiguiente tiene que darle su lugar en la cuestión

pública y la religión debe autorregular sus pretensiones desde la lógica y las leyes propias de la democracia.

El punto central de todo este análisis que se está realizando reside entonces en la pregunta que se formula Habermas (2006)

¿Qué papel les está permitido desempeñar a las tradiciones religiosas y a las comunidades religiosas en la sociedad civil y en la esfera política pública, y, por consiguiente, en la formación política de la opinión y de la voluntad de los ciudadanos? (p. 126)

Esta pregunta ha generado tanto en el autor como en otros (Rawls, 2001) una serie de reflexiones acerca de las condiciones, los campos de acción y las consecuencias del rol público de la religión. Desde esta noción general acerca del papel de las tradiciones religiosas en la esfera pública, se hace necesario considerar, a los fines del presente trabajo, cómo se piensa el tema en relación a lo propiamente educativo.

### **Educación y secularización**

La consolidación de los estados nacionales en América Latina trajo consigo el despliegue de los sistemas educativos que tuvieron dentro de sus notas distintivas el corrimiento de la Iglesia católica del protagonismo casi exclusivo que tenía en materia educativa desde la colonización, lo que se hizo evidente especialmente en relación a la cuestión de la enseñanza religiosa escolar. Luego del proceso de emancipación de las colonias, los sistemas educativos locales

con la influencia de las ideas de la ilustración, de las corrientes independentistas y del liberalismo, constituyó la educación civil y estatal, sin influencia y participación eclesial y religiosa. La familia, la parroquia y la diócesis asumieron la educación en el ámbito religioso. (CELAM, 1999, p 12)

A finales del siglo XIX se pueden encontrar en las constituciones liberales de los países de la región, el establecimiento de la educación laica. A modo de ejemplo vale mencionar las dos leyes que en Argentina generaron un resquebrajamiento en la relación entre la Iglesia y el Estado por abordar temas sensibles como lo eran la cuestión de la familia y de la educación. Las leyes de Registro Civil, Matrimonio Civil y la ley 1.420 de enseñanza laica, gratuita y obligatoria fueron instrumentos fundamentales para un Estado nacional que emergía. Pero al mismo tiempo implicaron avanzar en ámbitos reservados hasta al momento a la esfera eclesial, y en el caso de

la educación también a las comunidades de inmigrantes. Lo mismo se puede mencionar con las reformas asumidas en la constitución de 1857 en México que iniciaron el proceso de secularización del país, o lo sucedido en Colombia con las iniciativas liberales que derivaron en la Constitución de 1863 que dejó sentadas las bases para la secularización, aunque este proceso se fue debilitando hasta dar paso a la nueva Constitución de 1886 que retomó a la Iglesia como sustento ideológico del Estado (Cortés Guerrero, 2004).

Estos ejemplos de movimientos políticos de diferenciación de las esferas civiles y religiosas que sucedieron en nuestro continente no pueden dejar de considerarse en el marco de los procesos de secularización anteriormente explicados. A esto contribuyó también el hecho de considerar a la moral como una de las dimensiones que también se comenzaron a concebir como separadas de las tradiciones religiosas. Díaz-Salazar (2007) afirma que esta fue una consecuencia lógica del pluralismo cultural y filosófico, y que desde Kant esta autonomía moral es “un estadio ético irreversible y un avance civilizatorio que nos exige ser más morales, no menos” (p. 72). Llevado al campo educativo, esta separación entre moral y religión trajo como consecuencia el sucesivo abandono de la enseñanza religiosa en la escuela pública en los nacientes estados modernos, ya que se podía educar en esta dimensión desde una visión laica. Es por todo esto que se puede afirmar que los impulsores de la teoría de la secularización consideraban a la educación como uno de los instrumentos principales para que se concretara el postulado de la progresiva desaparición de lo religioso del ámbito público. Como plantea Parker (2008) “se ha considerado a la educación moderna como un factor de secularización que reduce la religiosidad y promueve las opciones racionales y la crítica de tradición” (p. 297).

El cuestionamiento que se le hace en general a la teoría de la secularización por no verse cumplidos sus postulados le cabe a este aspecto específico referido al rol de la educación pública como instrumento para alcanzar estos objetivos. Un claro ejemplo de cómo no se ha cumplido este principio lo presenta Parker (2008) en un interesante estudio en el que analiza la realidad latinoamericana desde la relación que tiene el aumento de las tasas de cobertura y escolarización con la presencia de la religión. Explica que aunque el factor educativo es pertinente para el análisis de los cambios en la mentalidad religiosa, esta influencia no va necesariamente en el sentido de lo que postulaba el paradigma de la modernización, esto es, la desaparición de la religión. “Lo que observamos es que si bien se incrementan las opciones racionalistas y secularizadoras con la escolarización, por otra parte se incrementan también otras opciones y

búsquedas espirituales” (Parker, 2008, p. 297). A partir de esta investigación, Parker plantea a modo de hipótesis que “los niveles crecientes de escolarización están generando cambios religiosos incrementando las alternativas al catolicismo tradicional y acrecentando el pluralismo en las adhesiones y creencias religiosas (católicos “a su manera”, creyentes sin religión, agnósticos/ateos y otras religiones)”. La confirmación de estas tendencias llevaría al incremento del pluralismo religioso y al decrecimiento de los católicos y de los evangélicos.

Se pueden mencionar otras investigaciones que llegan a resultados en la misma línea como la “Encuesta Nacional sobre Creencias y Prácticas Religiosas en México” (2016) o la “Segunda Encuesta Nacional sobre creencias y actitudes religiosas en Argentina. Sociedad y Religión en movimiento” (2019). En ambos estudios se puede comprobar como en dos países latinoamericanos con una larga tradición de educación laica, la mayoría de la población se define como religiosa. En el caso del país del norte de América, solo el 4,9% se reconoce como “sin religión” y en el país del sur es el 18,9% quienes se inscriben en este grupo. También es interesante ver cómo en estos dos países en los que como en México, no hay Enseñanza Religiosa en la escuela pública o en Argentina cuya presencia es casi nula, se puede encontrar un grupo importante de ciudadanos que considera que debería existir algún tipo de educación en ese sentido. En México el 60,6% se manifiesta de acuerdo a que se impartan contenidos o valores religiosos en las escuelas públicas. En Argentina casi la mitad de los encuestados se expresaron a favor de que exista una materia general sobre religiones.

Estos estudios que muestran los diversos cambios que se van dando en las opciones religiosas de los latinoamericanos, aún con un decrecimiento general de la religión católica, dan cuenta de la importante presencia pública de la religión que contradice los pronósticos de la teoría de la secularización.

### **Aporte de la religión a la educación en las sociedades post-seculares**

A partir de estos análisis que muestran que la educación moderna no influyó sobre la religión del modo que se pensaba desde los postulados surgidos a partir de teoría de la secularización, cabría preguntarse acerca de la relación inversa. ¿Puede la religión hacerle algún aporte a la educación en las sociedades post-seculares?

Como se presentará en este trabajo, esta pregunta no tiene una única manera de resolución en los sistemas educativos latinoamericanos. Uno de los argumentos que se exhiben

para sostener la posibilidad de que exista educación religiosa en la escuela pública, es el reclamo que se hace en favor del derecho de los padres a determinar en qué tipo de valores serán educados sus hijos en la escuela, relacionado fundamentalmente con las opciones religiosas de aquellos que las poseen. Son numerosos los casos en los que este dilema terminó en procesos judiciales de familias contra los estados a los que se les solicita que sus hijos no reciban determinado contenido escolar como menciona Nino (1992). Lo que queda expuesto son “las tensiones sobre la autoridad de los padres en materia de educación *vis à vis* las de otras posibles agencias” (Nino, 1992, p. 294).

En este campo, aparece el claro análisis que realiza Amy Gutmann en su obra “Educación democrática” y que cita Nino (1992). Siguiendo a la autora, presenta tres concepciones acerca del problema de la autoridad educativa: la concepción del “Estado familiar” en la que el Estado tendría el derecho de imponer una educación basada en una cierta visión de lo bueno; la concepción del “Estado de familias”, que da a los padres el derecho absoluto a determinar la educación de sus hijos y la concepción del “Estado de individuos”, que plantea que la educación no debe estar fundada en ninguna concepción del bien en particular sino en proporcionar a los alumnos aquellos elementos neutrales intelectuales y morales que le permitan elegir por sí mismos cuando lleguen a la edad de la razón. Nino explica que estas concepciones son rechazadas por Gutmann y en la primera de ellas lo hace por sus implicaciones antiliberales, ya que asume que es la misión del Estado imponer cierta visión del bien. La segunda es impugnada por la autora “sobre la base de que los padres no son propietarios de sus hijos, y su propia autonomía debe ponerse en balance con la autonomía potencial de los niños” (Nino, 1992, p. 294). Y combate la tercera concepción basándose en que no existe una educación neutral y siempre se transmiten valores de forma abierta o encubierta. La propuesta que hace Gutmann es la de una cuarta concepción que denomina “Estado democrático”, que posibilita que la educación “esté orientada por el debate democrático de los ciudadanos acerca de diversos valores que deben inspirar la educación, incluyendo los que son necesarios para la reproducción del proceso democrático mismo” (Nino, 1992, p. 295). Para Nino, sin embargo, sería más razonable una determinada combinación de estas concepciones, por eso expresa que la autoridad de los padres en materia educativa, que es exigida por su propia autonomía y por lo que es causalmente conducente, en general, a un mejor desarrollo de la autonomía del niño, aun cuando inevitablemente conlleva cierta inducción a favor de ciertos ideales del

bien personal y social sobre otros, debe combinarse con la autoridad del Estado democrático para proveer los elementos neutrales que permitan al futuro hombre adulto y ciudadano el más libre ejercicio de su autonomía y de su participación en el proceso democrático. De cómo equilibre estas dos autoridades dependerá la maximización de los valores de la democracia liberal. (Nino, 1992, p. 295)

Esta “educación lo más neutral posible” (Nino, 1992, p. 295) que surgiría del equilibrio entre las dos autoridades según propone el autor ¿implica que de ningún modo se podría brindar ERE en la escuela de gestión estatal? Para poder intentar responder esta pregunta es fundamental definir de qué modo se concibe a la educación religiosa. Siguiendo a Jiménez Rodríguez (2014) se pueden reconocer tres modelos de ERE que surgen de la distinción que puede realizarse en función de la confesionalidad de los contenidos que se dictan así como de la opción confesional que se supone o busca en los destinatarios. El autor habla de los modelos **confesional confesante, confesional no confesante y no confesional no confesante**. El primero podría emparentárselo a la catequesis o a alguna forma de proselitismo religioso ya que presenta los contenidos de una confesión en particular y busca la adhesión del estudiante, es decir pide confesar la fe que se está enseñando. El segundo es un modelo confesional en sus contenidos, pero como no busca que el estudiante confiese esa fe o religión, se presenta como un modelo abierto a los estudiantes que profesan ese credo o bien sean de otra denominación religiosa o no adhieran a ninguna. El tercero no asume la enseñanza de una religión en particular por lo que no es confesional en sus contenidos ni tampoco aspira a la confesionalidad de los alumnos. Es un estudio de lo religioso o de las religiones desde una aproximación fenomenológica o cultural.

De estos tres modelos, el **confesional confesante** es marcadamente cuestionado desde la neutralidad que debería darse en el ámbito de la escuela pública, ya que está identificado con la catequesis que como actividad pertenece al ámbito de las comunidades religiosas. La misma definición de catequesis<sup>3</sup> que plantea la Iglesia Católica habla de educación de la fe, por lo que supone que los destinatarios de esta enseñanza ya la poseen y por ende busca promoverla. Por lo

---

<sup>3</sup> La Iglesia Católica define a la catequesis como la “educación de la fe de los niños, de los jóvenes y adultos, que comprende especialmente una enseñanza de la doctrina cristiana, dada generalmente de modo orgánico y sistemático, con miras a iniciarlos en la plenitud de la vida cristiana. En este sentido, la catequesis se articula en cierto número de elementos de la misión pastoral de la Iglesia, sin confundirse con ellos, que tienen un aspecto catequético, preparan a la catequesis o emanan de ella: primer anuncio del evangelio o predicación misional por medio del kerigma para suscitar la fe apologetica o búsqueda de las razones de creer, experiencia de vida cristiana, celebración de los sacramentos, integración en la comunidad eclesial, testimonio apostólico y misional”. (Juan Pablo II, 1979, n. 18).

tanto aquellos que no la tengan, o que confiesen otras creencias no pueden estar alcanzados por esta práctica. En ese sentido, la escuela pública no podría alentar este tipo de enseñanza habida cuenta del principio de neutralidad que debería perseguir, y si bien no es objeto del análisis que se está realizando, se podría decir que por una cuestión de realidad, en la escuela confesional tampoco podría llevarse adelante este modelo como disciplina escolar dado que no se puede suponer que todos los alumnos que concurren a ella lo hacen por haber realizado una opción de fe.

El modelo **confesional no confesante** si bien en sus fines se diferencia del anterior ya que no tiene como objetivo suscitar la fe personal, suele también ser cuestionado desde la perspectiva de la neutralidad, debido a que sus contenidos son presentados desde la mirada de las confesiones religiosas. Esto sucedió por ejemplo en Brasil, en donde la Procuraduría General de la República (PGR), presentó una Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) contra el modelo confesional de enseñanza religiosa en las escuelas de la red pública de enseñanza en el país. Finalmente el 27 de septiembre de 2017 el Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF) juzgó improcedente esta ADI de la Procuraduría General por la que proponía que las clases de ERE debían limitarse a la exposición de las doctrinas, historia, prácticas y dimensiones sociales de las diferentes creencias, así como del ateísmo y del agnosticismo, es decir debía seguir el llamado modelo no confesional. Por mayoría de los votos (seis sobre cinco), los ministros entendieron que la enseñanza religiosa en las escuelas públicas brasileñas puede tener naturaleza confesional, o sea, vinculada a las diversas religiones.

En general, la Iglesia Católica desde su Magisterio suele considerar a la enseñanza religiosa escolar dentro de este modelo, ya que la define como diferente y complementaria de la catequesis (Congregación para la Educación Católica, 2009). En ese sentido, Gevaert (1993) plantea que la ERE desde esta óptica se convierte para el estudiante que ya es creyente en una oportunidad para realizar una elección más consciente de su fe y se evita la inmadurez, superficialidad e indiferencia en materia religiosa. El autor afirma que para los estudiantes que se encuentran en situación de incertidumbre y búsqueda en relación a la religión, la educación religiosa les posibilita conocer los grandes interrogantes del ser humano y las respuestas que brinda la religión. Y para los que mantienen distancia con las confesiones religiosas, se les permite conseguir un conocimiento mucho mayor de su propia posición, y comprender a los creyentes.

Dentro de estos modelos presentados el que tiene mayor aceptación entre aquellos que no toleran la confesionalidad pero admiten algún tipo de enseñanza religiosa en la escuela pública, sería el no confesional, no confesante ya que cumpliría de mejor manera el requisito de neutralidad. Desde esta perspectiva se busca enseñar a los estudiantes el hecho religioso y las distintas religiones. Artacho López caracteriza de este modo esta propuesta no confesional:

Para una sociedad plural, y en una escuela que se caracteriza por ser parte del espacio público de la sociedad, la enseñanza escolar de la Religión se caracteriza por una comprensión del hecho religioso como hecho de la civilización y la cultura; y, en segundo lugar, por realizar el estudio de la realidad religiosa desde la perspectiva propia de las Ciencias de la Religión. Desde estos supuestos sí resulta posible definir para nuestro sistema educativo un modelo de enseñanza de la Religión que, superando las fórmulas alternativas, promueva una convergencia real entre los miembros de la comunidad escolar que poseen cosmovisiones religiosas diferentes. (2006, p. 13)

Este modelo se presentaría también como una posibilidad para alcanzar otro de los objetivos que se busca para la educación del siglo XXI que es el fomento del diálogo intercultural y de la convivencia pacífica, en la línea del “aprender a vivir juntos” que aparecía como uno de los pilares de la educación del informe Delors (1996). Como ejemplo del lugar que se le puede dar a la religión en la escuela en este sentido, el Consejo de Europa desde 2001 según explica Wimberley (2003) “ha buscado intensificar el trabajo para promover el entendimiento intercultural en general y también para abordar en este marco las cuestiones específicas que se derivan de la religión” (p. 88), para que el diálogo intercultural e interreligioso se conviertan en uno de los ejes principales de esa organización. En relación a la educación la propuesta fue “una actuación para fomentar un mejor entendimiento entre las comunidades culturales y/o religiosas a través de la educación escolar sobre la base de unos principios comunes de ética y de ciudadanía democrática” (p. 89). El objetivo que planteaban era el de “capacitar a los europeos para emprender el diálogo basado en la tolerancia y el entendimiento mutuos en temas referentes a la religión” (p. 89), y para eso era necesario el conocimiento de otras prácticas religiosas, empatía con las diferentes manifestaciones religiosas y juego limpio en la controversia y en la vida escolar. También Braslavsky (2003), editora jefe de la revista “Perspectivas” de educación comparada que publica la Oficina Internacional de Educación de la UNESCO, en el número

titulado “Educación y Religión: Los caminos de la tolerancia”, plantea que se observa lo que denomina una tendencia interesante en materia de educación religiosa:

En sistemas educativos que antes ignoraban la religión se debate ahora sobre la conveniencia de incorporarla al currículo. En otros sistemas, en los cuales la religión ocupaba un lugar destacado, los responsables de la elaboración de políticas revisan actualmente los métodos de la educación religiosa, para asegurarse de que son pertinentes y “tolerantes” en un mundo en que los pueblos y las culturas están cada vez más interrelacionados. En el primer caso, se observa una vuelta a la enseñanza de la historia de las religiones y de los símbolos religiosos en las ciencias sociales. En todos los casos, al parecer tanto los educadores como los alumnos quieren ser capaces de trasladar el sentido de lo que aprenden en la escuela a la vida que se desarrolla fuera de los muros de la institución. (2003, p. 2)

Pero hay quienes sostienen que también desde el modelo confesional, no confesante se puede asumir una perspectiva intercultural y de diálogo interreligioso. En este sentido Jiménez Rodríguez (2014) plantea que

aunque podría pensarse que el modelo intercultural de enseñanza de la religión en la escuela aplicaría solo al modo no confesional no confesante, la perspectiva intercultural debe ser algo propio de los modos confesionales, dada la situación actual de globalización, pluralismo e interculturalidad (pág. 4).

Esta perspectiva intercultural y el fomento del diálogo interreligioso, ha aparecido también en los últimos documentos sobre educación de la Iglesia Católica. En 2013, la Congregación para la Educación Católica publicó el documento “Educar al diálogo intercultural en la escuela católica” que aborda esta cuestión y cuando la relaciona con la educación religiosa escolar afirma que con la enseñanza de la religión católica

la escuela y la sociedad se enriquecen con verdaderos laboratorios de cultura y de humanidad, en los cuales, descifrando la aportación significativa del cristianismo, se capacita a la persona para descubrir el bien y para crecer en la responsabilidad; para buscar el intercambio, afinar el sentido crítico y aprovechar los dones del pasado a fin de comprender mejor el presente y proyectarse conscientemente hacia el futuro. (n. 74)

Por eso considera que “para alcanzar los objetivos de un ensanchamiento de los espacios de nuestra racionalidad y para sostener calificados el diálogo interdisciplinar y el diálogo

intercultural, se muestra eficaz la enseñanza confesional de la religión” (n. 75). Y toma una postura clara rechazando la posibilidad de la enseñanza no confesional, ya que considera que puede llegar a genera confusión, relativismo o indiferentismo religioso. En el Directorio para la Catequesis que salió publicado en marzo de 2020, elaborado por el Pontificio Consejo para la promoción de la nueva evangelización, también se aborda este enfoque. En este texto se pide a las Conferencias Episcopales que tengan una apertura a la dimensión intercultural, poniendo también atención a la enseñanza de la religión en las escuelas en las que haya miembros de otras confesiones cristianas, con docentes que tengan una confesión específica o no la tengan. Considera que este tipo de enseñanza “tiene un valor ecuménico cuando viene genuinamente presentada la doctrina cristiana” (n. 317). Y hace un llamamiento al diálogo interreligioso que “por difícil que sea, debe mover también las relaciones con los nuevos movimientos religiosos de origen cristiano y de inspiración evangélica de época más reciente” (n. 317).

Es interesante sumar el análisis que presenta Flavio Pajer<sup>4</sup>, quien mirando la realidad europea, trata de pensar si alguno de estos dos modelos tiene una primacía sobre el otro o pueden llegar a combinarse. Pajer (2002) considera que educar a los jóvenes en una pertenencia religiosa específica será siempre una tarea pertinente, incluso necesaria, en la dinámica interna de una comunidad creyente, pero en la escuela pública en la que en la coyuntura actual se aprecia un aumento de alumnos sin afiliación religiosa, de alumnos provenientes de minorías étnicas no cristianas, de un protagonismo a veces inquietante de las grandes religiones, de una incultura generalizada sobre el hecho religioso como dimensión permanente de lo humano, de regurgitaciones de racismo interétnico, de fundamentalismo, etc. se va imponiendo otra prioridad educativa, la de dar cuenta del patrimonio de experiencias y de lenguajes simbólicos del hombre religioso de ayer y de hoy, de dar cuenta de modo objetivo y crítico, aunque dando preferencia (al menos en el ciclo primario de la escuela) a las expresiones típicas de la propia historia religiosa, pero sin luego encerrarse, obrando de hecho esos enfoques múltiples y comparativos que serán cada vez más solicitados por un contexto social fragmentado, que conjuga de manera plural no sólo las opciones y los

---

<sup>4</sup> Pajer es un religioso italiano perteneciente a Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – La Salle, estudioso de pedagogía religiosa comparada en el área europea, y uno de los principales especialistas en el tema en ese continente. Es profesor de Pedagogía y Didáctica de las religiones en la Universidad Salesiana de Roma y profesor invitado en diversos centros académicos. Ha sido presidente del Foro europeo para la enseñanza de la religión y es actualmente consultor en la *Intereuropean Commission on Church and School* del Consejo de Europa y miembro del Consejo de Orientación Científica de Escuela Libre Francesa.

estilos de vida, los valores y las visiones de fondo, sino también las iglesias y las religiones, las éticas y las espiritualidades.<sup>5</sup> (p. 437)

El autor sostiene en primer lugar la importancia de la existencia de algún tipo de educación religiosa en las escuelas públicas, dada la aportación que este tipo de formación puede brindar a la sociedad, en este caso la europea. Este aporte tiene que ver por fundamentalmente con poder dar cuenta de la propia tradición religiosa pero con una apertura que permita esos enfoques múltiples y comparativos que se requieren en un contexto social fragmentado. De algún modo reconoce que podría pensarse una educación religiosa confesional, por lo menos en la escuela primaria, pero que tenga un enfoque intercultural y abierto al diálogo religioso.

### **Consideraciones finales**

La diversidad de modos en los que los distintos estados buscan resolver la cuestión de la enseñanza religiosa en el ámbito de educación es un ejemplo de las decisiones que surgen al plantearse la pregunta sobre el lugar que ocupa la religión en la cuestión pública. Los modelos presentados dan cuenta de cómo se comprende de manera diversa la necesidad de una educación neutral en materia religiosa en el espacio de las escuelas de gestión estatal, y cómo la religión sigue teniendo una presencia activa en la vida de las sociedades modernas. En ese sentido se podrán encontrar estos modelos en el análisis que se realizará a continuación sobre las distintas formas que adquiere la ERE en el continente a partir de lo que se define en las regulaciones de cada uno de los países que habilitan esta disciplina. Descartando el modelo confesional confesante que no es aceptado por ninguna legislación, se podrá encontrar el modelo confesional no confesante que aparecerá bajo la forma de ERE confesional católica como única opción, de ERE pluriconfesional y de ERE interconfesional. El modelo no confesional no confesante, se hará presente bajo la forma de ERE supraconfesional. Tomando estos modelos como marco para el análisis de las normativas sobre la materia será posible reconocer los modos propios, que en

---

<sup>5</sup> Traducción propia del original italiano “*Educare i giovani a un’appartenenza religiosa specifica sarà compito sempre pertinente, anzi necessario, nella dinamica interna di una comunità credente; ma nella scuola pubblica la congiuntura attuale - connotata dall’aumento di alunni senza appartenenza religiosa, dall’incremento di minoranze etniche non cristiane, da un protagonismo a volte inquietante delle grandi religioni, da una diffusa incultura sul fatto religioso come dimensione permanente dell’umano, da rigurgiti di razzismo interetnico, di fondamentalismo, ecc. - va imponendo un’altra priorità educativa, quella di rendere conto del patrimonio di esperienze e di linguaggi simbolici dell’uomo religioso di ieri e di oggi, di renderne conto in modo obiettivo e critico, sia pur dando la preferenza (almeno nel ciclo primario della scuola) alle espressioni tipiche della propria storia religiosa, ma senza poi rinchiudersi, operando anzi quegli approcci multipli e comparativi che saranno sempre più richiesti da un contesto sociale frammentato, che ormai congiuga al plurale non solo le scelte e gli stili di vita, i valori e le visioni di fondo, ma anche le chiese e le religioni, le etiche e le spiritualità*”.

algunos casos surgirá de las combinaciones de modelos, que darán como resultado diversas categorías que expresarán las maneras en que se lleva adelante esta disciplina en cada país.

El debate sobre la presencia de la religión en lo público sigue abierto y se continuará buscando resolver, especialmente para la educación, el modo en que se puede preservar la laicidad del Estado y al mismo tiempo mantener el pluralismo, para “hacer posible el desarrollo de la libertad religiosa positiva (despliegue de la religión en la esfera pública) y de la libertad religiosa negativa (derecho de los no creyentes a no ser invadidos y dominados por las religiones y sus instituciones)” (Díaz-Salazar, 2007, p 40).

El marco conceptual presentado permite ver cómo en las sociedades “postseculares” hay una nueva reflexión acerca del aporte de la religión a la educación que se centra especialmente en la contribución que podría hacer a la ética cívica que necesita la democracia para reproducirse (Díaz-Salazar, 2007, p. 72). La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el fundamento de un universalismo ético mínimo, que ampara y da sustento a la mayor conciencia de respeto por los derechos individuales y colectivos posibilitando una nueva construcción de sentido de la civilización y de la educación (Moya y Vargas, 2017). El artículo 26 de esta Declaración expresa que uno de los fines de la educación es favorecer “la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos”. Moya y Vargas (2017) consideran que parece comprensible afirmar “que este objetivo -tan relevante- no podrá ser alcanzado sin esfuerzos pedagógicos mancomunados que ayuden a la población escolarizada a valorar las diferencias como genuina expresión de la riqueza humana” (p. 5), Por lo tanto, este nuevo marco para conceptualizar la presencia de la enseñanza religiosa en la escuela pública da pie a nuevos abordajes para su consideración y a su vez a nuevas tensiones que las siguientes preguntas expresan claramente:

¿A qué fin educativo contribuye la presencia de clases de religión en la educación pública?; ¿contribuye al desarrollo integral de los niños y jóvenes?; ¿contribuye al fortalecimiento de los derechos humanos? ¿contribuye al ejercicio de las libertades fundamentales?; ¿favorecen las clases de religión la comprensión, tolerancia y amistad entre las diversas naciones y grupos étnicos y religiosos?; ¿cuáles son las formas más adecuadas de asumir la educación religiosa escolar en la educación pública de manera de asegurar la práctica de los derechos humanos?; ¿qué derechos humanos pueden ponerse en “tensión” o verse

vulnerados ya sea al momento de impartir (o al momento de dejar de hacerlo) una educación religiosa en las escuelas y liceos públicos? (Moya y Vargas, 2017, p. 6)

## CAPÍTULO VI

### Relevamiento de la legislación sobre la ERE en América Latina

#### Metodología

En la presente investigación se relevará el corpus normativo sobre educación en lo referido a la ERE en todos los países de América Latina. Se considera que la identidad cultural y la historia compartida en la región, aún con las particularidades propias de cada país, hacen posible abordar este estudio general y analizar los resultados de manera conjunta. Es por esta misma razón que se excluye de esta investigación a los países de la región que no son de habla hispana o portuguesa, dado que existe una marcada diversidad cultural entre estos y los del resto de América Latina.

Desde el análisis de estas legislaciones se buscará determinar en primer lugar si existe o no la posibilidad de dictar esta materia en las escuelas públicas. Luego, en los países que se permita la ERE en la educación de gestión estatal se procurará conocer el modo en que se implementa esta disciplina a partir de lo que la misma normativa determine.

Finalmente, a partir del estudio comparativo de todas las legislaciones se buscará establecer distintas categorías de educación religiosa escolar en América Latina teniendo en cuenta, como primer análisis, si se permite o no la propuesta confesional.

Para el estudio de la situación de cada uno de los países, se considerarán los siguientes ítems:

1. Población<sup>6</sup>
2. Religiones<sup>7</sup>
3. Gestión del sistema educativo
4. Enseñanza religiosa en la escuela pública
5. Base legal
6. Estándares de la asignatura
7. Perfil curricular

---

<sup>6</sup> La información sobre el número de población de cada país se tomó de la base de datos del Banco Mundial: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL>

<sup>7</sup> La información acerca de la afiliación religiosa en cada país de América Latina se tomó de la base de datos del *Pew Research Center*. <https://www.pewresearch.org/wp-content/uploads/sites/7/2014/11/PEW-RESEARCH-CENTER-Religion-in-Latin-America-Overview-SPANISH-TRANSLATION-for-publication-11-13.pdf>

## 8. Perfil docente.

### **Países que tienen ERE en la escuela pública**

#### *Argentina*

La República Argentina cuenta con una población de 44.938.712 habitantes. El catolicismo es la religión predominante con un 71%, la sigue el protestantismo con 15% y se manifiestan sin afiliación religiosa un 11%, mientras hay una presencia de otras religiones en un 3% de la población.

El sistema educativo es federal, por lo que a partir de lo que la Ley de Educación Nacional 26.206/06 establece como marco para todo el país, cada provincia determina sus propias normativas. En ese contexto la gestión del sistema educativo es llevada adelante por el Ministerio de Educación a nivel nacional y por los Ministerios de Educación (o similar) de cada provincia.

En relación a la ERE, luego de un largo período que no se la permitió en las escuelas de gestión estatal, con la vuelta a la democracia en 1983 algunas provincias fueron modificando sus constituciones y leyes de educación en la que se introducía esta disciplina en sus planes de estudios oficiales para que se dictara dentro del horario escolar. La sanción en 1993 de la Ley Federal de Educación 24.195, que sostenía en su artículo sexto que el sistema educativo debía posibilitar la realización de cada persona en las dimensiones “ética y religiosa”, presentó un contexto más favorable para la reintroducción de esta práctica. En cambio la nueva Ley Nacional de Educación 26.206, sancionada en 2006 ya no contemplaba esta dimensión religiosa en la formación, lo que dejó sin esa condición propicia que presentaba la legislación nacional anterior para la introducción de la ERE en las escuelas públicas. Este devenir condujo a la situación presente en la que en los últimos años, por decisión política en el caso de la provincia de Catamarca (aunque su constitución lo habilite) o por un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la provincia de Salta, se dejó de enseñar religión en las escuelas del estado de esas jurisdicciones quedando la provincia de Tucumán como único distrito que todavía se mantiene esta asignatura dentro del horario escolar.

La Constitución provincial de Tucumán sancionada el 6 de junio de 2006, en su artículo 144, inciso 2, plantea que los padres tienen derecho a exigir

que en los planes de estudios de las escuelas estatales se incluya la enseñanza del credo en el que los educan en el hogar, conforme con el orden y la moral pública. Tal enseñanza se impartirá dentro de los horarios de clase, con el debido respeto a sus convicciones personales. La ley podrá dejar a la iniciativa privada, el proveer, a su costo de docentes para la enseñanza referida.

En ese mismo sentido se expresa la Ley Provincial de Educación 8391 promulgada el 16 de diciembre de 2010 que en su artículo 8, inciso 13, repite casi textualmente lo expresado en la Constitución provincial

El Estado Provincial garantiza: (...)

(...) El derecho de los padres a elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos, según sus propias convicciones, y a que se incluya dentro de los horarios de clase la enseñanza del credo en el que se los educa en los hogares, asegurando la igualdad para todas las confesiones religiosas reconocidas oficialmente.

Este artículo explica, completando lo expresado en la Constitución provincial, de qué modo el estado garantizará el derecho a la educación religiosa dentro del horario escolar del credo en el que los alumnos son educados en sus hogares. La Ley Provincial de Educación se compromete a asegurar la igualdad para todas las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, para que este derecho sea cumplido.

Los estándares para la asignatura están reflejados en el Proyecto Curricular de la educación primaria para la ERE que elaboró la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación provincial (2014). En este documento de trabajo, es presentado como una elaboración colectiva que recoge diversos aportes a partir de lo que acontece en las aulas, y que tiene como objetivo sentar las bases para la construcción de los aprendizajes. En el cuadernillo número 3 se consignan los diseños curriculares para las áreas de Educación Plástica - Artes Visuales, Educación Musical, Teatro, Educación Física, Educación Tecnológica, Lengua Extranjera: Inglés y Educación Religiosa.

El análisis de la propuesta curricular de la ERE muestra claramente su carácter confesional católico. En la misma presentación del Proyecto Curricular se expresa que la misma corresponde “a los Señores Obispos de la provincia: Arquidiócesis de Tucumán, Diócesis de la Santísima Concepción y Prelatura de Cafayate” (2014, p. 232). A lo largo de la introducción aparecen numerosas referencias al Magisterio católico, al mismo tiempo que se expresa “la

Iglesia Católica, que está en Tucumán, quiere recuperar la voz de todos los creyentes que en la escuela, no tengan formación religiosa según su propio credo” (p. 233). Para esto considera necesario recordar y proclamar el derecho de cada persona a la formación religiosa, que cuenta con el respaldo de leyes y reglamentaciones a nivel internacional, nacional y provincial. Asimismo estima que este proyecto curricular se convierte en una ayuda concreta, en un marco ecuménico e interreligioso, para que las diversas confesiones puedan hacer efectivo su derecho constitucional y deja abierta la posibilidad de que sea enriquecido por los otros cultos con aportes y sugerencias. En relación a esta apertura, en una nota al pie, recuerda que en muchas ocasiones, “padres y alumnos de otras iglesias, comunidades cristianas, credos y confesiones, manifiestan su apertura en participar en las clases de Educación Religiosa dictadas por docentes del Área” (p. 234).

El documento desarrolla los fundamentos de la ERE; su marco legal; los ejes organizadores, competencias, propósitos, orientaciones para la enseñanza religiosa en los niveles inicial, primario y secundario; el perfil del docente de religión y las propuestas para la enseñanza, los aprendizajes y la evaluación en el primer y segundo ciclo del nivel primario. En estas propuestas que están organizadas en aprendizajes prioritarios, orientaciones para la enseñanza e indicadores puede verse explícitamente el carácter confesional católico en las numerosas referencias a la Virgen María, el Credo, la Iglesia Católica Apostólica Romana en su dimensión institucional, los santos, los sacramentos, entre otras. Esta misma orientación se puede apreciar en la bibliografía.

En relación a los profesores habilitados para el dictado de esta asignatura, pueden hacerlo aquellos que obtienen el título de “Profesor/a en Ciencias Sagradas” según la Resolución del Consejo Federal de Educación n° 74/08, reconocido por el Ministerio de Educación de Tucumán por medio de la Resolución Ministerial n° 1428/5. Es una carrera de 4 años académicos de duración con una carga horaria total de 4.192 horas cátedra.

En este documento a la hora de presentar la fundamentación de la propuesta curricular se plantea que la enseñanza religiosa escolar “es una unidad curricular, que se suma en el sistema educativo a la finalidad formadora de ciudadanos para la participación responsable, activa y creadora” (2014, p. 5). Luego retoma lo planteado en la Constitución Provincial y en la Ley de Educación provincial en relación a la ERE y su carácter de derecho. Insiste en la apertura a todos los credos y explicita que solamente las autoridades competentes de cada credo son las que

aprueban los programas de la materia y dan la autorización previa y especial para habilitar a los docentes que tengan estudios y títulos específicos para enseñar religión en las escuelas públicas.

Las unidades curriculares que conforma el campo de la formación específica que presenta la organización curricular de la carrera son las siguientes: Problemática de la Educación Inicial, Primario y Secundario; Sujetos de la Educación Inicial y Primaria; Liturgia I; Sagrada Escritura I; Filosofía; Teología I; Didáctica de las Ciencias Sagradas I; Sujetos de la Educación Secundaria; Sagrada Escritura II; Teología II; Historia de la Iglesia I; Ética General; EDI; Liturgia II; Didáctica de las Ciencias Sagradas II; Producción de recursos didácticos y digitales para la Enseñanza; Sagrada Escritura III; Teología III; Teología Moral I; Historia de la Filosofía; EDI; Didáctica de las Ciencias Sagradas III; Teología IV; Moral II; Ecumenismo y diálogo Interreligioso; Antropología Filosófica. En la descripción de los contenidos y finalidades formativas de cada unidad se ve con claridad que el enfoque es el confesional católico y que los mismos han sido elaborados por la Iglesia Católica.

Como conclusión, más allá de la intención manifestada en las diversas normas de responder al derecho de recibir la enseñanza religión de acuerdo al credo de cada familia, y lo expresado en la propuesta curricular de la ERE acerca de la apertura ecuménica e interreligiosa, reforzado en la Resolución Ministerial que habilita el profesorado en Ciencias Sagradas, el desarrollo de los contenidos curriculares tanto para el nivel primario como las unidades curriculares de la formación de los docentes de religión, no reflejan estos propósitos y muestran que la enseñanza religiosa en Tucumán tiene un carácter confesional católico como oferta exclusiva.

### ***Bolivia***

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene una población de 11.513.100 de los cuales el 77% adhiere al catolicismo, el 16% al protestantismo, el 4% se considera sin afiliación, y un 3% pertenece a otras religiones.

La Constitución política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009 expresa en el artículo 86 que en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no

se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Este principio es refrendado y ampliado en la Ley de Educación n° 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, del 20 de diciembre de 2010, que en el capítulo II en el que se expresan las bases, fines y objetivos de la educación en su artículo 3, afirma que la misma es laica, pluralista y espiritual, reconoce y garantiza la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, fomenta el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso.

Los matices que agrega este artículo en relación al texto constitucional están dados en el carácter laico, pluralista y espiritual que le asigna a la educación en Bolivia y en el fomento al diálogo interreligioso que se propone. Estas notas de identidad le dan una característica particular a la educación religiosa escolar en el país, que busca desde los principios que se declaran presentar una propuesta que incluya a todos.

La gestión del sistema educativo está a cargo del Ministerio de Educación, quien a partir de este marco normativo general establece la asignatura “Valores, Espiritualidad y Religión” de manera que en las instituciones educativa bolivianas se garantice la enseñanza religiosa.

El Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional (2012) organiza su estructura curricular en campos y áreas de saberes y conocimientos y en ejes articuladores. Dentro de los campos de saberes y conocimientos se encuentra el denominado “Campo de Cosmos y Pensamiento” que contiene el área de “Espiritualidad y Religiones”. Sobre este campo del saber el documento explica que “se basa en la visión e interpretación del mundo de los pueblos indígena originarios que tienen una comprensión holística de la existencia, donde el punto referencial del orden cosmogónico es la vida” (2012, p. 32). El punto de partida para los contenidos que se desarrollan son las cosmovisiones o sistemas básicos de creencias que las sociedades despliegan como forma de explicar cuál es el lugar que los seres humanos y sus sociedades encuentran para sí y para los otros seres en el Cosmos. Desde aquí reflexiona en relación a los distintos modos o formas de manifestación del pensamiento y la espiritualidad.

El Currículo Base expone que el área de saberes y conocimientos “Espiritualidad y Religiones” promueve

la comprensión de que la espiritualidad es parte del ser humano en su relación con el todo; conduce a incorporar en el Campo el estudio de las manifestaciones de espiritualidad y de las religiones de la plurinacionalidad boliviana y del mundo, disponiendo las condiciones para el diálogo interreligioso, basado en la comprensión de que más allá de dogmas y doctrinas religiosas, el desarrollo de la espiritualidad a la cual apelan todas las religiones en mayor o menor grado es el sustrato de garantía de libertad de conciencia y de fe. (2012, pp. 32 – 33)

Dentro de esta área se inscribe la asignatura “Valores, Espiritualidad y Religiones” que tienen una carga horaria de 2 horas semanales, tanto en el nivel primario como en el secundario. Los contenidos de esta materia se organizan desde la historia de las religiones, la antropología religiosa, la sociología de la religión y la investigación social para promover el rescate de las costumbres y práctica de la espiritualidad en las comunidades.

Como la formación que se propone en el currículo nacional se puede complementar con la formación religiosa de cada Iglesia, según la religión que escojan los padres de familia, no solamente en las escuelas confesionales sino también en las escuelas públicas<sup>8</sup>, (denominadas unidades fiscales), el Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana ha elaborado su propio diseño curricular base de “Valores, Espiritualidad y Religión Católica” (2016). Esta decisión está sustentada en el “Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Iglesia Católica en Bolivia y el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia” firmado en agosto de 2009. En este acuerdo el gobierno se compromete a:

Reconocer que la dimensión humana religiosa, católica o de otras confesiones y cosmovisiones, expresiones religiosas, constituye una disciplina en el proceso educativo de formación fundamental, asegurando el respeto a la diversidad cultural religiosa del país en conformidad con la Constitución y las otras leyes vigentes sin ninguna forma de discriminación. (art. V, inc. c, p. 5)

La asignatura “Valores, Espiritualidad y Religión Católica” se presenta de carácter confesional ya que promueve los valores son los del Evangelio, la espiritualidad cristiana entendida como el seguimiento de Jesucristo que se da a partir del encuentro personal con Él, y la religión católica como expresión de la fe de la comunidad eclesial.

---

<sup>8</sup> Desde el Área de Educación de la Conferencia Episcopal Boliviana, dan cuenta que dentro de las 14.000 unidades fiscales que hay en todo el país en alrededor del 12% se da educación de la fe católica.

En relación a la formación docente, no existe una formación específica para la asignatura en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros del estado plurinacional. En estos años se han desarrollado algunos módulos específicos desde el Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio (PROFOCOM), que con el objetivo de fortalecer la formación de maestras y maestros en ejercicio mediante la puesta en marcha de procesos formativos orientados a la aplicación del currículo boliviano, aborda algunos aspectos que se presentan en “Valores, Espiritualidad y Religiones”. Las confesiones religiosas, especialmente la Iglesia Católica y las iglesias evangélicas ofrecen una formación postgradual específica para esta disciplina en sus propios institutos.

Desde este análisis de lo que la normativa vigente propone como marco para la ERE en Bolivia, se puede concluir que conviven dos maneras de llevar adelante esta formación. En primer lugar está el enfoque no confesional o suprareligioso que es el que se refleja en la propuesta curricular nacional. Pero al mismo tiempo, la apertura a la decisión del tipo de educación religiosa que pueden hacer las unidades fiscales según la elección de las familias determina que en algunas se lleve adelante el currículum desarrollado por la Iglesia Católica, por lo que en estos centros la ERE adquiere un carácter confesional católico.

### ***Brasil***

El país más grande de América Latina cuenta con una población de 211.049.527 habitantes de los cuales se declaran católicos el 61%, protestantes un 26%, sin afiliación religiosa el 8% y pertenecientes a otras religiones el 5%.

La enseñanza de la religión se puede dictar tanto en las escuelas públicas como privadas. Como en el caso de Argentina, el sistema educativo es de carácter federal por lo que cada gobierno estadual establece a partir del marco general que surge de la legislación nacional, su propia legislación educativa, lo que incluye el modo en que se implementará la ERE. En ese contexto la gestión del sistema educativo es llevada adelante por el Ministerio de Educación a nivel nacional y a nivel estadual por la Secretaria de Estado de Educación.

En el artículo 210, párrafo 1, de la Constitución de la República Federativa de Brasil promulgada el 5 de octubre de 1988, y modificada por diferentes enmiendas, se establece que “la enseñanza religiosa es de inscripción facultativa, y será una asignatura impartida en los horarios regulares de las escuelas públicas de educación básica”. A partir de este enunciado se fue determinando el marco jurídico para regular esta enseñanza en las escuelas del país, que tiene

como punto de partida la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional 9394 sancionada el 20 de diciembre de 1996 y modificada en relación a la ERE por la Ley 9475, de 22 de julio de 1997 en la que se determina que

la educación religiosa, de matriculación optativa, es parte integral de la educación básica del ciudadano y constituye una disciplina en el horario normal de las escuelas públicas de enseñanza básica, asegurado el respeto a la diversidad cultural religiosa de Brasil, y prohibida cualquier forma de proselitismo.

§ 1º Los sistemas educativos regularán los procedimientos para la definición de los contenidos de la educación religiosa y establecerán las normas para la calificación y admisión de profesores.

§ 2º Los sistemas educativos escucharán a las entidades civiles, constituidas por las distintas denominaciones religiosas, para la definición de los contenidos de la educación religiosa. (art. 33)

En la formulación de este artículo se puede ver las características principales de la enseñanza religiosa en el país. Es una disciplina que se da dentro del horario de clases y que queda en manos de los sistemas educativos de cada estado en cuanto a la definición de los contenidos, la calificación y la habilitación de los docentes que pueden dictarla. Y le da un lugar importante a las diferentes confesiones religiosas para establecer a partir de los contenidos, el modelo de ERE que se llevará adelante. En relación a este último punto, la redacción del artículo en la modificación de 1997 no estableció el tipo de ERE, como lo hacía la primera versión que hablaba solamente de dos tipos de enseñanza religiosa, la confesional y la interconfesional, sino que deja abierta la definición del modelo al acuerdo que establezca la sociedad civil con las confesiones religiosas. Esta apertura permitió que se pueda ofrecer educación religiosa escolar no confesional o supraconfesional.

Otras normas a lo largo de los años han ido confirmando lo expuesto en la Constitución política y en la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional. Se pueden mencionar Resolución nº 4, del 13 de julio de 2010 por la que el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación y la Cámara de Educación Básica definen la Directrices Curriculares Nacionales Generales para la Educación Básica y la Resolución nº 7 emitida por las mismas entidades el 14 de diciembre de 2010 por la que se fija las Directrices Curriculares Nacionales para la Enseñanza Fundamental de 9 años. En estas resoluciones se reconoce a la ERE como una

de las cinco áreas del conocimiento de la enseñanza fundamental junto con las de Lenguaje, Matemática, Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Humanas. También se puede nombrar el Decreto 7107 del 11 de febrero de 2010 por el que se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Santa Sede en relación al Estatuto Jurídico de la Iglesia Católica en Brasil, firmado en la Ciudad del Vaticano el 13 de noviembre de 2008.

Los estándares de la asignatura son establecidos por el Ministerio de Educación en la Base Nacional Común Curricular promulgada en 2018. En este documento se hace un recorrido histórico sobre el devenir de la ERE en Brasil y se citan las normas que la sustentan. Asimismo expone cuáles son los objetivos principales de esta disciplina.

- a) Proporcionar el aprendizaje de conocimientos religiosos, culturales y estéticos, basados en las manifestaciones religiosas percibidas en la realidad de los estudiantes;
- b) Brindar conocimiento sobre el derecho a la libertad de conciencia y creencia, con el propósito constante de promover los derechos humanos;
- c) Desarrollar competencias y habilidades que contribuyan al diálogo entre las perspectivas de vida religiosa y secular, ejerciendo el respeto a la libertad de concepciones y al pluralismo de ideas, según la Constitución Federal;
- d) Contribuir para que los estudiantes construyan sus sentidos personales de vida a partir de valores, principios éticos y ciudadanía. (2018, p. 436)

Entre las competencias específicas que busca que se desarrollen para el área están el conocimiento de las diferentes tradiciones, movimientos religiosos y filosofías de vida; la comprensión valoración y respeto de las manifestaciones religiosas y filosofías de vida; el reconocimiento y cuidado de sí mismo; el aprender a convivir en la diversidad, entre otras. Luego de desarrollar las ideas principales acerca de cómo se concibe la enseñanza de la religión en el marco de la educación pública del país, se presentan unidades temáticas, objetos de conocimiento y habilidades generales para cada año de la enseñanza fundamental.

Como ya fue comentado en este mismo escrito (p. 32) el debate sobre el carácter confesional de la ERE en Brasil llegó en 2017 al Supremo Tribunal Federal (STF). El fallo que decidió que la enseñanza religiosa en escuelas públicas pueda ser de carácter confesional, consolidó los distintos perfiles que la ERE adquiere según lo establece cada estado. Estos son el perfil confesional (concebido como pluriconfesional), interconfesional (o ecuménico) o no confesional (o supraconfesional). A estos modelos se los puede encontrar a lo largo de los 26

estados y el Distrito federal que conforman las unidades federativas, por lo que para presentarlos se tomará un ejemplo de cada uno a partir de las normativas del gobierno estadual que lo lleva adelante.

El modelo confesional se lo puede encontrar en el estado de Río de Janeiro. En el documento “Orientaciones básicas para la enseñanza religiosa en las Escuelas Estaduales” (2013) elaborado por la Subsecretaría de Gestión de Redes y Enseñanza, la Superintendencia Pedagógica y la Coordinación de Enseñanza Religiosa, presenta a partir de la legislación nacional, la normativa estadual que sustenta el desarrollo de la disciplina:

- Dictamen del Consejo Estatal de Educación n° 474 de 1994 que aprueba el Plan Básico de Educación Religiosa que se ofrece en el sistema escolar estatal.
- Constitución Estadual de 1989 que establece en el art. 313 que la Educación Religiosa, con inscripción opcional, será una disciplina dentro del horario normal de las escuelas primarias públicas.
- Ley Estadual n° 3459/2000 que prevé la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas.
- Decreto Estadual n° 29228/2001 que crea la comisión de planificación de la Educación Religiosa confesional.
- Resolución n° 2415/2001 que designa a los miembros del comité de planificación de la Educación Religiosa confesional.
- Decreto Estadual n° 31.086/2002 por el que se regula la Educación Religiosa confesional en las escuelas públicas y se asegura la permanencia de los profesores de educación religiosa que ya trabajaban antes del concurso de 2004.

El Estado de Río de Janeiro dispone en estas normativas que la ERE es una asignatura obligatoria del horario normal de las escuelas públicas en Educación Básica, pero su elección es facultativa. Está disponible en forma confesional y plural, es decir varias confesiones pueden ofrecer ERE de manera simultánea según las opciones religiosas expresadas por los responsables o por los propios estudiantes a partir de los 16 años. Lo que se busca es que se favorezca la formación para el desarrollo religioso y la experiencia de fe del alumno, al mismo tiempo que se la considera parte integral de la formación ciudadana, educando para la convivencia en el diálogo y el respeto a otras creencias existentes en el contexto escolar. En este sentido se pretende fomentar el respeto a la diversidad cultural religiosa de Río de Janeiro, y se prohíbe cualquier

forma de proselitismo por parte de los profesores de la asignatura, que para dictarla deben ser reconocidos por las autoridades religiosas competentes.

En cuanto al contenido corresponde a las autoridades religiosas autorizadas, confeccionar el temario, así como la elección de libros, textos y material didáctico a utilizar en las clases del respectivo credo, debiendo elevar este material a la Coordinación de Educación Religiosa de la Secretaría de Estado de Educación.

En el estado de Paraíba la ERE adquiere el modelo interconfesional. La regulación de la oferta de educación religiosa en las escuelas del estado, se la puede encontrar en la Resolución n° 147/2008. En este texto que toma como punto de partida a la normativa nacional se afirma que “la educación religiosa tiene un carácter interreligioso, distinto de la catequesis, tanto en sus objetivos como en su contenido, buscando asegurar el respeto y la tolerancia a la diversidad cultural-religiosa de Brasil, prohibiéndose cualquier forma de proselitismo” (art. 2). Explica que el objeto de la educación religiosa es la comprensión del fenómeno religioso, presente en diferentes culturas y sistematizado en las tradiciones religiosas y despliega una serie de principios sobre los que debe basarse.

En el artículo 5, expone que el sistema educativo estatal escuchará a la entidad civil, constituida por diferentes denominaciones religiosas, para la definición de los contenidos de la ERE en Paraíba. Esta entidad civil a la que se hace referencia es la que desde el año 1984, cuando fue creada la Comisión de Educación Religiosa que debía estar compuesta por representantes de las diversas confesiones religiosas, acompaña a la autoridad educativa para concretar los fines que se propone en relación a la enseñanza de la religión en la escuela pública. El objetivo de esta comisión o consejo, según se lo fue denominando a lo largo del tiempo, es llevar adelante la gestión técnica y pedagógica de la ERE. Un ejemplo del trabajo de este grupo es el documento “Educación Religiosa Hoy. Principios, Objeto y Objetivos de la Educación Religiosa Escolar” que publicó la Secretaría de Educación y Cultura, la Subsecretaría de Educación y la Comisión de Educación Religiosa en 2004. La comisión que redactó el texto estaba conformada por representantes de las diversas diócesis de la Iglesia Católica que están dentro del territorio del estado, de la Iglesia Presbiteriana de Brasil, de la Convención Bautista Paraibana, de la Iglesia Asamblea de Dios, de la Iglesia Metodista y del Instituto Bíblico Betel Brasileiro.

Como surge de lo expuesto, en este estado del nordeste brasileño se busca que la oferta de la ERE no siga el modelo confesional, sino que como se explica en la Propuesta Curricular del Estado de Paraíba (2018) permita

acercarse al conocimiento religioso basado en supuestos éticos y científicos, sin el privilegio de ninguna creencia o convicción, lo que implica estudiar este conocimiento con base en las diferentes culturas y tradiciones religiosas, buscando también construir actitudes de reconocimiento y respeto por la alteridad. (p. 427)

La nota distintiva de este planteo es que para lograr estos objetivos se deja en manos de las diversas confesiones religiosas asociadas la elaboración de los contenidos y el seguimiento pedagógico.

De la legislación de San Pablo, surge que la ERE adquiere el modelo no confesional o supraconfesional. En el estado más poblado de Brasil, hay dos normativas que marcan el rumbo que toma la enseñanza religiosa. Como en los casos anteriores, partiendo de la legislación nacional y estadual (art. 244 de la Constitución Estadual de 1989), el gobierno paulista por medio de la Deliberación nº 16/2001 del Consejo Estadual de Educación que regula el artículo 33 de la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional 9394/96 y la Indicación 07/2001 de este mismo organismo, reglamentan la enseñanza de la religión en su territorio.

De lo expresado en estas normativas queda en evidencia el carácter no confesional que adquiere esta disciplina. En primer lugar, se lo puede apreciar en el perfil del docente del área, ya que se consideran habilitados para ejercer la docencia religiosa aquellos que posean títulos docentes en la escuela secundaria, algún título en Pedagogía, los graduados en Historia, Ciencias Sociales o Filosofía. Asimismo en los grados iniciales de la educación primaria de las escuelas estatales, los contenidos de educación religiosa serán impartidos por los profesores responsables de la clase, quienes serán los encargados de elaborarlos y organizarlos. Estos contenidos seguirán a los definidos por el Consejo Estadual de Educación y la Secretaría de Estado de Educación quienes desarrollarán proyectos de formación del profesorado, con miras a trabajar con contenidos de educación religiosa.

Con respecto a la cuestión de la confesionalidad, estas normas abren la posibilidad de que en horario fuera de clase se pueda ofrecer enseñanza confesional organizada por las distintas denominaciones religiosas y llevada adelante por representantes de las mismas a modo de trabajo

voluntario, previa autorización de las autoridades de la escuela y aprobación por parte del Consejo Escolar.

La no confesionalidad puede verse expresada también en la explicación que se realiza acerca de los contenidos que debe basarse en los principios de ciudadanía y comprensión del otro. El conocimiento religioso no está planteado como un conjunto de contenidos que pretendan evangelizar o buscar seguidores de determinada doctrina o dogmas, rituales u oraciones, sino como una forma de aprender sobre las sociedades humanas y sobre uno mismo. Es por eso que se propone el conocimiento de las religiones como un modo de “ampliar la red de conocimientos de los estudiantes sobre el patrimonio cultural humano y, al mismo tiempo, brindándoles apoyo emocional y social desde el punto de vista del binomio: autoconocimiento/alteridad (aprender a ser/ aprender a convivir)” (Indicación 07/2001, p. 246).

Se busca que en la formulación de contenidos y procedimientos didácticos, se respete la pluralidad cultural y religiosa de los estudiantes, y la no discriminación de las minorías religiosas, incluidos aquellos que no tienen ninguna afiliación religiosa. El mismo documento recomienda la organización de actividades supraconfesionales, con proyectos interdisciplinarios que tengan sentido para todos los estudiantes, y el tratamiento de ERE como tema transversal, lo que posibilitaría que la propuesta se lleve adelante desde un enfoque filosófico, con un espacio de reflexión sobre los valores y principios éticos y el conocimiento de la historia de las religiones.

En el Currículo Paulista para las etapas de Educación Infantil y Enseñanza Fundamental (2019) se puede hallar la versión más reciente de los contenidos para la enseñanza religiosa. En la misma línea que la normativa citada desarrolla los principios orientadores para esta disciplina. Afirmar que teniendo en cuenta la laicidad del Estado y sus instituciones, la enseñanza religiosa debe contribuir a

la socialización de saberes específicos relacionados con las diferentes tradiciones religiosas y / o culturas y filosofías de vida, promoviendo el ejercicio del diálogo interreligioso en las relaciones entre los diferentes grupos étnicos y una perspectiva intercultural que apunta a comprender las múltiples experiencias religiosas de la humanidad. Por tanto, es imperativo superar las posturas y actitudes discriminatorias, que son suplantadas por una labor educativa basada en la diversidad cultural y religiosa. (2019, p. 501)

En cuanto a la organización de los objetos de conocimiento en unidades temáticas presenta las siguientes: identidades y alteridades, manifestaciones religiosas, creencias religiosas y filosofías de vida, filosofía y religión, medio ambiente y religión. Asimismo explicita las principales competencias que se buscan desarrollar en el área.

Como último elemento a analizar de la ERE en Brasil, aparece la cuestión de la titulación requerida para ser docente de esta asignatura. Los sistemas educativos (estadales o municipales) establecen las reglas para la calificación y admisión de docentes del área, siendo por lo general el título base requerido el de docente para educación básica. Luego se puede acceder a una formación específica para la materia a través del curso de Ciencia de las Religiones (para los que tienen titulación docente) o la licenciatura en Ciencias de las Religiones o en Enseñanza Religiosa. En los casos estudiados, además de los requisitos ya expuestos que se piden en San Pablo se puede mencionar que en Río de Janeiro, se solicita poseer Licenciatura plena que habilite para el ejercicio permanente del magisterio en los años finales de Enseñanza Fundamental o Enseñanza Media, y la mencionada autorización de la autoridad religiosa competente que a su vez solicitará la formación religiosa obtenida en una institución de reconocida por esta confesión. En Paraíba se considera habilitado para el ejercicio del magisterio de ERE, al que posea como mínimo una licenciatura o bachillerato en Ciencias de la Religión o Educación Religiosa Escolar, Historia, Filosofía, Ciencias Sociales, Pedagogía o Psicología.

El panorama presentado muestra que en Brasil la legislación nacional otorgan el respaldo necesario para que pueda enseñarse religión en las escuelas públicas. La característica propia del sistema educativo federal, le da la riqueza de poder adaptarse a la realidad de cada estado, en función de los acuerdos que se van alcanzado sobre el modo de llevarla adelante. La cuestión de la confesionalidad, salvada por el fallo del STF, marca la divisoria de aguas entre los que la asumen en la forma de propuesta pluriconfesional, o en los que la rechazan tomando la forma de oferta interconfesional o supraconfesional.

### ***Chile***

Con una población de 18.952.038 habitantes, Chile cuenta con un 64% de católicos, 17% de protestantes, 16% sin afiliación religiosa y un 3% pertenecientes a otras religiones.

Como en todos los países de la región el sistema educativo chileno se ha desarrollado en un contexto de cambios y reformas, pero dentro de las políticas de estado en materia de educación que han permanecido se encuentra la decisión asumida en 1983 (en el marco del

gobierno de facto de Augusto Pinochet Ugarte y sostenida por los gobiernos democráticos que lo sucedieron), que determina que las clases de religión deberán ofrecerse dentro del horario oficial en todos los establecimientos educativos, siendo optativa para los alumnos que no quieran recibirla. El Decreto 924/83 del Ministerio de Educación (MINEDUC), que es el organismo que tiene a cargo la gestión del sistema educativo, plantea que los padres o apoderados deberán manifestar por escrito en el momento de la matriculación si desean o no la enseñanza de religión expresando si optan por un credo determinado o si no desean que su hijo reciba estas clases. Cualquier confesión religiosa podrá impartir la ERE previa autorización del estado. Es por eso que los establecimientos educativos del estado, los municipalizados y los privados no confesionales “deberán ofrecer a sus alumnos las diversas opciones de los distintos credos religiosos, siempre que cuenten con el personal idóneo para ello y con programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación Pública” (1983, art. 4). Para los colegios confesionales, se aclara que podrán ofrecer la enseñanza religiosa de su propio credo, y que se debe respetar a los que en esas instituciones no quieran recibir esa materia pero no se les podrá exigir a estas instituciones la enseñanza de otro credo religioso.

A partir de este decreto, se han ido desarrollando diversas normativas que fueron explicitando algunos aspectos o modificando su aplicación. A continuación se hace un resumen de estas normas:

Decreto Supremo de Educación 40, de 1996: establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la educación básica y fija normas generales para su aplicación. En relación a la ERE establece que en caso de que la asignatura no se dictase, las horas que le corresponden se distribuirán dentro de los subsectores de aprendizaje de la Matriz Curricular Básica. Si se da la situación que, por decisión familiar, uno o más alumnos de un determinado curso opten por no cursar religión, la escuela deberá arbitrar las medidas necesarias para que este o estos alumnos utilicen este tiempo en otras actividades sistemáticas y regulares de estudio personal o grupal, dirigido o supervisado.

Decreto Supremo de Educación 220, de 1998: establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza media y fija normas generales para su aplicación. En cuanto a la ERE plantea lo mismo que el Decreto 40/1996 en relación a lo que tiene que hacer cada establecimiento si no se dicta la materia o no es elegida por los alumnos.

Decreto Supremo de Educación 352, de 2003: reglamenta ejercicio de la función docente. En cuanto al profesor de religión, agrega además del requisito de idoneidad que tiene que ser dado por la autoridad religiosa correspondiente, como se establece en el Decreto 942/83, la necesidad de contar con una formación mínima en pedagogía según se expresa en el artículo 11 de este decreto y establece un plazo para regularizar la situación.

Ordenanza 05/0341 de 2016: informa sobre clases de religión. Retoma lo expresado en las anteriores normativas y se presenta un modelo de encuesta para que las familias puedan expresar si eligen la clase de religión para sus hijos y en ese caso puedan señalar si optan por un credo determinado. Asimismo, agrega que si todos los padres de un curso señalan que no quieren ERE para sus hijos, esas horas serán concedidas a otra asignatura. En esta ordenanza se presenta el listado de los credos cuyos programas de religión fueron aprobados por el Ministerio de Educación, a saber: Judía, Católica Ortodoxa, Presbiteriana, Católica, Unión Chilena de la Iglesia Adventista del séptimo día, Anglicana, Corporación Iglesia Evangélica Luterana, Metodista, Iglesias y corporaciones evangélicas, Evangélica Bautista, Fe Baha'í, Evangélica Pentecostal, Comunidad Religiosa Testigos de Jehová, Capellanía Protestante, Ejército de Salvación, Musulmana.

Como plantea esta normativa, el MINEDUC aprueba los programas de estudio, elaborados por la autoridad religiosa correspondiente. En ese sentido se pueden mencionar el Decreto 433/1992 Exento de Educación que aprueba programas de estudio de religión para educación básica y educación media humanístico – científica para la corporación Iglesia Evangélica Luterana de la República de Chile, el Decreto 2256/2005 Exento de Educación que aprueba programas de Religión Católica para todos los cursos de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media, ambas modalidades, el Decreto 1655/2017 Exento de Educación que aprueba programas de religión evangélica para educación básica al Comité Nacional de Educación Evangélica - CONAEV y el Decreto 196/2019 Exento de Educación que aprueba programas de religión para la Iglesia Adventista del Séptimo Día para los cursos de educación básica y media. A lo largo de los años, a medida que las diversas reformas del sistema educativo generaron modificaciones en las propuestas curriculares, los programas de religión también se vieron en la necesidad de ser adaptados. Como un ejemplo de esto, en 2020 fueron presentadas las “Bases Curriculares y Programa de Estudio. Asignatura Religión Católica” elaboradas por la Conferencia Episcopal de Chile y aprobadas por el Ministerio de Educación

por medio del Decreto Exento de Educación 373/2020. Esta propuesta se presenta como fruto de un trabajo de revisión realizado a partir del aporte de los profesores de religión católica a lo largo del país y que busca adaptarse a las innovaciones del curriculum nacional, prescrito a través de Objetivos de Aprendizaje (OA) y Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT).

En relación a la formación docente, como surge de la normativa citada, para el dictado de la asignatura se requiere título docente (general o específico en Religión) y certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa correspondiente. La carrera que se estudia para esta disciplina se la denomina habitualmente Pedagogía en Religión, y otorga el grado académico de Licenciado en Educación y el título profesional de Profesor en Religión para Educación Básica y Media. Las principales universidades católicas de Chile ofrecen esta carrera, con su propia orientación. También existe esta oferta en instituciones de estudio superior en las que se obtiene el título con mención en religión evangélica.

Como se puede apreciar en las normas analizadas la ERE en Chile tiene un carácter pluriconfesional, poniendo en igualdad de condiciones a todas las confesiones religiosas para que puedan formar a sus docentes y establecer los planes de estudio correspondientes. En la práctica esta opción se concreta principalmente en clases de religión católica, y en menor medida en clase de religión evangélica. Según un informe del MINEDUC de 2017, las opciones de clase que se encuentran más presentes son sólo la clase de religión católica (54,67%) y sólo la clase de religión evangélica (2,87%). La presencia de clases de religión correspondientes a otras confesiones religiosas es muy escasa (0,29%). El porcentaje de colegios en que se ofrece simultáneamente clases de religión católica y evangélica equivale al 16,66%.

### ***Colombia***

Colombia cuenta con una población de 50.339.443 con un 79% de habitantes que adhieren al catolicismo, un 13% al protestantismo, 6% se manifiestan sin afiliación religiosa y 2% pertenecen a otras religiones.

La Educación Religiosa debe ofrecerse en todos los establecimientos educativos de carácter estatal y no estatal de Colombia, de acuerdo con lo que expresa la Ley General de Educación de 1994 que la define como una de las áreas obligatorias del conocimiento y la formación. El basamento jurídico de esta normativa se encuentra en la Constitución Política de 1991 que aborda la cuestión de la libertad de enseñanza y el derecho a la libertad religiosa, por el que se garantiza la libertad de cultos y se afirma que toda persona tiene derecho a profesar

libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Este derecho a la libertad religiosa y de culto expresado en el artículo 19 de la Constitución fue esclarecido en la Ley 133 de 1994. En esta norma se pone de manifiesto que “ninguna Iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos” (art. 2). Como una de las formas de desplegar el derecho a la libertad religiosa el estado se compromete a garantizar el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación religiosa y moral acorde con sus propias convicciones para sus hijos. Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por elegir esta formación. Para esto las instituciones educativas deberán ofrecer educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo a la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

Estos fundamentos y normativas que habilitan la enseñanza de la religión en la escuela pública se vieron confirmados por medio de la sentencia de la Corte Constitucional C-555/94. Esta sentencia expresa que la oferta de educación religiosa en todos los establecimientos educativos,

es la condición de posibilidad para que toda persona pueda elegir "la educación religiosa y moral según sus propias convicciones". Elegir y recibir libremente educación religiosa corresponde a un elemento constitutivo del núcleo esencial de la libertad religiosa, que sería teórico sino encuentra la suficiente oferta de este tipo de educación. (1994, p. 3)

La Corte Constitucional expone en este fallo que la norma que establece la ERE en Colombia no puede considerarse inconstitucional dado que nadie puede ser obligado a recibirla. Cabe destacar que así como este tribunal se expidió de este modo en relación a la enseñanza de la religión en la escuela, un año antes discutió la constitucionalidad del artículo XII del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede de 1917. El cuestionamiento reflejado en la sentencia C-027-93, está referido a que este acuerdo firmado antes de la reforma constitucional de 1991 dejaba solamente en manos de la Iglesia Católica la enseñanza de la religión en la escuela pública, y no se abría la posibilidad que las otras confesiones religiosas también pudieran llevar adelante esta enseñanza.

Para concretar este derecho a que no sean solamente los católicos los que reciban la ERE en la escuela pública se firmó en 1998 el Convenio de Derecho Público Interno nº 1, Decreto 354 sobre enseñanza religiosa cristiana no católica. En el artículo VIII de este acuerdo se manifiesta que en todas las escuelas públicas se arbitrarán los medios “para que el menor o estudiante

cristiano no católico reciba la clase de educación religiosa cristiana no católica conforme a los principios y doctrinas de la entidad religiosa cristiana no católica a la que pertenezca”. Para esto el Estado se compromete a proveer los lugares, profesores y elementos necesarios para que se pueda concretar este derecho, junto con la confección de los programas de estudios correspondientes.

Las normas más recientes sobre la ERE son la Directiva Ministerial 002 de 2004 que contiene orientaciones del Ministerio de Educación sobre la materia y el Decreto n° 4500 de 2006 por el que el presidente de la República regula el desarrollo del área de los establecimientos educativos que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media. El decreto presidencial tiene como punto de partida la reafirmación de la obligación de ofrecer la educación religiosa como un área fundamental con la intensidad horaria que defina el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional. Hace referencia a la evaluación, que deberá ser tomada en cuenta para la promoción de los estudiantes. A aquellos alumnos que no opten por recibir educación religiosa, se les ofrecerá un programa alternativo que deberá estar previsto en el PEI. En relación a la realización y participación en los actos de oración, de culto y demás actividades considerados inherentes al derecho a recibir asistencia religiosa, las instituciones educativas deberán arbitrar los medios para que se lleven adelante, al mismo tiempo que respetarán la opción de abstenerse de participar de tal tipo de actos a aquellos que no lo deseen. Por último se hace mención a la titulación docente requerida y a la asignación de profesores para el área, dejando expresa constancia que ningún docente estatal podrá usar su cátedra, de manera sistemática u ocasional, para hacer proselitismo religioso o para dar educación religiosa en favor de un credo específico.

La Directiva Ministerial establece que la ERE “debe hacerse de acuerdo con los programas que presenten las autoridades de las Iglesias y los aprendizajes básicos que consideren pertinentes para cada conjunto de grados, así como los criterios de evaluación de los mismos” (2004, p. 2). Se pide que estos programas se vinculen con la educación ciudadana, especialmente en relación a la convivencia y la paz, el desarrollo moral, la toma de conciencia de la propia identidad y el reconocimiento y respeto del pluralismo cultural y religioso, la resolución pacífica de conflictos, el respeto de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la participación en la sociedad democrática. Desde ese marco, en 2017 fueron aprobados por los obispos los Estándares para la Educación Religiosa Escolar de la Conferencia Episcopal de

Colombia, que se presentan como el fundamento para los nuevos textos de religión católica que se produzcan en el país a partir de su promulgación.

Las clases de ERE pueden ser llevadas adelante por los docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área (Teología, Ciencias Religiosas, Filosofía y Ciencias Religiosas, etc.) y tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, según lo establecido en todas las normativas y confirmado por la sentencia C-088/94 de la Corte Constitucional. La Iglesia Católica ha desarrollado estas competencias que tienen que tener sus docentes del área en el documento “Idoneidad del profesor de Educación Religiosa Escolar, (ERE)” del año 2000.

Por todo lo expuesto puede apreciarse que basada en el principio de la libertad religiosa, la ERE encuentra su lugar en Colombia y adquiere un carácter pluriconfesional, ya que puede ser llevada adelante por la Iglesia Católica y las otras confesiones cristianas con las que el Estado ha establecido convenios para que desarrollen sus programas. Como fue expuesto en los antecedentes de la investigación de este trabajo, se puede observar un gran desarrollo de la materia en el país, con un importante número de instituciones de educación superior dedicadas al tema y una extensa producción académica, de divulgación y de propuestas pedagógicas en las que la Iglesia Católica ocupa un lugar influyente y preponderante.

### ***Costa Rica***

Costa Rica cuenta con una población de 5.047.561 de habitantes de los cuales el 62% se declara católico, el 25% adhiere al protestantismo, un 9% se manifiesta sin afiliación religiosa y el 4% pertenece a otras religiones.

En el conjunto de países de América Latina, Costa Rica se presenta con algunas particularidades en relación al modo en que se lleva adelante la ERE. Una primer nota que hay que señalar es que en la actualidad el Estado costarricense es el único estado iberoamericano de carácter confesional, tal como lo proclama su Constitución Política en el artículo 75: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres” (1949, art. 75).

La segunda cuestión tiene que ver con la larga tradición ininterrumpida hasta la fecha que se inició con la Ley nº 21 del 10 de noviembre de 1940 que restableció la enseñanza de la religión en las escuelas estatales. Esta ley del Congreso Constitucional de la República de Costa

Rica planteó la obligatoriedad de la ERE, haciéndola optativa para aquellos que manifestaran por escrito su voluntad de ser eximidos de recibirla. También expresaba que para la promoción de grados era obligatoria la aprobación de la materia, exceptuando a aquellos que no la reciben. Esta norma fue confirmada por el Código de Educación, Ley n° 181 del 18 de agosto de 1944 que en su artículo 210, agrega con respecto a lo expresado en 1940 que la enseñanza religiosa se dará en dos horas lectivas semanales. También enuncia que en las escuelas en que no hubiera maestro especial de Religión, les corresponderá a los maestros de clase dar esta enseñanza. En 1957 se promulgó la Ley Fundamental de Educación n° 2160, que si bien no aborda específicamente la cuestión de la ERE, manifiesta que para el cumplimiento de los fines de la educación costarricense, la escuela procurará el “desarrollo intelectual del hombre y sus valores éticos, estéticos y religiosos” (art. 3, inc. b) y “la afirmación de una vida familiar digna, según las tradiciones cristianas, y de los valores cívicos propios de una democracia” (art. 3, inc. c). También afirma que dentro de las finalidades de la educación primaria está el “cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos, y fomentar la práctica de las buenas costumbres según las tradiciones cristianas” (art. 13, inc. i).

En estos casi 80 años de ERE se fue ordenando su puesta en práctica a través de las diversas normativas que se promulgaron, y a través de la regulación del área ejercida por el Ministerio de Educación Pública por medio del Departamento de Educación Religiosa. Este organismo estatal que se creó en 1975, y recibió distintas denominaciones a lo largo del tiempo fue configurando su naturaleza, objetivos y funciones específicas por medio de diversos decretos. La última reglamentación acerca de este departamento se encuentra en el Decreto Ejecutivo n° 38170-MEP, que tiene por objeto definir y establecer, la organización administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública y sus relaciones estructurales con el nivel regional, para orientar la prestación del servicio de Educación Pública en todos los ciclos y ofertas educativas. En el artículo 86 establece las funciones del Departamento de Educación Religiosa entre las que se encuentran proponer las políticas curriculares, directrices y lineamientos técnicos nacionales para el funcionamiento de la asignatura, diseñar y evaluar los programas de estudio, formular propuestas innovadoras y elaborar recursos didácticos, llevar a cabo procesos de investigación, evaluación y sistematización, brindar asesoría técnica. Cabe destacar que la Iglesia Católica siempre tuvo un lugar preponderante en el establecimiento de las

políticas y daba el visto bueno para el nombramiento del Jefe de este departamento, al mismo tiempo que hasta hace unos años tenía la potestad de aprobar los programas de la materia.

Un aspecto que llama la atención en la vasta normativa sobre el área que existe en el país, son las comunicaciones que se fueron formulando en referencia a la situación de los alumnos que no reciben la ERE. Se aprecia que existe una problemática en relación a estos estudiantes que no tienen una opción alternativa a la ERE en el plan de estudios, y que se quedan en las aulas cuando se imparten las lecciones correspondientes junto con sus compañeros que eligieron esta asignatura. En ese sentido en la comunicación DCC-803-97 como en la circular DVM-DR-455-09 dirigidas a los directores y directoras Regionales de Enseñanza se da cuenta de las múltiples quejas que llegan a las diferentes oficinas del MEP acerca de los problemas que causan estos alumnos que a partir de la voluntad expresada por sus padres no reciben la materia de religión. En ambas comunicaciones se menciona el pronunciamiento de la División Jurídica del 04-10-93 en la que se indica la responsabilidad de los padres que hayan solicitado la no asistencia de sus hijos a las clases de ERE. Es por eso que se solicita a los directivos de cada institución educativa que informe por escrito a los padres que piden la exclusión de sus hijos de esta materia, que deben asignar trabajo a sus hijos para que lo hagan durante estas horas, o en su defecto ir a retirarlos durante este período y volver a llevarlos a la escuela una vez terminado para que sigan con sus actividades habituales. En el oficio AJ-132-C-07 de la asesoría jurídica del MEP en el que se da respuesta a diversas consultas, se vuelve a tomar el tema en cuestión y se agrega que el trabajo que deben hacer los alumnos que no participan de las clases de religión, no tienen que realizarlo necesariamente dentro del aula, pudiendo utilizar la biblioteca u otro lugar asignado por el director para tal efecto.

En la actualidad hay dos cuestiones que se presentan como cambios fundamentales en el modo de llevar a la práctica la ERE. La primera tiene que ver con el fallo 2023 de la Sala Constitucional de 2010, que dejó sin efecto la exclusividad que tenía la Iglesia Católica para otorgar la autorización correspondiente para dictar estas clases por medio de la figura de la *Missio Canónica* a los profesores de religión, mencionado anteriormente en este trabajo (p. 21). Esta sentencia surge como respuesta al planteo de inconstitucionalidad que se hizo acerca de lo que la misma legislación establecía en relación a la potestad exclusiva que tenía la Iglesia Católica para el nombramiento de los docentes de religión. La Ley 1581 de 1953 y sus modificaciones posteriores establecían en su artículo 87, las bases y promedios para la selección

previa y el nombramiento del personal técnico-docente y administrativo docente, y dejaba a cargo de jurados asesores de la Dirección General de Servicio Civil esta tarea. En este contexto se dejaba expresa constancia que para el caso de los docentes de religión, esta función correspondía a la Conferencia Episcopal de Costa Rica. El Decreto Ejecutivo 2235 de 1972 que instituye el Reglamento de la Carrera Docente, en su artículo 34 que aborda la cuestión de la selección y nombramiento del personal técnico-docente y administrativo-docente, hacía referencia a lo establecido en el artículo 87 de ley de 1953, confirmando la exclusividad de la Conferencia Episcopal de Costa Rica para la selección y aprobación de los profesores de religión.

Para la selección del personal dedicado a la educación religiosa, será requisito indispensable la autorización previa que extenderá la Conferencia Episcopal Nacional. Sin embargo, la elaboración de las bases y promedios ponderados para la selección previa, tanto del personal propiamente docente como del personal técnico y administrativo-docente, estará a cargo de Jurados Asesores de la Dirección General. (1972, art. 34)

Estas normativas habilitaron a que la Conferencia Episcopal en el artículo 90 del acta de la sesión nº 10-90 celebrada el 13 de setiembre de 1990 instruyera el “Reglamento sobre el otorgamiento y la revocatoria de la *missio canónica*”, que luego completaría por medio del “Instructivo del Reglamento sobre el otorgamiento y revocatoria de la *missio canónica*”, promulgado el 20 de febrero de 2003. En estos documentos los obispos declaran que la Iglesia Católica es la única que tiene la misión y la responsabilidad de dar la formación a los docentes de ERE, y desautorizan los cursos de capacitación y formación de cualquier universidad o institución para el ejercicio de la docencia del área por lo que conferirán la *Missio Canónica* solamente a quienes hayan concluido el proceso de formación en las instituciones que la Conferencia Episcopal habilite para tal fin.

Analizadas estas normativas, el 2 de febrero de 2010, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del voto 2023-2010, según expediente 08-010483-0007-CO, declaró inconstitucional el artículo 34, párrafo segundo, del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y otras disposiciones relacionadas.

Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula el Art. 34 párrafo segundo del Reglamento a la Ley de la Carrera Docente (Decreto ejecutivo número 2235-E-P del 14 de febrero de 1972) que dice lo siguiente: “Para la selección del personal dedicado a la

educación religiosa, será requisito indispensable la autorización previa que extenderá la Conferencia Episcopal nacional. Sin embargo, la elaboración de las bases y promedios ponderados para la selección previa, tanto del personal propiamente docente como del personal técnico y administrativo docente, estará a cargo de Jurados Asesores de la Dirección General”; en lo demás se declara sin lugar”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, 2010, p. 39)

El segundo cambio que se presenta en la actualidad tiene que ver con el programa de estudios. Tras esta sentencia del Sala Constitucional, el Consejo Superior de Educación mediante el acuerdo 02-04-2017 estableció que se elaboren los nuevos programas con dos perfiles: a) Confesional: Educación General Básica / b) Ecuménica o ecléctica: Educación Diversificada. En el fallo de 2010, además de declarar la inconstitucionalidad de la redacción del mencionado artículo 34 del Reglamento de la carrera docente, el supremo tribunal manifestó que a partir de esta resolución el MEP deberá rediseñar los contenidos curriculares de la ERE en la educación pública para que a los alumnos se les ofrezca esta formación en dos etapas. La primera, para que los alumnos que profesan un credo religioso diverso al católico, puedan recibir lecciones de una persona que tenga idoneidad comprobada para impartirla y una posterior, pensada para una etapa de mayor madurez, desde una perspectiva ecuménica o ecléctica “que fomente la tolerancia, respeto de los derechos humanos y fundamentales, de la dignidad humana, la diversidad religiosa, la no discriminación por razones religiosas, el entendimiento, la comprensión y la amistad entre los grupos religiosos” (2010, p. 38).

Se habla entonces de dos etapas de la ERE en las escuelas del país, una etapa confesional de primer grado a noveno año y una etapa con un enfoque ecuménico a partir de décimo año en la que se busca que los jóvenes, al tener mayor madurez, puedan armonizar su fe en relación con los demás. Por lo tanto, se abordaría el conocimiento de otras denominaciones religiosas y pensadores. Por ahora siguen vigentes los programas de estudios con el abordaje confesional católico mientras los nuevos programas están a la espera de su aprobación para su puesta en práctica.

En cuanto a la titulación que se requiere para ser docente de ERE en la educación primaria se necesita ser bachiller universitario en la enseñanza de Religión o estar comprendido en algunos casos del título II del Estatuto de Servicio Civil; y, para la educación secundaria, ser

bachiller universitario en enseñanza media en la especialidad del puesto o estar comprendido en el título II del Estatuto de Servicio Civil.

Mientras se aguarda la publicación de los nuevos programas de estudio que permitirán ver de qué modo quedan plasmadas las indicaciones de la Sala Constitucional y del Consejo Superior de Educación, se puede afirmar desde lo que se expone en las nuevas normativas que Costa Rica adquiere para la ERE el modelo interconfesional o ecuménico. Habiendo consultado al Departamento de Educación Religiosa del MEP sobre cuál iba a ser el carácter confesional de la ERE en la educación general básica, se recibió como respuesta que iba a ser un enfoque confesional que será incluyente de las otras denominaciones religiosas cristianas, por el que se termina con el modelo confesional católico como única opción que se llevó adelante en estas ocho décadas.

### ***Guatemala***

Guatemala cuenta en sus 16.604.026 de habitantes con un 50% de católicos, 41% de protestantes, 6% que se declaran sin afiliación religiosa y 3% que pertenece a otras religiones.

El caso de este país centroamericano es particular en el conjunto de países que en su legislación tiene habilitada la posibilidad de que haya ERE en la escuela pública. La Constitución Política de este estado sancionada en 1985 y reformada en 1993, afirma en su artículo 73 que “la enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna”. Esto mismo se afirma en el artículo 103 de la Ley de Educación Nacional de 1991.

Lo singular del carácter optativo es que implica dejar en manos de las autoridades educativas de cada centro la potestad de decidir si en la institución se ofrecerá enseñanza religiosa. El *International Religious Freedom Report* (2013) elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, cuando analiza la situación de Guatemala consigna que por lo general, “las escuelas públicas no tienen una asignatura religiosa en el programa de estudios. No existe un marco nacional para determinar la naturaleza ni el contenido de la instrucción religiosa y, cuando se imparte, tiende a programarse a nivel local” (p. 3). Esta información fue corroborada por parte de un referente de la Iglesia Católica de este país calificado en la materia, quien manifestó que en la práctica se puede observar que solamente algunos establecimientos educativos del estado tienen ERE, lo que sucede generalmente cuando las parroquias organizan

su pastoral educativa y pueden dar este servicio. En ocasiones se la presenta como educación en la fe, pero no contempla la iniciación a la vida sacramental propia del ámbito de la catequesis. Generalmente adquiere la forma de educación en valores.

Esta ausencia de currículum de ERE a nivel oficial y también a nivel eclesial, deriva en que cada institución busque o elabore el material que considere adecuado para llevar adelante la clase. La Conferencia Episcopal de Guatemala no ha establecido estándares ni lineamientos unificados para la enseñanza religiosa en el país. Tampoco se fijan requisitos de formación para los docentes del área, que habitualmente es asumida por maestros cristianos con compromiso eclesial.

El poco desarrollo normativo sobre la materia y el modo optativo con el que se la presenta hace difícil su caracterización. De la indagación realizada se pudo ver que en los pocos casos en los que se ofrece ERE en las escuelas públicas guatemaltecas, hay una primacía de la enseñanza de la religión católica dada especialmente por los agentes que la llevan adelante que están vinculados institucionalmente con la Iglesia Católica, pero la falta de un marco específico abre la posibilidad a otras confesiones por lo que podría caracterizársela como pluriconfesional.

### ***Panamá***

La República de Panamá tiene una población de 4.246.439 entre los cuales son católicos el 70%, protestantes el 19%, sin afiliación religiosa el 7% y de otras religiones el 4%.

El artículo 107 de la Constitución Política de la República cuya redacción original es de 1972 y su última reforma es de 2004, afirma que “se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando lo soliciten sus padres o tutores” (2004, art. 107).

La Ley Orgánica de Educación, ley 47 de 1946, reformada en 1995, 2002 y 2003, y cuya redacción final de 2004 que ordena las sucesivas modificaciones y presenta el texto con una numeración corrida, no aborda la cuestión de la enseñanza religiosa. Solamente tiene algunas menciones sobre la cuestión religiosa cuando pone como uno de los fines de la educación panameña el “reafirmar los valores éticos, morales y religiosos en el marco del respeto y la tolerancia ente los seres humanos” (art. 10, inc. 16). También se plantea que el educador debe estar “comprometido con los valores cívicos, éticos, morales, sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales” (art. 331).

A partir de lo que enuncia la Carta Magna y en el marco de la Ley Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación que tiene a cargo la gestión del sistema educativo determinó su política curricular según lo establecido en el Decreto Ejecutivo n° 365/2007, que desarrolla el Plan de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y en el Decreto Ejecutivo n° 944/2009 por el cual se implementan nuevos Planes y Programas de Estudios en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media. Estos planes de estudios a partir del primer grado, se organizan en tres áreas: humanística, científica y tecnológica. El área humanística tiene como objetivo el fortalecimiento de la cultura nacional, así como los aspectos sociales y económicos teniendo en cuenta los valores. La enseñanza religiosa se incluye en esta área y adquiere el nombre de Religión, Moral y Valores (en la Educación Básica General de primero a noveno) y Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas (en la Educación Media de décimo y undécimo).

El programa de estudios elaborado por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa presenta la materia Religión, Moral y Valores desde un enfoque humanista cristiano y de apertura a un pluralismo religioso. Sus objetivos están orientados al reconocimiento del valor de la persona humana, a la valoración de la familia, la comunidad y la Iglesia como espacios de pertenencia y participación que tienen influencia en la realización personal, al compromiso con los problemas ambientales, y el cuidado de la naturaleza como obra de Dios, al desarrollo del conocimiento acabado de los valores, virtudes y vivencias propuestas por Jesús.

Estos objetivos muestran, más allá del pluralismo que se declama, el carácter confesional católico expuesto en la idea de pertenencia a la Iglesia como factor que influye positivamente en la realización de la persona. En los contenidos que están organizados en tres áreas: Naturaleza – Persona – Familia, Comunidad, Iglesia, se puede apreciar sobre todo en esta última el perfil católico con las referencias a diversos aspectos institucionales e históricos de la Iglesia Católica, como así también a algunas de sus prácticas rituales. Pero es sobre todo en los recursos bibliográficos que utiliza donde se puede observar que se toma el magisterio católico como base y se propone para los estudiantes diversos manuales de Religión Católica como material de referencia.

La asignatura Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas que se dicta en los dos años de la educación media está presentada desde la concepción de que estos principios constituyen la piedra angular para el cultivo social y espiritual. El plan de estudios incluye tres áreas que son: la

persona, la comunidad y la proyección social de la persona y su compromiso con la transformación social. Si bien no está planteado como un programa de Religión en sentido estricto, la materia reconoce la relación del hombre con Dios como hijo suyo y explica la tercera de las áreas diciendo que lo que se persigue es que los estudiantes asuman “su rol como verdaderos ciudadanos comprometidos con la transformación de la sociedad para construir el Reino de Dios, (formando una sociedad más justa, fraterna y humana) en Panamá” (2014, p. 29).

A diferencia de las otras legislaciones acerca de la enseñanza de la religión en la escuela pública, las normativas vigentes en Panamá no explicitan la posibilidad de que los alumnos que no profesan la religión católica puedan optar por no cursarla. Como está presentada la asignatura no se abre a esta opción, lo que ha generado un planteo al Ministerio de Educación para que se exima de participar en las clases de Religión, Moral y Valores a los hijos de una de una familia que se declaraba como perteneciente al grupo religioso “Testigos de Jehová”. El pedido particular fue asumido por la representación legal de esta congregación religiosa que lo hizo extensivo para todos los hijos de sus miembros. La respuesta a este pedido fue emanada por el Ministro de Educación por medio de la Resolución n° 462 de 19 de diciembre de 2006, que manifestaba lo siguiente:

Artículo 1. Negar la solicitud de excluir la asignatura Religión, Moral y Valores a los hijos de padres de la Congregación Testigos de Jehová, presentada por el señor Rafael Martínez Chanis, ..... presidente y representante legal de la Congregación Panameña Testigos de Jehová.

Artículo 2. Que la asignatura Religión, Moral y Valores es parte de los planes y programas de estudio de la Educación Básica General de este Ministerio y por lo tanto, no puede ser considerada como asignatura optativa. (Corte Suprema de Justicia de Panamá, 2009, p. 1)

Como la parte demandante consideraba que esta respuesta contravenía algunos principios constitucionales, presentó un pedido de declaración de inconstitucionalidad que llegó a la Corte Suprema de Justicia. En el fallo del 6 de julio de 2009, el máximo tribunal declaró que no era inconstitucional el artículo el artículo 1 de la Resolución n° 462/2006, básicamente por considerar que no se podía hacer el reclamo de manera colectiva como se pretendía dado que la constitución pone en persona de los padres este derecho. Con respecto al segundo artículo la Corte reafirmó por un lado el carácter obligatorio de la materia por formar parte del plan oficial de estudios, pero consideró que la parte concerniente a la religión, dado que la materia también

aborda la moral y los valores, no puede ser obligatoria para los que no profesen la religión católica, por lo que declaró que es inconstitucional la palabra "optativa", "pero sólo respecto a lo relativo a la religión, la cual se encuentra inmersa en el artículo 2 de dicha resolución" (2009, p. 4). En el fallo los magistrados no se expiden acerca del modo de llevar a la práctica esta decisión.

Para poder ser docente de estas materias se requiere como mínimo uno de los siguientes títulos: Diploma de Maestro a nivel superior, Diploma de nivel medio en la especialidad. También se puede obtener una formación postgradual en Educación Religiosa.

La normativa presentada, sobre todo desde lo explicitado en el artículo 107 de la Constitución política, muestra que en Panamá la ERE en la Educación Básica General es confesional católica. En la Educación Media adquiere un carácter supraconfesional.

### *Perú*

Perú, con una población de 32.510.453 cuenta con un 76% de sus habitantes que se declaran católicos, un 17% protestantes, 4% sin afiliación religiosa y 3% pertenecen a otras religiones.

Dentro del panorama de la ERE en América Latina, Perú es el único caso en el que la opción exclusiva que se ofrece para todos los estudiantes tanto de primaria como de secundaria es la de la educación religiosa confesional católica. El sustento legal de esta decisión se remonta como en otros países a lo planteado en la Constitución Política de 1993 que en el capítulo II, artículo 14 expresa que "la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias".

La cuestión también aparece en el Decreto Supremo nº 011-2012-ED – Reglamento de la Ley General de Educación. Este documento desarrolla las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos que se encuentran en la Ley nº 28044/2003, Ley General de Educación que determina los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano. En el título III, capítulo II, artículo 25 aborda la cuestión de la enseñanza de la religión en la escuela pública. Allí se expresa que "todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión conforme con los derechos de sus padres o tutores". También se afirma que se podrá solicitar la exoneración de esta área curricular, y que para el promedio académico de los estudiantes que no la cursen se tomará solamente las demás áreas curriculares. Asimismo se hace un llamamiento a que la ERE que se imparta en las instituciones educativas públicas reconozca

las expresiones religiosas de los pueblos andinos, amazónicos, afroperuanos y otras. Lo concerniente a la exoneración del curso de religión por motivos de conciencia o por convicciones religiosas también aparece en el artículo 8 de la Ley 29635/2010 de Libertad Religiosa.

Pero sobre todo es el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú del 19 de julio de 1980 el que ha sentado las bases para que la ERE en el país sea confesional católica. En el artículo 19 de dicho acuerdo se expresa que

para el nombramiento civil de los profesores de Religión Católica de los centros educacionales públicos, en los que continuará impartándose, como materia ordinaria, la enseñanza religiosa, se requiere presentación del Obispo respectivo. El Profesor de Religión podrá ser mantenido en su cargo mientras goce de la aprobación del Obispo.

A partir de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación (MINEDU) que es el organismo a cargo de la gestión del sistema educativo, aprobó en 2016 el Currículo Nacional de Educación Básica mediante la Resolución Ministerial n° 281-2016. En 2017 se realizaron algunas modificaciones al este currículum nacional y se desarrollaron los Programas Curriculares de educación inicial, primaria y secundaria, mediante la Resolución Ministerial n° 159-2017.

En este documento se establece que la educación religiosa forme parte del plan de estudios de la educación primaria (primero a sexto año) y de la educación secundaria (primero a quinto año). En el texto se aclara que lo referido a esta disciplina como así las competencias que persigue se aplica solamente a aquellos alumnos cuyas familias decidieron que sean educados en la religión católica y que los que no lo deseen están exonerados de acuerdo a lo que determina la normativa vigente dejando en claro que la ERE en Perú se ofrece exclusivamente con esta orientación confesional. Más allá de esto en el perfil de egreso se establece como una de las metas a alcanza que el estudiante comprenda y aprecie la dimensión espiritual y religiosa en la vida de las personas y de las sociedades.

La competencia que se propone lograr desde el área de religión estará dada si el alumno “construye su identidad como persona humana, amada por Dios, digna, libre y trascendente, comprendiendo la doctrina de su propia religión, abierto al diálogo con las que le son cercanas” (2016, p. 35). Las capacidades que permitirán actuar de manera competente son las siguientes: “Conoce a Dios y asume su identidad religiosa como persona digna, libre y trascendente” y

“cultiva y valora las manifestaciones religiosas de su entorno argumentando su fe de manera comprensible y respetuosa” (2016, p. 35).

El Diseño Curricular prevé que la Educación Religiosa se lleve adelante con una carga horaria de una hora semanal en educación primaria y dos horas semanales en educación secundaria. Los contenidos del área son desarrollados por la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC), como queda explicitado en los programas curriculares de educación primaria y secundaria cuando se presenta el plan específico de la materia. En ambos textos se hace referencia al concordato firmado entre el estado peruano y la Santa Sede que habilita la incorporación de estos contenidos en el plan de estudios oficial. La ONDEC es un organismo creado la Conferencia Episcopal Peruana y reconocido por el Estado mediante Resolución Suprema 01 del 21 de enero de 1956. Forma parte de la Comisión Episcopal para la Educación, Cultura y Bienes culturales como un ente ejecutivo y representa a la Iglesia Católica ante el Estado Peruano en todo lo relacionado con el área de la ERE. Además de desarrollar el currículum del área también brinda soporte pedagógico a los docentes de religión a través de diferentes recursos e iniciativas formativas.

Los docentes de ERE tienen que tener título de educador con especialidad de Religión, o título de segunda especialidad en Educación Religiosa a quienes tienen título de educador que se dicta en instituciones de educación superior perteneciente a la Iglesia Católica como por ejemplo el que se ofrece en la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima. Como se dijo anteriormente, en relación al acuerdo de la Santa Sede y la República del Perú, se requiere aprobación del ordinario del lugar.

Este panorama presentado muestra que el carácter que adquiere la ERE en Perú es el confesional católico como única opción en la educación primaria y secundaria. El peso que se le otorga al concordato firmado con la Iglesia Católica, aparece reflejado en la normativa dejando como única alternativa para los alumnos de las otras confesiones religiosas la eximición de la asignatura. Asimismo se pone en manos de la Conferencia Episcopal Peruana el desarrollo de los contenidos, la formación de los docentes y la aprobación para que puedan ejercer esta tarea.

### ***República Dominicana***

En República Dominicana habitan 10.738.958 personas de las cuales el 57% se manifiestan católicas, el 23% protestantes, el 18% sin afiliación religiosa y el 2% a otras religiones.

Formación Integral Humana y Religiosa (FIHR) es el nombre que recibe la ERE en República Dominicana. La norma que fundamenta la existencia de esta asignatura es la Ley General de Educación 66-97 que dedica su capítulo VI a la enseñanza moral y religiosa. En este apartado se afirma el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación moral y religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Asimismo expresa que

los alumnos de planteles públicos recibirán enseñanza religiosa como se consigna en el currículo y en los Convenios Internacionales. A tales fines y de acuerdo con las autoridades religiosas competentes se elaborarán los programas que se aplicarán a los alumnos cuyos padres, o quienes hacen sus veces, no pidan por escrito que sean exentos. (1996, art. 25)

En la norma aludida se consigna que “todo el sistema educativo dominicano se fundamenta en los principios cristianos evidenciados por el libro del Evangelio que aparece en el Escudo Nacional y en el letra "Dios, Patria y Libertad"” (1997, art. 4, inc. e) y que “la educación dominicana se fundamenta en los valores cristianos, éticos, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales” (1997, art. 4, inc. i).

En 1954 se firmó el Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana en que se establece que la enseñanza suministrada por el Estado en las escuelas públicas debe orientarse por los principios de la doctrina y de la moral católicas y que en todas las escuelas públicas primarias y secundarias se enseñará religión católica, siguiendo los programas fijados de común acuerdo con las autoridades eclesiásticas. También se habla acerca de los textos a utilizar que deben contar también con la aprobación de Iglesia y menciona el certificado de idoneidad expedido por el obispo correspondiente que deben poseer los profesores para enseñar la religión. Por último otorga a los párrocos la autoridad para acceder a las escuelas primarias para dar lecciones de catequesis.

Más allá de todas estas concesiones a la Iglesia Católica del acuerdo firmado durante el gobierno del dictador Trujillo, y fuera de la alusión a los convenios internacionales en el artículo 25 de la ley de educación, el programa de FIHR tiene un enfoque cristiano pero no explícitamente católico lo que puede apreciarse en el los fundamentos del área y en el Diseño Curricular elaborado por el Ministerio de Educación quien tiene a cargo la gestión del sistema educativo dominicano.

Por medio de la Ordenanza 1/95 se estableció el currículum para la educación inicial, básica, media, especial y de adultos del sistema educativo dominicano. Allí se consigna como una de las áreas de aprendizaje del plan de estudios la FIHR y se le asigna una hora de clases a partir del cuarto grado de la escuela primaria. Esta normativa fue modificada por la Ordenanza 3/99 que entre otros cambios agregó también una hora de clases de esta asignatura para los tres primeros años de escuela primaria. En el tomo II de los Fundamentos del Currículum publicado en el año 2001 que está dedicado a explicar la naturaleza de las áreas y ejes transversales, se dedica el punto 8 al área de FIHR. Se afirma que la naturaleza del área es fundamentalmente “integradora porque busca el desarrollo del ser humano en todas sus dimensiones. Parte de la naturaleza fundamental y unitaria del mismo, teniendo como base los valores humanos y cristianos que proceden de la doctrina y la persona de Cristo” (2001, p. 85). Hace referencia a la dimensión religiosa como una dimensión esencial de la persona y al fenómeno religioso como parte esencial del devenir humano. Explica que esta formación responde a la realidad histórica y cultural de la conformación del pueblo dominicano y de toda Latinoamérica, en los cuales la religión impregna la realidad cultural. Por eso considera el documento que para la formación integral del ser humano es fundamental la religión, y en el caso de República Dominicana, la religión cristiana por su visión de la persona y el mundo. La FIHR propone a la palabra de Dios como doctrina que tiene la capacidad “de liberar al ser humano de las opresiones que le imponen las estructuras y lo capacita para ser una persona creativa, solidaria, participativa... al servicio del bien común” (2001, p. 86). También “propone a Cristo como camino, verdad y vida liberadora no sólo de las estructuras injustas, sino también de las esclavitudes que produce el desvío del camino correcto” (2001, p. 86). En cuanto a la relación del área con el desarrollo de la sociedad dominicana explica que por insertarse en la escuela persigue la educación global del alumno. Por eso debe insertarse dentro del conjunto de las asignaturas escolares y aunque por su finalidad ofrezca aspectos que le den un trato diferente de las otras áreas, debe gozar del mismo estatus académico que cualquier otra asignatura.

Los estándares de la asignatura pueden encontrarse en el Diseño Curricular. En el currículum del nivel primario (2014) se propone como perfil de egreso, la construcción de “su espiritualidad en diálogo con su ser interior, de acuerdo a la identidad religiosa de su familia, a la vez que respetan la diversidad de creencias” (p. 51). Asimismo plantea como una actitud esperada en los docentes del nivel la valoración y respeto de la diversidad de creencias religiosas

de sus estudiantes. En el diseño curricular del nivel secundario (2016) entre las competencias fundamentales y niveles de dominio correspondientes a la educación secundaria, aparece la competencia de desarrollo personal y espiritual. El tercero de los componentes de esta competencia está relacionado con el descubrimiento del propio ser en relación con la trascendencia, dentro de lo cual se menciona la importancia de conocer y valorar el cristianismo y otras propuestas religiosas.

En estos documentos curriculares se fijan las competencias, contenidos e indicadores de logro de la materia para ambos niveles educativos. Entre los contenidos presentados hay numerosas referencias a la vida, obra y mensaje de Jesús, a la Biblia y los Evangelios, y también algunos acercamientos acerca de la forma en que viven los valores cristianos las personas de las diversas iglesias y grupos de su comunidad.

En el presente hay una situación no resuelta en relación a la Ley 44/00 que establece la lectura diaria de un pasaje de la Biblia después del izamiento de la bandera en los niveles educativos inicial, básico y medio. Asimismo determina que se elabore un programa de instrucción bíblica para que sea dado una vez por semana en todas las escuelas del país y que el mismo sea elaborado por la Conferencia del Episcopado Dominicano y la Confederación Dominicana de la Unidad Evangélica. Esta ley implica la modificación del artículo 25 de la Ley General de Educación 96/97. Pasados veinte años de su sanción, la misma no fue reglamentada ni aplicada, lo que llevó a que en 2019 se la Cámara de Diputados aprobara una resolución para exigir al Ministerio de Educación el cumplimiento de la Ley 44/00. Las autoridades del ministerio han desoído esta resolución por considerarla violatoria de la Constitución en relación a la libertad de culto<sup>9</sup>.

Para ser profesor del área se requiere titulación docente, preferentemente licenciatura en Formación Integral Humana y Religiosa o alguna formación específica en la materia. Generalmente se puede obtener esta formación en institutos de educación superior de la Iglesia Católica, como es el programa de Licenciatura en Educación, mención Formación Integral

---

<sup>9</sup> Declaración de Remigio García Director de Currículo, del Ministerio de Educación. “El Ministerio de Educación no se acogerá a la resolución que aprobaron los diputados que le exige cumplir la Ley No.44-00, que establece la obligación de la lectura e instrucción de la Biblia en las escuelas públicas y privadas del país, porque la Constitución establece la libertad de culto y, por tanto, no deben imponer una orientación religiosa”. Diario Libre, 07/06/2019. Recuperado de <https://www.diariolibre.com/actualidad/educacion/educacion-no-se-acogera-a-resolucion-de-diputados-que-manda-a-leer-biblia-en-escuelas-BD13014599>

Humana y Religiosa que ofrece la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Católica Santo Domingo.

Lo presentado sobre la educación religiosa en República Dominicana muestra que si bien la Iglesia Católica ha tenido y tiene un papel importante en el fomento de la FIHR a través de su presencia en la elaboración de los contenidos y de los profesores que forma especialmente para llevarla adelante, puede encuadrarse esta propuesta como de tipo confesional cristiano o ecuménico.

### **Países que no tienen ERE en la escuela pública**

El relevamiento realizado ha mostrado el modo en que en el conjunto de países latinoamericanos, en diez de estos estados se habilita la posibilidad de ofrecer educación religiosa en la escuela pública. En el resto de los países de la región sus legislaciones no permiten este tipo de enseñanza fuera de las escuelas privadas como es el caso de Argentina (salvo la provincia de Tucumán), Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. No se suma a este grupo a Cuba dadas sus características únicas en la región, ya que por su régimen de gobierno socialista dirigido por el Partido Comunista de orientación marxista – leninista no permite ningún tipo de educación que no sea la del estado.

En todos estos países, la ERE queda limitada a los colegios llevados adelante por los diferentes credos los que establecen su propia formación religiosa.

### **Panorama general**

El estudio realizado muestra que en el conjunto de América Latina es similar el número de países que habilita la posibilidad de enseñar religión en la escuela pública con el número de países que no permite este tipo de enseñanza según se puede apreciar en la siguiente tabla y mapa:

**Tabla 2**

*Presencia de la ERE en la escuela pública de América Latina*

<b>Tienen ERE en la escuela pública</b>	<b>No tienen ERE en la escuela pública</b>
---	--

Argentina (provincia de Tucumán)	Argentina (resto de las provincias)
Bolivia	Ecuador
Brasil	El Salvador
Chile	Honduras
Colombia	México
Costa Rica	Nicaragua
Guatemala	Paraguay
Panamá	Puerto Rico
Perú	Uruguay
República Dominicana	Venezuela

*Fuente: elaboración propia*

**Ilustración 1**

*Presencia de la ERE en la escuela pública de América Latina*



*Fuente: elaboración propia*

### **Categorías que surgen de la investigación**

En la recopilación que se realizó del corpus normativo sobre la enseñanza religiosa de cada país de América Latina, que presenta las diversas respuestas que los estados encontraron en relación a la habilitación de la enseñanza de la religión en la escuela, se pueden reconocer algunos elementos en común.

Desde los modelos de educación religiosa escolar presentados en el marco conceptual (modelos confesional, confesante – confesional, no confesante – no confesional, no confesante) y teniendo en cuenta los aspectos en común que se encontraron en las legislaciones analizadas, se elaboraron las siguientes categorías que recogen las maneras en que se lleva adelante esta disciplina en América Latina:

#### ***Educación religiosa escolar confesional exclusivamente católica.***

En esta categoría se ubica Perú, que es el único país que tiene esta orientación exclusiva para todos los niveles educativos, y la provincia de Tucumán en Argentina.

En el caso del país de la región andina, el peso otorgado al acuerdo entre el estado peruano y la Santa Sede, que entrega a la Iglesia la facultad de llevar adelante en las escuelas públicas la enseñanza de la religión católica y la ausencia de otros acuerdos que hagan posible a las demás confesiones también educar desde su propias creencias, deriva en este modelo de enseñanza religiosa confesional católica como única opción.

La provincia de Tucumán en Argentina integra también este grupo ya que, aunque en los enunciados de su normativa parece mostrar una apertura a las otras confesiones religiosas, en el programa de estudios oficial los contenidos son confesionales católicos.

#### ***Educación religiosa escolar confesional católica y supraconfesional.***

Este grupo lo conforman los países en los cuales la legislación para la ERE está planteada permitiendo la confesionalidad católica y la supraconfesionalidad según defina la institución o el Estado para los distintos niveles educativos.

Es el caso de Panamá, que para la educación básica general (de primero a noveno) tiene un currículo confesional católico y para la educación media (décimo y undécimo) un programa supraconfesional.

En Bolivia, se puede apreciar que coexisten el programa supraconfesional del Ministerio de Educación con el programa confesional elaborado por la Conferencia Episcopal Boliviana, y hay centros que optan por uno o por otro.

### ***Educación religiosa escolar pluriconfesional.***

Este modo de enseñanza religiosa supone que los distintos credos autorizados pueden preparar sus programas de estudio y formar sus docentes para dar la posibilidad de que en un mismo centro pueda haber de manera simultánea varias ofertas de ERE según la confesión religiosa que tengan los alumnos.

La educación religiosa pluriconfesional está presente en algunos estados de Brasil, como el caso presentado de Río de Janeiro donde esta modalidad fue convalidada por el Supremo Tribunal Federal en 2017. Lo mismo sucede en Chile en el que están habilitadas según una resolución de 2016 dieciséis confesiones religiosas cristianas y no cristianas para preparar sus programas de estudios y formar a sus docentes del área, aunque en la práctica la oferta de ERE es mayormente católica y en menor medida evangélica.

En Colombia los acuerdos firmados por el estado con la Iglesia Católica y con las confesiones cristianas no católicas que les permiten desarrollar sus programas de educación religiosa, la inscriben también en este modelo.

### ***Educación religiosa escolar interconfesional.***

Esta categoría a la que también se la puede denominar como ecuménica, supone que las distintas denominaciones cristianas o el mismo estado, elabore un currículum de religión en el que no tenga preponderancia ninguna confesión religiosa en particular. Los casos analizados muestran que esta confesionalidad cristiana puede darse de manera más o menos explícita.

En Brasil aparece el estado de Paraíba en el que las distintas iglesias cristianas elaboran de manera conjunta el currículo de Religión. Del mismo modo, podría ubicarse en este grupo la asignatura Formación Integral Humana y Religiosa de la República Dominicana, que, en sus programas de estudio, tiene un carácter confesional cristiano, aunque pueda darse en la práctica una preeminencia de docentes que son formados por la Iglesia católica. La reforma del programa de la ERE en Costa Rica la ubicaría también en este grupo, ya que, desde 2017, se estableció que tenga un enfoque confesional cristiano en la educación general básica (primero a noveno) y un enfoque ecuménico o ecléctico en la educación diversificada (a partir del décimo año).

***Educación religiosa escolar supraconfesional.***

En este último grupo al que se lo puede reconocer bajo la denominación de no confesional, lo que se busca presentar es el hecho religioso como objeto de estudio valorando su presencia en la sociedad y en la cultura. Suele abarcar el estudio de las distintas religiones desde la perspectiva de las ciencias de la religión con el objetivo de ser una propuesta que integre la diversidad de creencias de los miembros de la comunidad educativa.

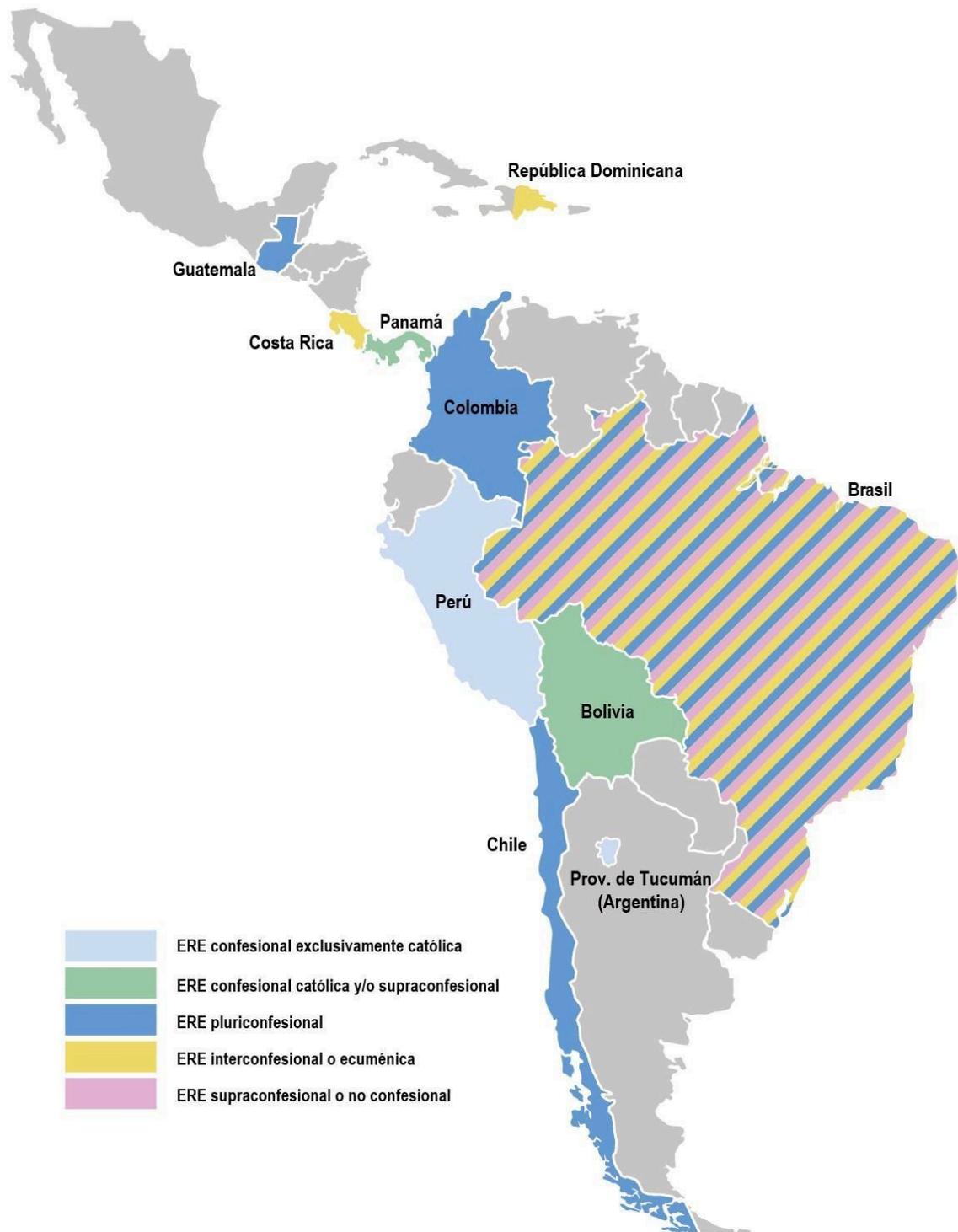
Si bien esta es la forma de enseñanza religiosa que parecería tener más aceptación en los ámbitos no eclesiales y en la literatura académica, dado que es el que menos cuestionamientos recibe desde la defensa de la neutralidad del Estado en materia religiosa y el principio de laicidad, solamente se lo encuentra presente como única opción en algunos estados de Brasil como, por ejemplo, San Pablo.

El panorama presentado muestra entonces que en América Latina se pueden reconocer cinco categorías o modos de llevar adelante la ERE

1. Educación religiosa escolar confesional exclusivamente católica.
2. Educación religiosa escolar confesional católica y supraconfesional.
3. Educación religiosa escolar pluriconfesional.
4. Educación religiosa escolar interconfesional.
5. Educación religiosa escolar supraconfesional.

En el siguiente mapa se grafica su distribución en el continente:

**Ilustración 2**  
*Categorías de ERE en América Latina*



*Fuente: elaboración propia*

## CAPÍTULO VII

### Conclusiones

#### Modelos de ERE

Esta investigación se propuso analizar de qué modo cada uno de los estados latinoamericanos resolvió la cuestión acerca del lugar que se le otorga a la enseñanza religiosa en la escuela pública. Las sociedades latinoamericanas a las que se las podría caracterizar siguiendo a Habermas (2006) como sociedades postseculares, han buscado responder de diversas maneras la pregunta que el autor se formulaba acerca del papel que les está permitido jugar a las confesiones religiosas en la cuestión pública. Y en el relevamiento realizado se pueden encontrar estas respuestas concretas en relación a la enseñanza de la religión en la educación pública que se expresan en las diversas normativas emanadas sobre la materia. En ese sentido fue muy interesante apreciar cómo los supuestos teóricos presentados que buscan dar fundamentos tanto para la habilitación total o limitada o para la prohibición de la ERE en los colegios del estado, pueden verse reflejados en las decisiones que han tomado cada uno de los países de la región con respecto a esta asignatura.

En este trabajo se mencionaron tres modelos de enseñanza religiosa escolar que surgen de la distinción que puede realizarse en relación a la confesionalidad de los contenidos que se dictan, así como de la fe personal que se supone o busca en los alumnos. De estos modelos, el confesional confesante no se ha encontrado que esté habilitado por ninguna normativa de los países de Latinoamérica. Esta enseñanza emparentada con la catequesis, está explícitamente prohibida en un número importante de normativas en las que se manifiesta que no se puede llevar adelante en las aulas ninguna forma de proselitismo religioso. La característica que tiene este modelo, de buscar la adhesión personal de aquellos a los que se está instruyendo en una fe concreta, no es aceptada por los estados de la región. En algunos casos se habilita la posibilidad de que en la escuela pública, fuera del horario escolar, se puedan desarrollar actividades de este tipo pero ya no como parte del currículo oficial, como por ejemplo fue presentado en este mismo trabajo para el caso de la legislación sobre la materia del estado de San Pablo<sup>10</sup> en Brasil (p. 50) o

---

<sup>10</sup> *Nada impede que as escolas, se a comunidade escolar assim o desejar, disponibilizem seu espaço físico para o ensino religioso confessional, de caráter facultativo e fora do horário regular de aulas. As atividades a serem desenvolvidas nestes espaços ficarão a cargo de representantes das diversas instituições religiosas na forma de trabalho voluntário. Os horários das atividades bem como a programação deverão ser do conhecimento da*

el mencionado fallo de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina sobre la ERE en la provincia de Salta también explicado en este escrito (p. 15) en el que se deja abierta la posibilidad a que esta enseñanza se realice fuera de los horarios de clase.

En cuanto al modelo confesional, no confesante que presenta la enseñanza de la religión desde un credo en particular pero que no tiene como objetivo suscitar la respuesta de fe de sus destinatarios sino que se instruyan en los postulados de esta confesión, se lo ha encontrado en la normativa estudiada adquiriendo diversas formas. Este modelo está presente bajo el aspecto de ERE confesional católica como única opción, como ERE pluriconfesional en la que los diversos credos autorizados pueden dictar esta asignatura para aquellos que elijan esta orientación, y también como ERE interconfesional o ecuménica en el que las diversas confesiones cristianas se ponen de acuerdo para elaborar una propuesta de formación religiosa que sea inclusiva de los principios que comparten en común.

El modelo no confesional, no confesante que tiene como objetivo el acercamiento al hecho y cultura religiosa y por lo tanto no pretende tampoco ninguna adhesión a algún credo específico, puede reconocerse en aquellas ofertas de enseñanza religiosa supraconfesional que algunos estados latinoamericanos adoptaron para sus escuelas públicas, tanto sea como única opción para todo el sistema educativo o como opción compartida con propuestas confesionales.

Estos modelos aparecen reflejados en las cinco categorías elaboradas en este trabajo que expresan los distintos modos en que se lleva adelante la ERE en Latinoamérica. Con acentuaciones en común y con elementos propios dan cuenta del panorama de la enseñanza religiosa en la región, sobre el que se pueden desarrollar algunas reflexiones acerca de sus notas características.

### **La ERE en América Latina a partir de las categorías**

En el conjunto de países se puede observar que salvo el caso de Perú, en el resto de las legislaciones que admiten la ERE en la escuela pública hay una búsqueda de que esta sea inclusiva en relación a todos los credos autorizados (como por ejemplo en el caso de Chile en el que se incorpora en la legislación a confesiones no cristianas) o por lo menos sea integradora con respecto a las confesiones cristianas. Esta intención se concreta en las dos categorías que más aparecen: la pluriconfesional y/o la ecuménica. Hay una valoración positiva en la región de la

---

*Direção, aprovados pelo Conselho de Escola e contar com a autorização expressa dos pais para a participação de seus filhos.* Indicación CEE n° 7/2001 (p. 248).

confesionalidad que se advierte por oposición al modelo que menos aparece que es el supraconfesional o no confesional. Y también se lo puede observar en los fallos de los máximos tribunales de estos países que cuando la cuestión de la ERE llegó a sus manos por algún tipo de cuestionamiento (como los casos presentados de Brasil, Costa Rica y Panamá) tomaron diversas resoluciones pero no eliminaron la posibilidad de que se enseñe religión en las escuelas públicas desde un enfoque confesional, ya sea habilitando el modelo confesional católico, el pluriconfesional o el ecuménico. En todos los casos se sostiene la opción de no cursarla para aquellos alumnos que tienen un credo distinto o simplemente no desean hacerlo. En este análisis es interesante mencionar como en el citado fallo de la Corte Suprema de Justicia de Argentina de 2017 en el que declaró inconstitucional el inc. ñ) del artículo 27 de la Ley de Educación Provincial de Salta referido a la enseñanza de la religión en la escuela pública, se abrió la posibilidad de que se lleve adelante algún tipo de educación religiosa según el modelo no confesional. Al día de la fecha esta propuesta no se concretó en un plan de estudios distinto al que se dictaba antes de esta sentencia, dejando sin ninguna forma de ERE a las escuelas estatales de la provincia.

Las categorías reconocidas muestran que en la región se van produciendo cambios en relación a lo que se practicó durante mucho tiempo como enseñanza religiosa escolar que era concebida como formación exclusiva en la fe católica. Salvo alguna situación en los que hubo cierta resistencia a estos cambios por parte de los obispos, como por ejemplo en Costa Rica, se puede apreciar una aceptación y hasta un favorecimiento de estas formas de enseñanza religiosa, lo que va en la línea de lo que el mismo magisterio eclesial católico viene proponiendo en sus últimos documentos como camino a seguir. Parece haber una toma de conciencia de la necesidad de estas modificaciones a partir de la realidad que se impone desde el reconocimiento y valoración que se tiene en este tiempo acerca de la diversidad y del diálogo intercultural, que se busca favorecer incluso dentro de la misma escuela católica.

Estas nuevas formas de enseñanza religiosa más allá de lo que se exprese en las normativas que las sustentan, se ponen en juego a partir de lo que los diseños curriculares proponen como orientaciones y contenidos propios de la asignatura, como así también en cada planificación de clases que realizan los docentes del área para sus cursos. En esta primera aproximación que se hizo a algunos de los planes de estudio nacionales o jurisdiccionales, se pudo apreciar que en ciertas formulaciones u objetivos había una similitud con los fines buscados

por el modelo confesional confesante, es decir se parecían más a propuestas propias de la catequesis. Sería interesante poder profundizar en este análisis al interior de cada oferta para poder corroborar si lo enunciado a través de los diversos marcos regulatorios como orientación para la ERE se condice con el modo como se la implementa en la práctica.

En relación a los contenidos también podría ser objeto de un estudio posterior analizar si en los mismos se puede apreciar la presencia de los aspectos más salientes de la teología y de la religiosidad popular latinoamericana. En el continente ha habido un desarrollo propio de la teología que ha tenido diversas expresiones, especialmente después del Concilio Vaticano II y de la II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano celebrada en la ciudad de Medellín en 1968. También se aprecia una identidad propia latinoamericana en las numerosas manifestaciones de la piedad popular a lo largo de toda la región. En este contexto, tampoco puede pasarse por alto el hecho de que por primera vez en la historia, la Iglesia Católica tiene un Papa latinoamericano, quien ha dado numerosas muestras, desde su magisterio y sus acciones, de su identidad como hijo de este continente. Es por que sería interesante conocer si estas características propias son de algún modo recogidas y reflejadas en las propuestas curriculares de enseñanza religiosa.

Asimismo salvo en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, que determina con claridad el lugar que tiene que tener en la enseñanza religiosa el conocimiento de la espiritualidad de las culturas originarias, no emerge en el estudio realizado que se favorezca lo mismo en los otros diseños curriculares de la región. Se abre aquí también otra línea de investigación para desarrollar, que podría mostrar qué peso tienen o si están presentes en cierta medida en esos planes de estudio las visiones de los pueblos originarios. En un contexto en el que se busca favorecer el diálogo intercultural no pueden estar ausente estas cosmovisiones que permiten entender la propia cultura.

Por último, más allá de figurar en la legislación de Chile, no se encuentran experiencias de enseñanza religiosa de confesiones no cristianas en las escuelas públicas de la región.

### **Consideraciones finales**

El estudio realizado permitió conocer la situación de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas latinoamericanas. Esta investigación buscó aportar una mirada de conjunto sobre la ERE en la región que posibilite aproximarse a los distintos modos en que se hace

presente esta asignatura. En el devenir de esta práctica, quedará por ver si alguno de los modelos presentados pasa a tener mayor preponderancia o si este listado que deja expuesta la paradoja que en la región con mayor porcentaje de cristianos del mundo la mitad de los países acepten la enseñanza religiosa en la educación estatal y la otra mitad la rechacen, se modifica en los próximos años. En todo caso queda claro que el debate sigue presente y que no existe una única respuesta a las preguntas que surgen en relación al tema.

### Referencias

- Arce Gómez, C. (2009). El estado y la iglesia en Costa Rica. Enfoque jurídico. *Revista Espiga*, 8(18-19), 269-304.
- Artacho López, R. (2006). Modelos de presencia de la religión en el espacio público escolar, *Religión y escuela*, 197, 13-28.
- Berger, P. L. (2005). Pluralismo global y religión. *Estudios Públicos*, 98, 5-18.
- Bianchi, S. (1994). Catolicismo y peronismo: La religión como campo de conflicto (Argentina, 1945-1955). *Boletín americanista*, (44), 25-37.
- Bianchi, S. (1999). Catolicismo y peronismo: la familia entre la religión y la política (1945-1955). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 3(19), 115-137.
- Bianchi, S. (2015). Iglesia católica y peronismo la cuestión de la enseñanza religiosa (1946-1955). *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, 3(2).
- Bonilla Morales, J. L. (Ed.). (2014). *Educación Religiosa Escolar y pedagogías para el reconocimiento del pluralismo religioso*. Bogotá: Editorial Bonaventuriana,
- Braslavsky, C. (2003). Las escuelas, hoy: ¿faltan maestros o falta el sentido? *Perspectivas. Revista Trimestral de educación comparada*, XXXIII n°2(126), 1-3.
- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE). (2014). *La laicidad en la educación pública desde la perspectiva de la educación como un derecho humano. Aportes para el debate en América Latina y el Caribe*.
- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE). (2015). *Las Leyes Generales de Educación en América Latina – El Derecho como Proyecto Político*. San Pablo: CLADE.
- Casanova, J. (1994). *Religiones públicas en el mundo moderno*. Madrid: PPC.

- Castrillón Restrepo, J. (2015). Elementos históricos para una comprensión de la ERE en Europa. En Meza Rueda, J. (Director), *Educación Religiosa Escolar. Naturaleza, fundamentos y perspectivas*. (3ra ed., pp. 39-70). Bogotá: Editorial San Pablo.
- Catanzaro Román, M. G. (2017). Educación en Argentina: ¿pública y laica?: los casos de las provincias de Salta y Mendoza. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP, Año 14(47)*, 190-212.
- Cavaliere, A. M. (2007). O mal-estar do ensino religioso nas escolas públicas. *Cadernos de Pesquisa, 37(131)*, 303-332.
- Ceballos, E. H. (2016). Aproximación a la enseñanza de la religión en el sistema jurídico costarricense. *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión, 2(1)*.
- Congregación para la Educación Católica (2009). *Carta Circular N. 520/2009 a los Eminentísimos y Excelentísimos Presidentes de las Conferencias Episcopales sobre la enseñanza de la religión en la escuela*. Roma: Editrice Vaticana.
- Congregación para la Educación Católica (2013). *Educar al diálogo intercultural en la escuela católica. Vivir juntos para una civilización del amor*. Roma: Editrice Vaticana.
- Consejo Episcopal Latinoamericano. (1999). *Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe*. Bogotá: Centro de publicaciones del CELAM.
- Cortés Campos, A. (2013). La educación religiosa en Costa Rica. Aproximaciones teóricas del campo religioso posteriores al voto de la Sala Constitucional. *Revista Espiga Año XII, 25*. 97-119.
- Cortés Guerrero, J. (2004). Desafuero eclesiástico, desamortización y tolerancia de cultos: una aproximación comparativa a las reformas liberales mexicana y colombiana de mediados del siglo XIX. *Fronteras de la Historia, 9*, 93-128. doi: 10.22380/20274688.606
- Coy Africano, M. E. (2009). Educación religiosa escolar ¿Por qué y para qué? *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu, 51(152)*.

- Coy Africano, M. E. (2010). La educación religiosa escolar en un contexto plural. Reflexiones preliminares. *Franciscanum. Revista de las ciencias del espíritu*, 52(154).
- Cunha, L. (2012). Una educación carente de autonomía: régimen federativo al servicio de la religión. *Retratos da Escola*, 6(10), 95-104.
- Cunha, L. (2013). O Sistema Nacional de Educação e o ensino religioso nas escolas públicas. *Educação & Sociedade*, 34(124), 925-941.
- Cury Jamil, C. (2004). Ensino religioso na escola pública: o retorno de uma polêmica recorrente. *Revista Brasileira de Educação*, (27), 183-191.
- De Vedia, M. (2005) *La educación aún espera*. Buenos Aires: EUDEBA-Universidad de Buenos Aires.
- Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro*. Madrid: Santillana-UNESCO.
- Díaz Muñoz, Ó., Eto Cruz, G. & Ferrer Ortiz, J. (coords.). (2014). *El derecho fundamental de libertad religiosa: jurisprudencia y doctrina constitucional*. Lima: Tribunal Constitucional-Centro de Estudios Constitucionales.
- Díaz-Salazar, R. (2007). *Democracia laica y religión pública*. Madrid: Taurus.
- Durand Mendioroz, J. (2017). Acerca de la enseñanza religiosa escolar en Salta. *Prudentia Iuris*, 84. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/ensenanza-religiosa-escolar-salta.pdf>
- Echeverri, A. (2012). Libertad religiosa y educación en Colombia: Ni intocables ni míticas. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 10(1).
- Fiorucci, Flavia; (2012). El campo escolar bajo el peronismo, 1946-1955. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, Enero-Junio, 139-154.
- Funkner, M. E. (2014). La implementación de la enseñanza religiosa en las escuelas pampeanas y su exteriorización: los Congresos Catequísticos. *Anuario de la Facultad de Ciencias Humanas*, 10(2).

- Gabriel Carranza, G. (2018). Educación religiosa en escuelas públicas. A propósito de la sentencia Castillo de la Corte Suprema de Argentina. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. 22, 103-131. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.22.04>
- García Ahumada, E. (2011). Educación religiosa escolar no confesional: el caso de Brasil. *Revista de Ciencias religiosas*, 19, 93-119.
- Gevaert, J. (1993). Naturaleza y finalidad de la enseñanza religiosa (ER) en la escuela. La situación y el pensamiento teórico en algunos países europeos, en Salas, A. – Gevaert, J – Giannatelli, R. *Didáctica de la enseñanza de la religión. Orientaciones generales*. Madrid: CCS, 14-15.
- Giumbelli, E. (2009). Ensino religioso em escolas públicas no Brasil: notas de pesquisa. *Debates do NER*, 2(14).
- Gonzales Olivera, P. A. (2018). Libertad religiosa y educación, camino de paz. In *V Congreso Internacional de DD. HH. y DIH y III Congreso por la Paz, 11-12 de Setiembre de 2018.*. Instituto Memória, Centro de Estudos da Contemporaneidade.
- González, H. E. G. (2014) El enfoque histórico-cultural como factor pedagógico fundamental para la enseñanza de la Educación Religiosa Escolar y del reconocimiento del pluralismo religioso. *Educación Religiosa Escolar y Pedagogías para el reconocimiento*, 159.
- Guzmán Maya, S. M., & Arias Betancur, Y. F. (2009). La educación religiosa escolarizada. *Revista Páginas*, (84), 33-48.
- Habermas, J. (2006). *Entre naturalismo y religión*. Barcelona: Paidós.
- Habermas, J. (2008). El resurgimiento de la religión, ¿un reto para la autocomprensión de la modernidad? *Diánoia*, volumen LIII, número 60, 3-20.
- Hernández Hernández, A., Gutiérrez Zúñiga, C., & de la Torre Castellanos, R. (coordinadores) (2016). *Encuesta Nacional sobre Creencias y Prácticas Religiosas en México RIFREM 2016*. Recuperado de <https://rifrem.mx/encreer/>
- Juan Pablo II (1979). *Exhortación Apostólica Catechesi Tradendae*. Vaticano: Editrice Vaticana.

- Jiménez Rodríguez, M. J. (2014). *Educación Religiosa Escolar en perspectiva intercultural*. Bogotá
- Jiménez, Á. E. B., de Jesús Acevedo, W., & Patricia, M. (2010). Capítulo III. Legislación y educación religiosa: construyendo consensos. *Colección Maestros*, (8), 57-82.
- Lida, M. (2005). Catolicismo y peronismo: debates, problemas, preguntas. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 27, 139-148.
- Lida, M. (2010). Catolicismo y peronismo: la zona gris. *Boletín Ecos de la Historia*, 3.
- Lida, M. (2013). La "nación católica" y la historia argentina contemporánea. *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 3(2).
- López Altamar, J. C. (2014). *La educación religiosa escolar en Colombia: su enseñanza en un contexto pluralista y humanizante*.
- Mallimaci, F. (2008). Nacionalismo católico y cultura laica en argentina. En Roberto Blancarte (coordinador), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El Colegio de México.
- Mallimaci, F., Giménez Béliveau, V., Esquivel, J. C. & Irrazábal, G. (2019). *Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina. Sociedad y Religión en Movimiento*. Buenos Aires: CEIL-CONICET.
- Meza Rondón, H. E. (2014). El fenómeno de la educación religiosa escolar en Colombia.
- Meza Rueda, J. (Director). (2015). *Educación Religiosa Escolar. Naturaleza, fundamentos y perspectivas*. (3ra ed.). Bogotá: Editorial San Pablo.
- Meza Rueda, J. L., Suárez Medina, G., Casas Ramírez, J. A., Garavito Villarreal, D. D. J., Lara Corredor, D. E., & Reyes Fonseca, J. O. (2015). Educación religiosa escolar en perspectiva liberadora. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 15(28).
- Meza Rueda, J. L., Suárez Medina, G., Casas Ramírez, J. A., Garavito Villarreal, D. D. J., Lara Corredor, D. E., & Reyes Fonseca, J. O. (2016). ¿Religión en la escuela? Si es liberadora,

sí: repensar la educación religiosa a partir de la teología y la pedagogía de la liberación. *Revista Internacional de Educación Preescolar e Infantil*, 1(1).

Ministerio de Educación del Perú. Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) (2010). *Orientaciones para el Trabajo Pedagógico del Área de Educación Religiosa*. Lima: Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación. (2017). *Conexiones*, 9(2).

Montecinos, C., Moya, L., Vargas, F., Berkowitz, D. & Cáceres, P. (2017) *Proyecto PNUD 309/2015. Caracterización de la enseñanza de la religión a partir de la implementación del Decreto 924/1983 en las escuelas públicas de Chile: Informe Final*. Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Montero, C., & Cuenca, R. (2008). *Sobre notas y aprendizajes escolares: opiniones y demandas de la población del Perú. Segunda Encuesta Nacional de Educación ENAED 2007*. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/143611004.pdf>

Moya, L. & Vargas, F (2017). ¿Clases de religión en el sistema educativo público? Una revisión de antecedentes internacionales. *Revista Electrónica de Educación Religiosa, Didáctica y Formación de Profesores.*, 7(1). 1-34.

Navarro, M., & Sanchez, L. (2015). Educación pública y religiosa. Debate jurídico: la escena en los medios de comunicación. *La Trama de la Comunicación*, 19, 165-175. doi: 10.35305/lt.v19i0.520

Nino, C. S., (1992). *Fundamentos de Derecho Constitucional: Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*. Buenos Aires: Astrea, 280-304.

Novoa Palacios, A. & Castañeda Lozano, Y. (2017). La discriminación: una estructura latinoamericana para reflexionar en la Educación Religiosa escolar. *Revista Pistis Praxis*, 6(2), 565-586.

- Ocampo, M. (2012). *La cultura escolar de las escuelas católicas: entre la tradición y el mercado*. Tesis de doctorado. Buenos Aires: Universidad de San Andrés. Escuela de Educación
- Padilla, N. (2017). Libertad religiosa y educación: una necesaria armonía. *El Derecho*, 274(505). Recuperado de: <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/8442>
- Pajer, F. (2002). L'istruzione religiosa nei sistemi scolastici europei: verso una funzione etica della religione nella scuola pubblica. *Seminarium*, (2), 401-447.
- Pajer, F. (2017). Las enseñanzas escolares en materia de Religión (EEMR) en la Unión Europea (mapa). *Religión y Escuela*.
- Parker G., C. (2008). Pluralismo religioso, educación y ciudadanía. *Sociedade e Estado*, 23(2), 281-353. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339930893005>
- Patiño Reyes, A. (2018). Algunas reflexiones sobre el reglamento de la Ley de libertad religiosa en el Perú. *OPENAIRE*.
- Pauly, E. L. (2004). O dilema epistemológico do ensino religioso. *Revista Brasileira de Educação*, (27), 172-182.
- Pew Research Center. (2014). *Religión en América Latina: Cambio generalizado en una región históricamente católica*. Recuperado de <https://www.pewresearch.org/wp-content/uploads/sites/7/2014/11/PEW-RESEARCH-CENTER-Religion-in-Latin-America-Overview-SPANISH-TRANSLATION-for-publication-11-13.pdf>
- Pereira Lima, A. & de Stefano Menin, M. S. (2017). Orientações legais para o ensino religioso em três estados brasileiros: convergências e divergências demarcadas em normativas. *Acta Scientiarum. Education*, 39(2), 141.
- Pitman, L. (2018). La educación religiosa en escuelas públicas de Salta: consecuencias pedagógicas. *Ab - Revista de Abogacía*, Año II(2), 25-36.

- Pizarro, A. (2007). La enseñanza de la religión en el sistema educativo costarricense: dificultades actuales y posibles soluciones en el marco de una sociedad plural. *Revista Electrónica Educare*, 10(1), 57-76.
- Pontificio Consejo para la promoción de la nueva evangelización. (2020). *Directorio para la Catequesis* (1ra ed.). Vaticano: Editrice Vaticana.
- Prieto, S. (2019). Catolicismo y educación en los debates parlamentarios de la ley de educación de Salta. En M. Alegre, *Libres e iguales. Estudios sobre autonomía, género y religión* (1st ed., pp. 393-424). México: Instituto de investigaciones jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5543/20.pdf>
- Puiggrós, A. (2002). *Qué pasó en la educación argentina: Breve historia desde la conquista hasta el presente*. Buenos Aires: Editorial Galerna.
- Rawls, J. (2001). *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*. Barcelona: Paidós.
- Riccardi, M. S. (2016). Una perspectiva constitucional sobre la educación religiosa en las escuelas públicas de Salta, a propósito del fallo “Castillo y otros c/Salta”. *Prudentia Iuris*, (82), 125-145.
- Riccardi, M. S. (2018). Algunas notas sobre las normas provinciales, los tratados internacionales y la constitucionalidad de la educación religiosa en “Castillo”. *Forum: Anuario del Centro de Derecho Constitucional*, 6. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/greenstone/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=Revistas&d=algunas-notas-normasprovinciales>
- Rodríguez, L. G. (2010). Iglesia y educación durante la última dictadura en Argentina. *Revista Cultura Y Religión*, IV(2), 4-19.
- Rodríguez, L. G. (2015). Iglesia y educación en la argentina durante la segunda mitad del siglo xx. *Cadernos de História da Educação*, 14(1). 263-278.

- Rodríguez, L. G. (2018). Enseñanza religiosa y educación laica en las escuelas públicas de Argentina (1884 a 2015). *Prohistoria, Año XXI*(30), 183-207. doi: 10.35305/prohistoria.vi.1169
- Roldán Gómez, I. (2016). Aunque Dios no existiera. La crisis de la secularización. *Thémata Revista de Filosofía*, (53), 311-326. doi: 10.12795/themata.2016.i53.16
- Ruiz, G., Muiños, C., Ruiz, M., & Schoo, S. (2009). La estructura académica del sistema educativo transformada: la impronta del peronismo. *Anuario de investigaciones*, 16.
- Saforcada, F., & Vassiliades, A. (2011). Las leyes de educación en los comienzos del siglo XXI: del neoliberalismo al postconsenso de Washington en América del Sur. *Educação & Sociedade*, 32(115), 287-304. doi: 10.1590/s0101-73302011000200003
- Sallandt, U. (2010). *El curso de Religión en la educación escolar de Perú – un análisis crítico y una propuesta innovadora* (Tesis de Licenciatura). Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Sánchez Márquez, M. (1998). *La Educación Católica. Sus funciones. Su historia en la Argentina*. (1º ed). Buenos Aires: Consejo Superior de Educación Católica.
- Schmidt Dickie, M. & de Alencar Lui, J. (2007). O ensino religioso e a interpretação da lei. *Horizontes antropológicos*, 13(27), 237-252.
- Torres Castro, M. (2015). La educación religiosa escolar en el Perú. Aspectos legales orientativos. Análisis, perspectivas y realidades. *Educación Hoy*, 43(201), 37-55.
- Torres, G. (2019). *Educación pública, Estado e Iglesia en la Argentina democrática: 1884 - 2013*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- United States Department of State. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. (2013). *International Religious Freedom Report*. Recuperado de <https://2009-2017.state.gov/j/drl/rls/irf/religiousfreedom/index.htm?year=2013&dliid=2223>

Vecchioni, S. (2009). 1946: el año en que la educación se volvió religiosa. En Primera Jornada Abierta Interdisciplinaria “El Régimen Jurídico del Menor de Edad”. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.

Vinces Arbulú, M. (2016). *La enseñanza de la religión en la escuela pública: el caso peruano*. Ponencia, Primer Congreso Internacional de Estudios de la Religión organizado por el Centro de Estudios de la Religión de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Wimberley, J. (2003). Educación y religión, los caminos de la tolerancia. La educación para el diálogo intercultural y religioso: la nueva iniciativa del Consejo de Europa. *Perspectivas, Revista trimestral de educación comparada*, 33 (126). 85-98. Recuperado de [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132027\\_spa?posInSet=3&queryId=e6ea5779-a515-4ef8-b090-21eeeda06c95](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132027_spa?posInSet=3&queryId=e6ea5779-a515-4ef8-b090-21eeeda06c95)

Zanatta, L. (1999). *Perón y el mito de la nación católica*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

## **Recursos electrónicos**

Instituto de Ciencias Religiosas de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. *Revista Electrónica de Educación Religiosa, Didáctica y formación de profesores*. Recuperado de <http://www.reer.cl/index.php/reer/index>

Instituto Escuela de la Fe de la Universidad Finis Terrae, Chile. *Revista de Educación Religiosa*. Recuperado de <https://revistas.uft.cl/index.php/rer>

Pajer, Flavio (editor). *European Religious Education newsletter*. Recuperado de <http://www.lasalliana.it/risorse/erenews-notiziario-trimestrale.html>

Población, total | Data. (2021). Recuperado de <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL>

## **Normativa por países**

### ***Argentina***

Consejo Federal de Educación (2008). *Resolución n° 74*.

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (2017). *Fallo 1870/2014/CS1. Castillo, Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta - Ministerio de Educación de la Prov. de Salta*.

Ministerio de Educación de la Nación (2006). *Ley de Educación Nacional 26.206*.

Provincia de Tucumán. (2006). *Constitución provincial*.

Provincia de Tucumán. (2010). *Ley Provincial de Educación 8391*.

Provincia de Tucumán. Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación. (2014). *Proyecto Curricular de la educación primaria para la ERE*.

Provincia de Tucumán. Ministerio de Educación. (2014). *Resolución Ministerial n° 1428/5*.

### ***Bolivia***

Conferencia Episcopal Boliviana. Área de Educación. (2016) *Diseño curricular base. Valores, Espiritualidad y Religión Católica*.

Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución política del Estado*.

Estado Plurinacional de Bolivia. Conferencia Episcopal Boliviana. (2009). *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Iglesia católica en Bolivia y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia*.

Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Educación. (2010). *Ley de Educación n° 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"*.

Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Educación. Viceministerio de educación regular. (2012). *Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional*.

### ***Brasil***

Asamblea Legislativa del Estado de San Pablo (1989). *Constitución Estadual de San Pablo*.

Consejo Estadual de Educación de San Pablo. (2001). *Deliberación n° 16*.

Consejo Estadual de Educación de San Pablo. (2001). *Indicación 07*.

Consejo Estatal de Educación de Río de Janeiro. (1994). *Dictamen n° 474 que aprueba el Plan Básico de Educación Religiosa que se ofrece en el sistema escolar estatal*.

Gobierno de Paraíba. *Secretaria de Estado de Educación y Cultura. Consejo Estadual de Educación*. (2008). *Resolución n° 147*.

Gobierno de Paraíba. *Secretaria de Estado de Educación*. (2018). *Propuesta Curricular del Estado de Paraíba*.

Gobierno del Estado de Rio de Janeiro (2001). *Resolución n° 2415 que designa a los miembros del comité de planificación de la Educación Religiosa confesional*.

Gobierno del Estado de Rio de Janeiro. (1989). *Constitución Estadual*.

Gobierno del Estado de Rio de Janeiro. (2000). *Ley Estadual n° 3459/2000 que prevé la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas*.

Gobierno del Estado de Rio de Janeiro. (2001). *Decreto Estadual n° 29228 que crea la comisión de planificación de la Educación Religiosa confesional*.

Gobierno del Estado de Rio de Janeiro. (2002). *Decreto Estadual n° 31.086 por el que se regula la Educación Religiosa confesional en las escuelas públicas*.

Gobierno del Estado de Rio de Janeiro. *Secretaria de Estado de Educación* (2013). *Orientaciones básicas para la enseñanza religiosa en las Escuelas Estaduales*.

Ministerio de Educación (2018). *Base Nacional Común Curricular*.

Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación & Cámara de Educación Básica (2010). *Resolución n° 4. Directrices Curriculares Nacionales Generales para la Educación Básica*.

Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación & Cámara de Educación Básica (2010). *Resolución n° 7. Directrices Curriculares Nacionales para la Enseñanza Fundamental de 9 años.*

Presidencia de la República. Casa Civil. Subjefatura para Asuntos Jurídicos (1996). *Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional 9394.*

Presidencia de la República. Casa Civil. Subjefatura para Asuntos Jurídicos (1997). *Ley 9475. Nueva redacción del art. 33 de la Ley n° 9.394.*

Presidencia de la República. Casa Civil. Subjefatura para Asuntos Jurídicos. (2010). *Decreto 7107 por el que se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y la Santa Sede en relación al Estatuto Jurídico de la Iglesia Católica en Brasil, firmado en la Ciudad del Vaticano el 13 de noviembre de 2008.*

Secretaría de Educación del Estado de San Pablo. (2019). *Currículum Paulista para las etapas de Educación Infantil y Enseñanza Fundamental.*

Secretaría de Educación y Cultura de Paraíba, Subsecretaría de Educación & Comisión de Educación Religiosa (2004). *Educación Religiosa Hoy. Principios, Objeto y Objetivos de la Educación Religiosa Escolar.*

Supremo Tribunal Federal de Brasil (2017). *Sentencia sobre improcedencia de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) contra el modelo confesional de enseñanza religiosa en las escuelas de la red pública de enseñanza en el país sobre.*

Supremo Tribunal Federal, Secretaría de Documentación (2020). *Constitución de la República Federativa de Brasil.*

## **Chile**

Conferencia Episcopal de Chile. (2020). *Bases Curriculares y Programa de Estudio. Asignatura Religión Católica.*

Ministerio de Educación de Chile. (1998). *Decreto Supremo de Educación 220. Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza media y fija normas generales para su aplicación.*

Ministerio de Educación de Chile. (2003). *Decreto Supremo de Educación 352. Reglamenta ejercicio de la función docente.*

Ministerio de Educación de Chile. (2005). *Decreto 2256 Exento de Educación. Aprueba programas de Religión Católica para todos los cursos de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y de 1° a 4° año de Enseñanza Media, ambas modalidades*

Ministerio de Educación de Chile. (2013). *Bases Curriculares de Educación Básica y Media.*

Ministerio de Educación de Chile. (2017). *Decreto 1655 Exento de Educación. Aprueba programas de religión evangélica para educación básica al Comité Nacional de Educación Evangélica - CONAEV.*

Ministerio de Educación de Chile. (2017). *Decreto 373 Exento de Educación. Modifica, a contar del año escolar 2020, el decreto N° 2.256, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprobó los programas de estudio de la asignatura de religión católica para la enseñanza básica y media, a la Conferencia Episcopal de Chile.*

Ministerio de Educación de Chile. (2019). *Decreto 196 Exento de Educación. Aprueba programas de religión para la Iglesia Adventista del Séptimo Día para los cursos de educación básica y media.*

Ministerio de Educación de Chile. Jefe División Educación General. (2016). *Orden 05/0341.*

Ministerio de Educación Pública de Chile. (1983). *Decreto Supremo de Educación 924. Reglamenta clases de religión en establecimientos educacionales.*

Ministerio de Educación Pública de Chile. (1992). *Decreto 433 Exento de Educación. Aprueba programas de estudio de religión para educación básica y educación media humanístico-científica para la corporación Iglesia Evangélica Luterana de la República de Chile.*

Ministerio de Educación Pública de Chile. (1996). *Decreto Supremo de Educación 40. Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para la educación básica y fija normas generales para su aplicación.*

### **Colombia**

Conferencia Episcopal de Colombia. (2000). *Idoneidad del profesor de educación religiosa. LXIX Asamblea Plenaria Ordinaria.*

Conferencia Episcopal de Colombia. (2017). *Estándares para la educación religiosa escolar (ERE) de la Conferencia Episcopal de Colombia. Aprobados en la CIII Asamblea Plenaria del Episcopado colombiano en julio de 2017.*

Corte Constitucional de Colombia. (1994). *Sentencia C-555/94.*

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2004). *Directiva Ministerial 002/04. Orientaciones sobre enseñanza religiosa escolar.*

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2006). *Decreto n° 4500. Normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.*

República de Colombia & Santa Sede. (1973). *Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede.*

República de Colombia. (1991). *Constitución política.*

República de Colombia. (1994). *Ley de Libertad Religiosa y de Cultos 133/94.*

República de Colombia. (1994). *Ley General de Educación 115.*

República de Colombia. (1998). Convenio de Derecho Público Interno 1. Decreto 354/98, que aprueba el Convenio de Derecho Público Interno número 1 de 1997, entre el Estado colombiano y algunas Entidades Religiosas Cristianas no Católicas.

### **Costa Rica**

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1953). *Estatuto de Servicio Civil*.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1957). *Ley Fundamental de Educación 2160*.

Conferencia Episcopal de Costa Rica (1990). *Reglamento sobre el otorgamiento y la revocatoria de la missio canónica*.

Conferencia Episcopal de Costa Rica (2003). *Instructivo del Reglamento sobre el otorgamiento y revocatoria de la missio canónica*.

Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. (1940). *Ley 21 sobre enseñanza de la religión en las escuelas primarias del estado*.

Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. (1944). *Código de Educación, Ley n° 181*.

Consejo Superior de Educación de Costa Rica. (2017). *Acuerdo 02-04-2017*.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. Despacho Viceministro Académico (2009). *Circular DVM-DR-455-09*.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. División de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo. (1997). *Comunicación DCC-803-97*.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. División de Control de Calidad y Macroevaluación del Sistema Educativo. (2007). *Oficio AJ-132-C-07 de la asesoría jurídica del MEP*.

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. División Jurídica. (1993). *Pronunciamiento de la División Jurídica del 04-10-93*.

Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1972). *Decreto Ejecutivo 2235/1972. Reglamento de la carrera docente*.

Presidencia de la República de Costa Rica. Ministerio de Educación Pública. (1975). *Decreto 5690-E. Crea la Asesoría General de Educación Religiosa*.

Presidencia de la República de Costa Rica. Ministerio de Educación Pública. (1982). *Decreto 1359-E. Constituye el Departamento de Educación Religiosa.*

Presidencia de la República de Costa Rica. Ministerio de Educación Pública. (1985). *Decreto 16638-MEP, Reglamento Administrativo Oficinas Centrales Ministerio Educación Pública.*

Presidencia de la República de Costa Rica. Ministerio de Educación Pública. (1986). *Decreto 17051-MEP. Reglamenta Sección Educación Religiosa del Ministerio de Educación.*

Presidencia de la República de Costa Rica. Ministerio de Educación. (2014). *Decreto 38170-MEP. Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública.*

República de Costa Rica. (1949). *Constitución política.*

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (2010). *Exp: 08-010483-0007-CO. Resolución n° 2023-2010.*

### ***Guatemala***

Congreso de la República de Guatemala. (1991). *Ley de Educación Nacional.*

República de Guatemala. (1993). *Constitución política.*

### ***Panamá***

Corte Suprema de Justicia de Panamá. (2009). *Fallo 2/7/2009 sobre acción de inconstitucionalidad contra la Resolución 462 de 19 de diciembre de 2006 dictada por el Ministerio de Educación.*

Ministerio de Educación de Panamá. (1946). *Ley 47, Orgánica de Educación.*

Ministerio de Educación de Panamá. (2004). *Decreto ejecutivo n° 305. Aprueba el texto único de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación con numeración corrida y ordenación sistemática.*

Ministerio de Educación de Panamá. (2006). *Resolución n° 462.*

Ministerio de Educación de Panamá. (2006). *Resolución n° 462/2006*.

Ministerio de Educación de Panamá. (2007). *Decreto Ejecutivo n° 365/2007*.

Ministerio de Educación de Panamá. (2009). *Decreto Ejecutivo n° 944/2009*.

Ministerio de Educación de Panamá. Dirección Nacional de Currículo y Tecnología (2014).  
*Programa de estudios Educación General Básica*.

Ministerio de Educación de Panamá. Dirección Nacional de Currículo y Tecnología (2014).  
*Programa de estudios Educación Media*.

República de Panamá. (2004). *Constitución política*.

### **Perú**

Ministerio de Educación del Perú. (2016). *Resolución Ministerial n° 281-2016. Currículum Nacional de Educación Básica*.

Ministerio de Educación del Perú. (2016). *Resolución Ministerial n° 159-2017. Modifica Resolución Ministerial n° 281-2016 MINEDU*.

Presidencia de la República del Perú. (2021). *Decreto Supremo 011-2012-ED. Reglamento de la Ley General de Educación*.

República del Perú & Santa Sede. (1980). *Concordato entre la República del Perú y la Santa Sede*.

República del Perú. (1993). *Constitución política*.

República del Perú. (2003). *Ley n° 28044/2003, Ley General de Educación*.

República del Perú. (2010). *Ley de Libertad Religiosa, 29635/2010*.

### **República Dominicana**

Congreso Nacional de República Dominicana. (2000). *Ley 44/00 que establece la lectura diaria de un pasaje de la Biblia en las escuelas públicas.*

Ministerio de Educación de República Dominicana. (2014). *Diseño Curricular del nivel primario.*

Ministerio de Educación de República Dominicana. (2016). *Diseño curricular del nivel secundario.*

República Dominicana & Santa Sede. (1954). *Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana.*

República Dominicana. (1997). *Ley General de Educación 66-97.*

Secretaría de Estado de Educación y Cultura de República Dominicana. (1999). *Ordenanza 3-99. Modifica los artículos nn. 19, 23 y 24 de la Ordenanza 1-95.*

Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos de República Dominicana. (1995). *Ordenanza 1-95. Currículum para la educación inicial, básica, media, especial y de adultos del sistema educativo dominicano*

Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos de República Dominicana. (2001). *Fundamentos del Currículum.*

## APÉNDICE

### Características de la ERE en los países que la permiten en la educación pública

En la siguiente tabla se puede tener una mirada de conjunto acerca de los distintos elementos analizados a partir de lo que establece la normativa que posibilita la enseñanza religiosa en las instituciones educativas del estado:

**Tabla 3**

*Características de la ERE en los países que la permiten en la educación pública*

	<b>ARGENTINA</b>	<b>BOLIVIA</b>
<b>POBLACIÓN</b>	44 938 712	11 513 100
<b>RELIGIONES</b>	Catolicismo: 71%; protestantismo: 15%; sin afiliación: 11%; otras religiones: 3%.	Catolicismo: 77%; protestantismo: 16%; sin afiliación: 4%; otras religiones: 3%.
<b>GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO</b>	Ministerio de Educación a nivel nacional. Ministerio de Educación (o similar) a nivel provincial.	Ministerio de Educación.
<b>ENSEÑANZA RELIGIOSA</b>	No hay ERE en las escuelas públicas salvo en la provincia de Tucumán.	Valores, Espiritualidad y Religiones en las escuelas públicas y privadas.
<b>BASE LEGAL</b>	En la provincia de Tucumán: Constitución provincial (2006), artículo 144, inciso 2; Ley Provincial de Educación 8391/10, artículo 8, inciso 13.	Constitución política, artículo 86. Ley de Educación 070, artículo 6. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Iglesia católica en Bolivia y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.
<b>ESTÁNDARES DE LA ASIGNATURA</b>	En la provincia de Tucumán, están dictados por el Ministerio de Educación en el proyecto curricular.	Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional. Diseño Curricular Base de Valores, Espiritualidad y Religión Católica.
<b>PERFIL CURRICULAR</b>	En la provincia de Tucumán, es parte del currículo oficial y los contenidos tienen un carácter confesional católico como única opción.	Dentro del campo de saber “Cosmos y pensamiento”, organiza sus contenidos a partir de la historia de las religiones, la sociología de la religión y la investigación social. En 1100 unidades educativas fiscales (escuelas públicas), se da como ERE católica, del mismo modo que en las escuelas católicas del país.
<b>DOCENTE</b>	En la provincia de Tucumán y en las provincias en la que la materia es curricular en los colegios privados, se requiere el título de profesor en Ciencias Sagradas o afín.	Se requiere ser bachiller y aprobar el examen de ingreso a las Escuelas Superiores de Formación de Maestros. Las instituciones religiosas ofrecen una formación posgradual en esta disciplina.

	<b>BRASIL</b>	<b>CHILE</b>
<b>POBLACIÓN</b>	211 049 527	18 952 038
<b>RELIGIONES</b>	Catolicismo: 61%; protestantismo: 26%; sin afiliación: 8%; otras religiones: 5%.	Catolicismo: 64%; protestantismo: 17%; sin afiliación: 16%; otras religiones: 3%.
<b>GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO</b>	A nivel nacional: Ministerio de Educación. A nivel estadual: Secretaria de Estado de Educación.	Ministerio de Educación.
<b>ENSEÑANZA RELIGIOSA</b>	ERE en las escuelas de gestión estatal y privada.	ERE en las escuelas de gestión estatal y privada.
<b>BASE LEGAL</b>	Constitución de la República Federativa de Brasil. Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional 9394, 20/12/1996, parágrafo 33, modificado por la ley 9475, 22/07/1997. Resolución 4, 13/07/2010. Resolución nº 7, 14/12/2010. Decreto 7107/10, Acuerdo entre el Gobierno de Brasil y la Santa Sede.	Decreto Supremo de Educación 924, de 1983. Decreto Supremo de Educación 40, de 1996. Decreto Supremo de Educación 220, de 1998. Decreto Supremo de Educación 352, de 2003. Decreto 2256 Exento de Educación, de 2005. Orden 05/0341, de 2016. Decreto 373 Exento de Educación, de 2020.
<b>ESTÁNDARES DE LA ASIGNATURA</b>	Desarrollados por el Ministerio de Educación en la Base Nacional Común Curricular.	Bases Curriculares de Educación Básica y Media. Bases Curriculares y Programa de Estudio Asignatura Religión Católica de la Conferencia Episcopal de Chile (Decreto 373 Exento de Educación, de 2020).
<b>PERFIL CURRICULAR</b>	Según establece cada estado, puede adquirir el perfil confesional, interconfesional o no confesional. Los alumnos pueden optar por no cursar la asignatura.	Dos horas semanales en todos los establecimientos del país: municipales, particulares subvencionados y particulares pagados, confesionales y laicos. Los distintos credos autorizados pueden ofrecer su espacio de ERE. Es optativa para los alumnos que no quieran recibirla.
<b>DOCENTE</b>	Los sistemas educativos (estaduales o municipales) establecen las reglas para la calificación y admisión de docentes del área. Titulación docente para educación básica. Curso de Ciencias de las Religiones (para los que tienen titulación docente). Licenciatura en Ciencia de las Religiones o en Enseñanza Religiosa.	Se requiere título docente (general o específico en religión) y certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa correspondiente.

	COLOMBIA	COSTA RICA
<b>POBLACIÓN</b>	50 339 443	5 047 561
<b>RELIGIONES</b>	Catolicismo: 79%; protestantismo: 13%; sin afiliación: 6%; otras religiones: 2%.	Catolicismo: 62%; protestantismo: 25%; sin afiliación: 9%; otras religiones: 4%.
<b>GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO</b>	Ministerio de Educación Nacional.	Ministerio de Educación Pública.
<b>ENSEÑANZA RELIGIOSA</b>	ERE en las escuelas de gestión estatal y privada.	ERE en las escuelas de gestión estatal y privada.
<b>BASE LEGAL</b>	Constitución política de 1991. Ley General de Educación 115/94. Ley de Libertad Religiosa y de Cultos 133/94. Sentencia Corte Constitucional C-555/94. Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede. Convenio de Derecho Público Interno 1. Decreto 354/98, sobre enseñanza religiosa cristiana no católica. Directiva Ministerial 002/04. Decreto 4500.	Ley 21, del 10 de noviembre de 1940. Constitución política de 1949. Código de Educación, Ley n° 181 de 1944 Ley Fundamental de Educación 2160. Decreto Ejecutivo 2235/1972, artículo 34 Decretos 5690-E, 1359-E, 16638-MEP, 17051-MEP, 38170-MEP. Pronunciamiento de la División Jurídica del 04-10-93 Comunicación DCC-803-97 Circular DVM-DR-455-09 Fallo 2023/2010 de la Sala Constitucional
<b>ESTÁNDARES DE LA ASIGNATURA</b>	<i>Estándares para la educación religiosa escolar</i> , de la Conferencia Episcopal de Colombia (2017).	Desarrollados por el Departamento de Educación Religiosa del Ministerio de Educación Pública.
<b>PERFIL CURRICULAR</b>	Debe ofrecerse en todos los establecimientos educativos de carácter estatal y no estatal, como una de las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento, de acuerdo con los convenios establecidos con la Iglesia católica y las otras confesiones cristianas. Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa.	Tras la Sentencia 2023-2010, el Consejo Superior de Educación estableció mediante el acuerdo 02-04-2017 que se elaboren los nuevos programas con dos perfiles: a) Confesional: Educación General Básica. b) Ecuménica o ecléctica: Educación Diversificada. En este momento, los programas están en proceso de elaboración y aprobación. El alumnado puede optar por no cursar la asignatura.
<b>DOCENTE</b>	Se requiere poseer estudios correspondientes al área (Teología, Ciencias Religiosas, Filosofía y Ciencias Religiosas, etc.) y certificado de idoneidad expedido por la respectiva autoridad eclesiástica.	Para la Educación Primaria, se necesita ser bachiller universitario en la enseñanza de Religión o en la educación de adultos, o estar comprendido en algunos casos del título II del Estatuto de Servicio Civil; y, para la Educación Secundaria, ser bachiller universitario en enseñanza media en la especialidad del puesto o estar comprendido en el título II del Estatuto de Servicio Civil.

	<b>GUATEMALA</b>	<b>PANAMÁ</b>
<b>POBLACIÓN</b>	16 604 026	4 246 439
<b>RELIGIONES</b>	Catolicismo: 50%; protestantismo: 41%; sin afiliación: 6%; otras religiones: 3%.	Catolicismo: 70%; protestantismo: 19%; sin afiliación: 7%; otras religiones: 4%.
<b>GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO</b>	Ministerio de Educación.	Ministerio de Educación.
<b>ENSEÑANZA RELIGIOSA</b>	Enseñanza religiosa en algunas escuelas públicas y en las escuelas católicas.	Religión, Moral y Valores (de primero a noveno). Ética, Moral, Valores y Relaciones Humanas (décimo y undécimo).
<b>BASE LEGAL</b>	Constitución política de la República de Guatemala. Ley de Educación Nacional de 1991, art. 103	Constitución política, artículo 107. Ley Orgánica de Educación 47/46. Decreto ejecutivo n° 305/2004. Resolución n° 462/2006 Ministerio de Educación. Decreto Ejecutivo n° 365/2007 Decreto Ejecutivo n° 944/2009 Fallo Corte Suprema de Justicia 2/7/2009
<b>ESTÁNDARES DE LA ASIGNATURA</b>	No hay a nivel oficial.	Programas curriculares del Ministerio de Educación.
<b>PERFIL CURRICULAR</b>	No hay a nivel oficial.	Obligatoria y confesional solamente católica en el caso de Religión, Moral y Valores, aunque los alumnos pueden ser exonerados. Se imparte en centros educativos y forma parte del plan de estudios.
<b>DOCENTE</b>	No hay una formación de base especificada y cada institución define los requisitos para dictar la materia.	Se requiere como mínimo uno de los siguientes títulos: diploma de maestro a nivel superior o diploma de nivel medio en la especialidad. Se puede obtener una formación posgradual en educación religiosa.

	<b>PERÚ</b>	<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>
<b>POBLACIÓN</b>	32 510 453	10 738 958
<b>RELIGIONES</b>	Catolicismo: 76%; protestantismo: 17%; sin afiliación: 4%; otras religiones: 3%.	Catolicismo: 57%; protestantismo: 23%; sin afiliación: 18%; otras religiones: 2%.
<b>GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO</b>	Ministerio de Educación.	Ministerio de Educación.
<b>ENSEÑANZA RELIGIOSA</b>	ERE en las escuelas de gestión estatal y privada.	Formación Integral Humana y Religiosa.
<b>BASE LEGAL</b>	Constitución política. Decreto Supremo 011-2012-ED. Reglamento de la Ley General de Educación, artículo 25. Ley de Libertad Religiosa, 29635/2010 Concordato entre la República del Perú y el Estado de la Ciudad del Vaticano, vigente desde 1980.	Ley General de Educación 66-97, capítulo 6. Ordenanza 1-95. Ordenanza 3-99. Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana.
<b>ESTÁNDARES DE LA ASIGNATURA</b>	<i>Currículo nacional de la educación básica (2016).</i> Programa curricular de ERE para Educación Primaria y Educación Secundaria elaborado por la Oficina Nacional de Educación Católica.	Diseño curricular del Ministerio de Educación.
<b>PERFIL CURRICULAR</b>	Obligatoria y confesional solamente católica, aunque los alumnos pueden pedir ser eximidos de cursarla.	Obligatoria y de carácter confesional cristiano. Los alumnos pueden pedir ser eximidos de cursarla.
<b>DOCENTE</b>	Se requiere título de educador con especialidad de religión o título de segunda especialidad en educación religiosa a quienes tienen título de educador. Se requiere la aprobación del ordinario del lugar.	Se requiere titulación docente, preferentemente licenciatura en Formación Integral Humana y Religiosa o alguna formación específica en la materia.

*Fuente: elaboración propia*